



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 6 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	333-2009	\$56.020.396,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: ODONTOLOGIA,PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	332-2009	\$47.328.620,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO OPERATIVO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS, LABORATORIOS CLINICOS, CONSULTORIOS MEDICOS, CONSULTORIOS DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CENTRAL DE MATERIALES,PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	331-2009	\$48.939.180,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: LAS CAJAS DE CONSULTA EXTERNA, LAS CAJAS DE ATENCION MEDICA PERMANENTE,PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 7 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	329-2009	\$30.811.552,00	CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE MANTENIMIENTO,PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	327-2009	\$61.333.354,00	CTA.PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ADMINISTRACION PREVIAMENTE DEFINIDAS POR LA RED DE SALUD ORIENTE.
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI No.1 AL CONT. 006-2009	\$300.000.000,00	FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL	ADICIONAR EL VALOR ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRINCIPAL.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 8 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	OTRO SI No.1 AL CONT.4147.26.01. 207A-2009	\$7.199.400,00	FERGON ORUTSOURCING LTDA.	ADELANTAR LA INTERVENTORIA DE OBRAS A UN PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE, SE HIZO NECESARIO HACERLE UNA REFORMA EN LA QUE EL CDP USADO PARA EL PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA.
	CONTRATO		\$0,00		
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	342-2009	\$47.851.908,00	VIA COLECTIVA C.T.A.	REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO ASISTENCIAL EN LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE: CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS, LABORATORIOS CLÍNICOS, CONSULTORIOS MÉDICOS, RAYOS X , FISIOTERAPIA.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 9 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.735-2009	\$622.080.000,00	FUNDACION CENTRO DOCENTE ESTEBAN PERNET	PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINEDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 758 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y/O 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE	CONTRATO	INTERADM. No.1.06.02.18-2009	\$52.560.000,00	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE	COMPRA DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA PARA LA DELEGACION DE ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE QUE PARTICIPARA EN LOS JUEGOS NACIONALES UNIVERSITARIOS, A REALIZARSE DEL 22 AL 28 DE OCTUBRE DE 2009.
EDUCACION	CONTRATO	4143.2.26.745-2009	\$374.197.120,00	FUNDACION DE TRABAJO SOCIAL Y DE EDUCACION	PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINEDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 506 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y/O 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 10 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0691-12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0708-23/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0706-23/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARA LA GESTION DEL PLAN DE INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 11 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0705-23/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VIGENCIA 2009.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0699-19/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0698-19/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 12 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0700-12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0695-12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0694-12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 13 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0693-12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0692-12/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0709-23/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE EL DECRETO 411.0.20.0627- DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 14 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DAGMA	CONVENIO	ASOC. No.4133.0.27.2.033 DE 2009	\$1.599.999.999,00	CORPORACION CENTRO REGIONAL DE PRODUCCION MAS LIMPIA-CRPML.	AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS TIENDIENTES A PROVEER AL MUNICIPIO DE CALI UN INSTRUMENTO DE DIAGNOSTICO Y PLANIFICACION AMBIENTAL, QUE PERMITA IDENTIFICAR DEFINIR Y CARACTERIZAR LOS SECTORES EMPRESARIALES QUE REQUIEREN ESPECIAL ATENCION EN ALTERNATIVAS DE PRODUCCION MAS LIMPIA, PARA BRINDAR A LOS EMPRESARIOS LAS POSIBILIDADES DE UNA NUEVA VISION A TRAVES DE PROCESOS DE RECONVERSION, TECNOLOGICA QUE PERMITAN DISMINUIR LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS DESDE SUS SECTORES, CON EL APOYO DEL DAGMA COMO AUTORIDAD AMBIENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL, EMPRESARIAL DE SANTIAGO DE CALI".
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION	CONVENIO	INTERADM.DE COOPERACION No.4162.014.10.29 4-2009	\$1.739.988.574,00	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS CON EL FIN DE COOPERAR EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO A SU CARGO CONSISTENTE EN LA REALIZACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION	CONVENIO	INTERADM. No.4162.0.14.10.29 5-2009	\$1.862.013.189,00	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS CON EL FIN DE COOPERAR EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO A SU CARGO, CONSISTENTE EN LA REALIZACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 15 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION	CONVENIO	ADIC. INTERADM. No.4162.0.14.9.050 DE 2009.	\$500.000.000,00	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE	ADICIONAR AL VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4162.0.14.9.050-2009, EN LA SUMA DE 500.000.000 MONEDA LEGAL DE CONFORMIDAD CON LOS EFECTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.
GOBIERNO	CONVENIO	INTERADM.4161.0.27.1.010-2009	\$200.000.000,00	UNIVERSIDAD DEL VALLE - CISALVA	CONSTRUCCION COLECTIVA DE OCHO PLANES DE SEGURIDAD EN OCHO COMUNAS DE SANTIAGO DE CALI(21,20,18,15,14,13,6,2) Y CUATRO (4) INICIATIVAS COMUNITARIAS DE LOS PROYECTOS.
DAGMA	CONVENIO	DE ASOC. No. 4133.0.27.2.031-2009	\$279.600.000,00	CIENSAT AGUA VIVA	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS,TECNICOS Y HUMANOS PARA CUMPLIR ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS A SABER:CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES (VISITAS, DIAGNOSTICOS, CONCEPTOS TECNICOS, SUPERVISION ACTIVIDADES OPERATIVAS) DISEÑO E IMPRESIÓN DE MANUAL TECNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ARBOLES EN ZONAS BLANDAS Y PARQUES DE LA CIUDAD DE C ALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 16 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONVENIO	ASOC.4143.2.26.8 43-2009	\$338.500.000,00	UNIVERSIDAD ICESI	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIVERSIDAD ICESI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA FORMACION DE DOCENTES EN EDUCACION INCLUIDA CON CALIDAD, GESTION PARA EL CAMBIO Y ALINEACION ESTRATEGICA EN DESARROLLO DE LA FICHA EBI No.39869 PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE INCLUSION EDUCATIVA A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES (NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE, JOVENES ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI)
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONVENIO	ADICIONAL No.02 AL CONV. DE ASOC. No.4148.0.27.2.003 -2009	\$26.509.173,00	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES "PROARTES"	ADICIONAR EN VALOR Y ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN LAS CLAUSULAS 4 Y 5 DEL CONVENIO DE ASOCIACION PRINCIPAL No.4148.027.2.003-2009, PARA GARANTIZAR UNA MAYOR COBERTURA DE LOS PROCESOS CULTURALES EN LOS ESPACIOS DEL CENTRO CULTURAL DE CALI, COMO SON LA SALA DE ARTE Y CULTURA, EL ARCHIVO HISTORICO Y MUSEO DE ARTE RELIGIOSO, CUYAS ACTIVIDADES SON LAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA 1A DEL CONTRATO.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0287- 13/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO EN EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No.DDA-LP-05-2009



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 17 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0282-13/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0291-24/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No.4151-CM-02-2009
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0290-20/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO



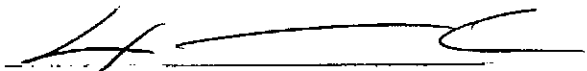
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 217/09

Página 18 de 18

FECHA 24/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0288- 17/11/2009			POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No.LP-SEM-004-2009


HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07257

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

19 DE NOVIEMBRE DE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

UNIVERSIDAD. ICESI.

890316745-5

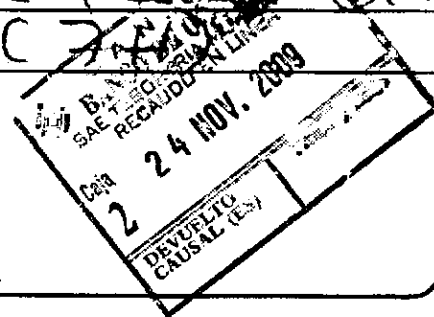
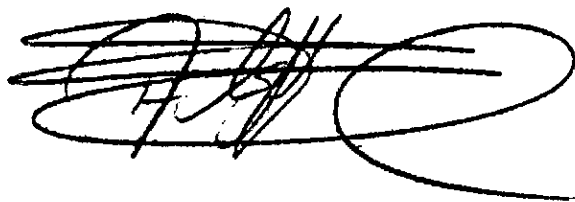
CONCEPTO 2009/11/23 15:49:46

CONVENIO DE ASOC. 443-26843-2009
DE SAID. DE EDUCACION PL.
VLON \$338.500.000

SUMA A PAGAR (\$ 173.915), EN LETRAS

ciento setenta y tres novecientos quince pesos.

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 ⁸⁴³ - 2009 entre
SEM - UNIVERSIDAD ICESI

PARTES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- UNIVERSIDAD ICESI
VALOR.	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$338.500.000)
APORTE DEL MUNICIPIO	DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$290.500.000)

Entre los suscritos **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como representante legal del mismo, calidad acreditada mediante copia del Acta de Escrutinio y Acta de Posesión en el cargo, de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Círculo de Cali, debidamente facultado para ejecutar el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con lo dispuesto en del Acuerdo 250 de 2008 en especial el artículo 7º literal a), **MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos del presente convenio se denominarán EL MUNICIPIO, por la otra, **FRANCISCO PIRDAHITA PLATA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14934246, quien actúa en calidad de representante legal de **UNIVERSIDAD ICESI**, Institución de Educación Superior no oficial - Corporación de Utilidad Común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Nro. 11677 del 12 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. La citada Institución obtuvo reconocimiento institucional como universidad mediante Resolución Nro. 5848 del 26 de diciembre de 1997, expedida por el Ministerio de Educación Nacional; a través de Resolución 2558 del 29 de septiembre de 2000 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada reforma estatutaria conducente al cambio de nombre de Universidad Instituto Colombiano de Estudios Superiores de Incolda - ICESI, identificada con NIT. N.º 890316745 - 5, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1. La administración Municipal de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2. La constitución política de Colombia en artículo 67 ha establecido: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica... 3. La Ley 115 de 1994 en su artículo 92 en la formación del educando, establece que esta deberá favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, más adelante en cuanto a la capacitación docente, el artículo 104 determina que el educador recibirá una capacitación y actualización profesional, así mismo el artículo 109 ibidem dentro de la finalidad de la formación de los educadores el literal a.- reza: "Formar un educador de la más alta calidad científica y ética." 4. El artículo 3º del Decreto 2082 de 1996 dentro de los principios regentes en la atención a personas con limitaciones o capacidades excepcionales ha establecido: "Integración social y educativa. Por el cual esta población se incorpora al servicio público educativo del país, para recibir la atención que requiere, dentro de los servicios que regularmente se ofrecen, brindando los apoyos especiales de carácter pedagógico, terapéutico y tecnológico que sean necesarios. Desarrollo humano. Por el cual se reconoce que deben crearse condiciones de pedagogía para que las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, puedan



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN – 4143.2.26 ⁸⁴³ - 2009 entre SEM – UNIVERSIDAD ICESI

desarrollar integralmente sus potencialidades, satisfacer sus intereses y alcanzar el logro de valores humanos, éticos, intelectuales, culturales, ambientales y sociales. Oportunidad y equilibrio. Según el cual el servicio educativo se debe organizar y brindar de tal manera que se facilite el acceso, la permanencia y el adecuado cubrimiento de las personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. Soporte específico. Por el cual esta población pueda recibir atención específica y en determinados casos, individual y calificada, dentro del servicio público educativo, según la naturaleza de la limitación o de la excepcionalidad y las propias condiciones de accesibilidad, para efectos de la permanencia en el mismo y de su promoción personal, cultural y social.” 5. Decreto 2082 de 1996 en el artículo 10° ha determinado “El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales, impulsarán y llevarán a cabo programas y experiencias de educación permanente y de difusión y apropiación de la cultura para la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, valiéndose de apoyos pedagógicos, comunicativos y tecnológicos apropiados a cada limitación o excepcionalidad, a través de los medios de comunicación social.” 6. El artículo 9° de la Resolución 2565 de 2003 establece que “Los departamentos y las entidades territoriales certificadas orientarán y apoyarán los programas de formación permanente o en servicio de los docentes de las instituciones que atienden estudiantes con necesidades educativas especiales, teniendo en cuenta los requerimientos pedagógicos de estas poblaciones y de acuerdo con los planes de mejoramiento institucional y el Plan Territorial de Formación.” 7. El plan de desarrollo del Municipio de Santiago de Cali para el período 2008 – 2011 ha establecido como principio la equidad de género y la inclusión social como parte de la política social municipal, e igualmente dentro de los valores contenidos en dicho documento se encuentra contemplado el de equidad e inclusión. En este orden de ideas el capítulo Cali nuestra gente en su macroproyecto sembrando esperanza tiene como objetivos: (...) mejorar las condiciones de la población vulnerable e incluir población vulnerable al sistema educativo. 8. De conformidad con lo anterior el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, inscribió ante el Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, el proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES (ESPECIAL, NIÑOS Y NIÑAS DE LA CALLE, JÓVENES Y ADULTOS) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, dentro del cual se encuentra inscrita la actividad Formador de Formadores en Educación Inclusiva con calidad, Gestión para el cambio y alineación estratégica. 9. En desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el gobierno a nivel municipal podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de conformidad con el art 96 de la Ley 489 de 1998. 10. En este orden de ideas, y siendo la Universidad ICESI una entidad sin ánimo de lucro, se presenta como una entidad idónea para la realización de este proyecto teniendo en cuenta que ofrece programas de extensión a través de los centros de consultoría y educación continua de sus facultades. Estos centros de consultoría y educación continua ofrecen servicios integrados que pueden ir desde la identificación de necesidades específicas de las organizaciones, la creación y la ejecución de los programas, hasta la evaluación periódica de estos planes educativos y de capacitación. De igual forma, ofrecen diplomados, seminarios y cursos abiertos a toda la comunidad. **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente convenio consiste en aunar esfuerzos entre la Universidad ICESI y el Municipio de Santiago de Cali, para la formación de docentes en educación inclusiva con calidad, gestión para el cambio y alineación estratégica, en desarrollo de la ficha EBI Nro. 39869 para “el mejoramiento de los procesos de inclusión educativa a grupos poblacionales vulnerables (especial, niños y niñas de la calle, jóvenes adultos) del Municipio de Santiago de Cali”. **CLÁUSULA SEGUNDA:- OBLIGACIONES DE UNIVERSIDAD ICESI:** Corresponde a la UNIVERSIDAD ICESI para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las siguientes obligaciones: 1) Realizar la contextualización del proyecto a través de la realización del Diplomado FORMADOR DE FORMADORES, dirigido a un grupo de treinta y cinco (35) personas entre Docentes y directivos docentes, por medio de la realización de 4 talleres, los cuales se encuentran identificados en el Anexo 1.. 2. Realizar la etapa de Estabilización, segunda etapa del Diplomado formador de Formadores, esta etapa se desarrolla a través de la fase implementación, en la cual se lleva a cabo el Plan de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 ~~843~~ - 2009 entre
SEM - UNIVERSIDAD ICESI

Mejoramiento institucional para la transformación del servicio educativo en atención a la diversidad, dirigido a un grupo aproximado de veintitrés (23) personas entre docentes, directivos docentes, personal de apoyo y sociedad civil, que se llevará a cabo por medio de 5 talleres los cuales se encuentran identificados en el Anexo 2., 3) Además, se realizará una última etapa del diplomado en la cual se desarrollan la fase de seguimiento y evaluación del programa, se llevan a cabo los procesos de sistematización que permiten la cualificación continua de la atención a la diversidad en las Instituciones Educativas Oficiales de la ciudad. 4. Realizar y poner en marcha un Diplomado de Gestión para el Cambio, que tendrá una duración de 24 horas, dirigido a 125 personas entre ellas: Rectores de Instituciones Educativas de Cali, Directores de Núcleo y Supervisores de las Instituciones Educativas del Municipio de Santiago de Cali, la distribución será en 7 grupos: 6 grupos de 15 personas y un grupo de 35 personas. 5. Realizar dos encuentros de Socialización de Experiencias de Instituciones Educativas con mayores índices de Inclusión que tendrá una duración de hora y media por cada uno, dirigido a un total de 20 personas entre Directivos, Docentes y Estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio Santiago de Cali. 6. Realizar la Convocatoria para la asistencia a tres encuentros con el apoyo de la Alcaldía Municipal invitando a los docentes adscritos a la Secretaría de Educación. Esta actividad será repetitiva para los tres encuentros de Socialización, donde se invitarán aproximadamente a 300 personas en total. 9. Desarrollar cada uno de los tres encuentros de apoyo relacionados en el numeral anterior, conformidad a lo establecido en el Anexo 3. Encuentros de Apoyo. 10. Identificar las brechas institucionales frente al cambio necesario, para la implementación del Programa de Educación Inclusiva con Calidad, y consignarlo en un documento escrito e impreso que deberá entregarse a la Secretaría de Educación Municipal y/o interventor del contrato. 11. Definición estrategias y establecer los acuerdos con los diferentes actores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio Santiago de Cali, necesarias para liderar y promover el cambio que demanda el Programa de Educación Inclusiva con Calidad. 12. Recopilación de aproximadamente seis experiencias exitosas locales y registro escrito documentando las mismas para su publicación en un libro de 80 hojas aproximadamente con sectores específicos de Inclusión como pueden ser: Etnia - Desplazamiento - Diversidad sexual - Discapacidad física y/o mental - y Reinserción. 13. Realizar acompañamiento técnico a los formadores universitarios a través de 8 talleres de conformidad a lo establecido en el Anexo 4. 14. Presentar a la Secretaría de Educación Municipal y/o al interventor del convenio, un informe de actividades parcial y otro final, previo al segundo y tercer desembolso los cuales deberán contener un balance detallado del desarrollo del proyecto, en el cual quede constancia del porcentaje de ejecución de los mismos, y las demás observaciones que considere pertinentes de acuerdo a la naturaleza del presente convenio. 15. Acatar las recomendaciones que por escrito le haga la Secretaría de Educación Municipal y/o el interventor del contrato. 16. Realizar los aportes que le correspondan, en la forma y términos definidos en el presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1.- Realizar los aportes del presente convenio en los términos establecidos dentro del mismo. 2. Designar al interventor y/o supervisor del convenio, el cual se encargará de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del mismo. **CLÁUSULA CUARTA- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del presente convenio será equivalente al tiempo comprendido desde la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte del Municipio- Secretaría de Educación Municipal y hasta el vencimiento del plazo el 31 de diciembre de 2.009, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** Para todos los efectos legales el presente convenio tiene un valor fiscal global de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$338.500.000), suma que resulta de unificar los aportes de cada una de las entidades asociadas. 1. Por del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, se aportará la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$290.500.000), los aportes del Municipio de Santiago de Cali se realizarán de la siguiente forma: a) Un primer desembolso, equivalente al CUARENTA por ciento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 ⁸⁴³ - 2009 entre SEM - UNIVERSIDAD ICESI

(40%) del valor del convenio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. b) Un segundo desembolso correspondiente al VEINTE por ciento (20%) del valor del convenio, que se entregará a la Universidad ICESI, previa presentación por parte de la UNIVERSIDAD ICESI, del informe parcial dirigido al o supervisor del convenio y aprobado por el mismo, en el que conste un avance del 60% de la ejecución del objeto del convenio y c) Un desembolso final equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor del convenio restante, previa presentación por parte de la UNIVERSIDAD ICESI, del informe final al supervisor del convenio y aprobación del mismo en el que conste la ejecución total y a satisfacción del Municipio, del objeto convenido. 2. El aporte de la UNIVERSIDAD ICESI será la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$48.000.000), los cuales se harán especie y se aportarán de conformidad a la ejecución del proyecto, de conformidad con el anexo 5 y con la propuesta económica presentada por LA UNIVERSIDAD ICESI, la cual hace parte del integral del presente convenio. **Parágrafo 1: Disponibilidad Presupuestal:** El presente convenio se ampara bajo el Rubro Presupuestal No. 3500015585 del 3 de Julio de 2009 **Parágrafo 2:** El desembolso de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda obligado en virtud del presente convenio, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. **Parágrafo 3: Rendimientos financieros:** Los rendimientos financieros que se generen, previo descuento de los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que lleguen a generarse de los aportes realizados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, deberá reembolsarse a la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali, al finalizar la ejecución del presente convenio **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN.-** La Supervisión de este convenio será ejercida por el Secretario de Educación Municipal o a quien este delegue, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponde, entre las cuales están las de exigir el cumplimiento del convenio suscrito y solicitar a la UNIVERSIDAD ICESI toda información y los documentos que considere necesarios con relación al desarrollo de este convenio, como también verificar y dejar constancia en el momento de la liquidación del convenio, previa verificación del cumplimiento de todas las obligaciones convenidas. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Conforme el análisis y asignación de riesgos realizados en el análisis de conveniencia, la UNIVERSIDAD ICESI deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, algunas de las garantías admisibles, contempladas en el artículo 3º del Decreto 4828 de 2008, con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y en especial las pactadas en el presente convenio, la garantía que se constituya, deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7º del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación con las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumentos, de la siguiente manera: a.- Buen manejo y correcta inversión de los recursos del convenio. Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, por el término de la vigencia del convenio y hasta la liquidación del mismo. b. -De cumplimiento de las obligaciones del convenio - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, y hasta el vencimiento del plazo por el término de ejecución del convenio y el previsto para la liquidación del mismo. c.- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. d.- Responsabilidad Extracontractual: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** UNIVERSIDAD ICESI será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad de UNIVERSIDAD ICESI tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del convenio para lo cual constituirá póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5º del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si hay prórroga del plazo convenido, UNIVERSIDAD



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 843 - 2009 entre SEM - UNIVERSIDAD ICESI

ICESI se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **CLÁUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, UNIVERSIDAD ICESI se compromete a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga originada en sus actuaciones o las de sus subcontratistas y/o dependientes. **CLÁUSULA NOVENA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.-** Las partes podrán suspender la ejecución del convenio de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del convenio y aprobación del Secretario de Educación Municipal, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones convenidas a cargo de UNIVERSIDAD ICESI, esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el supervisor del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a UNIVERSIDAD ICESI y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este convenio, UNIVERSIDAD ICESI se hará acreedora a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento o la terminación del convenio, y en uno u otro caso, la indemnización de perjuicios a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONVENIO -** UNIVERSIDAD ICESI, no podrá ceder el presente convenio a terceros sin autorización previa y escrita dada por el MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLASE DE CONVENIO E INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN suscrito conforme lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y UNIVERSIDAD ICESI, en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre las partes, ni entre el MUNICIPIO y el personal con el que UNIVERSIDAD ICESI ejecute el presente convenio. En este orden de ideas, UNIVERSIDAD ICESI es la única responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, de la aprobación de las garantías respectivas presentadas por UNIVERSIDAD ICESI, de conformidad con lo establecido en el 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; de la publicación del convenio en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y del pago de aportes parafiscales y de seguridad social. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo

entre las partes al cumplirse el objeto del mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de UNIVERSIDAD ICESI que afecten en forma grave la ejecución del mismo y se evidencie que pueda generar su paralización. Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente a la UNIVERSIDAD ICESI o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARÁGRAFO 2: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - NORMAS APLICABLES.-** Se entienden incorporadas a este convenio todas las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998 artículo 96, en lo pertinente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y demás normas del ordenamiento jurídico colombiano concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el representante legal de la UNIVERSIDAD ICESI declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley. En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en UNIVERSIDAD ICESI, esta cederá el convenio previa autorización escrita de EL MUNICIPIO o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** la UNIVERSIDAD ICESI, se compromete a cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - VEEDURÍAS.-** Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto del presente convenio se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-** 1) El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes manifestada a través de documento escrito. 3) De manera unilateral, si UNIVERSIDAD ICESI no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.-** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente convenio, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente convenio. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo revisto en el

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 843 - 2009 entre
SEM - UNIVERSIDAD ICESI**

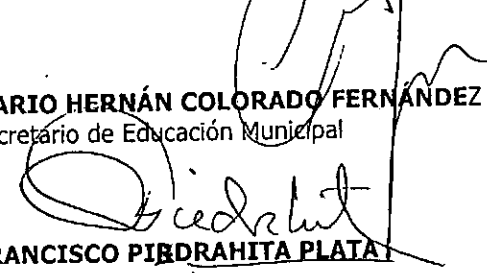
Inciso 1 del artículo 84 del Decreto 2474 de 2.008, el presente convenio requiere publicación por parte del contratista en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

CAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Integran y precisan las condiciones y alcances del presente convenio los siguientes documentos: 1. La Propuesta, 2. Certificado de existencia y representación legal, 2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. 3. Propuesta Económica. 6. Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). 7. Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). 9. Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal vigente, expedido por el DAS. 10. Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica debidamente diligenciado 12. Los demás documentos necesarios para la firma del convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

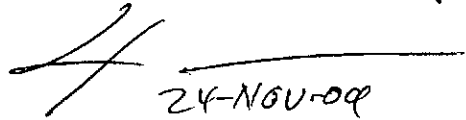
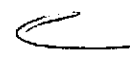

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

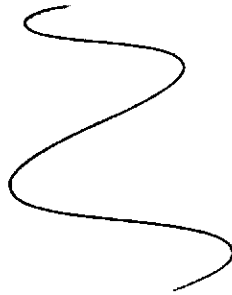

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal


FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA
Representante Legal.
UNIVERSIDAD ICESI.

Proyectó: Olga Lorena Cifuentes G.
Revisó: Alejandro Navarro Sotomayor.

Este Convenio fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 217 del
24 DE NOV. 2009.

 
24-NOV-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07265

FECHA:

19 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Unión Morallones del Norte. 805.0191557

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Rem. PS- 1143.228.809
✓ i. \$ 622.705.840

03111290048 2009/11/24 15:34:30

CONSEJO FISCAL DE LA ENTIDAD

000256 - 0011144124905 0001132273

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

Financación

SUMA A PAGAR (\$ 99.380,00), EN LETRAS / noventa y nueve

mil y novecientos ochenta y cinco

CODIGO CONTABLE

(44)

77.000.000.000

BAJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1
24 NOV. 2009
DEVOLUCION
CATAL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.768- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO FARALLONES DEL NORTE	Carrera 4 A Nte # 71E 39	764	\$ (815060)	\$ (622,705,840)
TOTAL ESTUDIANTES		764	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (622,705,840)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato; estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.768- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION FARALLONES DEL NORTE
NIT	No. 805,019,155-7
VALOR.	SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$622,705,840)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION FARALLONES DEL NORTE**, con NIT No.805,019,155-7, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **JUAN CARLOS OSPINA MAYNE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.10,545,151 de Popayán (Cauca), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (764) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.768- 2009

del gobierno escolar. **13.** Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. **14.** Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. **15.** Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. **16.** El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. **17.** Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. **18.** Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **19.1.** Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. **19.2.** Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. **19.3.** Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. **19.4.** Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. **20.** Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. **21. REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. **22.** Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. **23.** Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. **24.** Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. **25.** Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.768- 2009

formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 622,705,840)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el **ANEXO 1**, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 622,705,840)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(73,441,367)	\$(73,441,367)	\$(59,477,888)	\$(59,477,888)	\$(59,477,888)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(59,477,888)	\$(59,477,888)	\$(59,477,888)	\$(59,477,888)	\$(59,477,890)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.768- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.768- 2009

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.768- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


JUAN CARLOS OSPINA MAYNE
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este Contrato Fue Publicado En El
Boletín Oficial N° 217 DEL 24.
DE NOV. 2009.*

4 24-NOV-09 *C*


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07309

FECHA:

23 DE NOV. DE 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CCNOST. SGA. SIVS

C.C. o NIT.

800222933-1

CONCEPTO

CONVENIO DE ASOR 07309-031
2009-DE CI DAG-15.

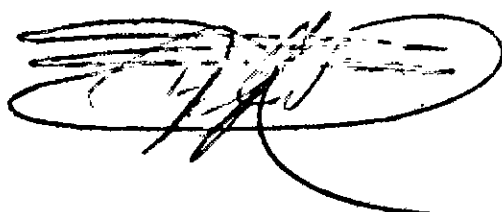
173,915.00
173,915.00 EF

Valor \$ 279.600.000

SUMA A PAGAR (\$ 173 915.00), EN LETRAS

Setecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Quince Pesos 00/100

CODIGO CONTABLE



23	
BANCO DE OCCIDENTE	
SAE TESORERIA MUNICIPAL	
RECAUDO EN LINEA	
Caja	24 NOV. 2009
1	
DEVLTO	Pagos y Sello
CAUSAL (JS)	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DAGMA

031
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2/ 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que acredito con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Círculo de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de **Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**, de conformidad con el Decreto de de Encargo con Efectos Fiscales No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** e **HILDEBRANDO VELEZ GALEANO**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.358.137 en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 3 de abril de 1997 bajo el No. 3782 del Libro I de las Entidades Sin ánimo de lucro, y que en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES: A) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. B) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, se asocie con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley, los cuales se celebraran de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política. C) Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala que los municipios distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a la Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que sea aplicable al medio ambiente urbano. D) Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en uso de la facultad establecida en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, celebró con el Municipio de Santiago de Cali, el Convenio No. 043 de 2008 de fecha Julio 21 de 2008, con el fin de invertir los recursos de la sobretasa ambiental a través de los proyectos de inversión ambiental para la zona urbana de Santiago de Cali, presentados por el DAGMA a la CVC, con una duración de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación del mismo. E) Que conforme la fecha de finalización del convenio 043 de 2008 fue de mayo 22 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y el Municipio de Santiago de Cali, suscribieron la Primera adición al convenio con fecha mayo 19 de 2009 mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución estipulado en la cláusula décima

1.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA - ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA**

por un término adicional de siete (7) meses y ocho (8) días hasta el treinta y uno de diciembre de 2009. F) Que en la cláusula tercera del Convenio se estipularon las Metas del proyecto de acuerdo a los planes operativos de inversión incluyendo en el literal a) el Proyecto 1619, Manejo y mantenimiento integral de la cobertura arbórea en la zona urbana de Santiago de Cali: 1. Diagnóstico, seguimiento y control de las 22 comunas de la ciudad de Santiago de Cali, 1.1. Control y seguimiento a visitas, diagnósticos, conceptos técnicos, actividades operativas y seguimiento al mantenimiento de la población arbórea de las 22 comunas de Cali, 1.2. Diseño e impresión de manual técnico para el establecimiento y mantenimiento de árboles en las zonas blandas y parques de la ciudad de Cali, 2.6. Recambio, siembra y mitigación por tala de 400 árboles. G) Que el proyecto 1619 el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA inscribió el proyecto denominado "Manejo y mantenimiento integral de la cobertura arbórea de la zona urbana de Santiago de Cali" con BP 42467 el cual fue aprobado y se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2009. H) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA"; es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del decreto 2811 de 1974, de la ley 99 de 1993, la ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia..." I) Que el Decreto 0203 de 2001, Capítulo 2; Artículo 112, desarrolla las funciones específicas que competen al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA en su área y jurisdicción y a su vez los numerales 5, 32, 33 y 34 del mencionado artículo facultan a la entidad para desarrollar y ejecutar los programas de arborización, cuidado y mantenimiento de parques y zonas verdes, estudiar las necesidades de arborización, parques y zonas verdes que se requieran en los distintos sectores de la ciudad, promover y ejecutar con la comunidad, el sector privado y las ONG, planes y proyectos en materia de arborización, parques y zonas verdes. J) Que con el presente convenio de asociación se pretende ejecutar el proyecto denominado "MANEJO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA COBERTURA ARBOREA DE LA ZONA URBANA DE SANTIAGO DE CALI" con BP 42467, el cual es CONCORDANTE con el desarrollo del Convenio 043 y respectiva adición suscrita con la CVC y con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 Capítulo IV, ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA Macroproceso No. 4.4.5. MUNICIPIO VERDE el cual contempla el proceso denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL" L) Los CONVENIOS DE ASOCIACIÓN son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. M) Que la ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA DENOMINADA CENSAT AGUA VIVA, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene entre su objeto "Fomentar el conocimiento, la investigación, la educación, el monitoreo, la vigilancia, la evaluación, la gestión, la recuperación y la preservación de la salud de los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ .2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA – ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA – CENSAT AGUA VIVA**

trabajadores y el medio ambiente, propenderá por el desarrollo sostenible del país y para tal efecto, negociar, administrar y gestionar proyectos, programas y planes sobre la salud de los trabajadores y el medio ambiente, planes de desarrollo municipal y planes de ordenamiento territorial con entidades nacionales e internacionales, actividades que podrán ser desarrolladas en forma independiente o con entidades públicas y privadas. N) Que es conveniente, realizar un Convenio de Asociación con LA ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA DENOMINADA CENSAT AGUA VIVA dada su experiencia e idoneidad en las actividades de formación y capacitación en el diseño de sistemas dendrológicos y dendroenergéticos, manejo forestal, plantación de árboles, entre otros. Ñ) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite unir esfuerzos técnicos, humanos y económicos para mitigar el impacto ambiental negativo realizando intervenciones en el territorio que aumenten la biodiversidad, la generación de bienes y servicios ambientales y la apropiación social del espacio público, consolidando espacios de educación y concientización ambiental con la comunidad y tomando medidas de control, mitigación y seguimiento al cumplimiento de la normatividad vigente para la entidad. O). Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios entre entidades estatales y de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos ambientales, sociales, educativos, económicos y culturales. P). En consideración a lo anterior, se seleccionó la ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA- CENSAT AGUA VIVA por ser el único oferente idóneo en el campo ambiental para el desarrollo de las actividades descritas en el proyecto. De conformidad con las anteriores consideraciones, el presente Convenio de Asociación se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos para cumplir algunas de las actividades contempladas a saber: Control y seguimiento a las actividades (visitas, diagnósticos, conceptos técnicos, supervisión actividades operativas); Diseño e impresión de manual técnico para el establecimiento y mantenimiento de arboles en zonas blandas y parques de la ciudad de Cali; Recambio (siembra y mitigación) por tala de árboles. Ello conforme al proyecto BP No. 42467, denominado "Manejo y mantenimiento Integral de la cobertura Arbórea de la zona Urbana de Santiago de Cali". **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El ASOCIADO ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA – CENSAT AGUA VIVA se compromete a desarrollar las siguientes actividades: 1) Control y seguimiento a las actividades (Visitas, diagnósticos, conceptos técnicos, supervisión actividades operativas) y seguimiento al mantenimiento de la población arbórea de las 22 comunas de la ciudad de Cali, que incluye la realización de 2.000 visitas técnicas para emitir conceptos de manejo arbóreo (podas de formación, realce, balanceo, descopes, podas radicales, manejo fitosanitario o talas), conforme a las quejas presentadas por los ciudadanos y/o entidades. 2) Diseño e impresión del manual técnico para el establecimiento y mantenimiento de árboles en zonas blandas y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA - ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA**

parques de la ciudad de Cali con un tiraje de diez mil seiscientos veinticinco (10.625) ejemplares con las siguientes características: Portada en propalmate 300 gramos full color con uv parcial. Paginas internas, en número de 25, a dos tintas en propalcole 110 gramos. Paginas con imágenes de arboles o palmas full color. Tamaño carta. 3) Recambio (siembra y mitigación) por tala de árboles realizadas que incluye Siembra de 252 árboles con las siguientes características: Árbol frutal o utilitario H:80-100 cm, Demolición opcional en zona dura, 100 de los 240 árboles, Excavación huecos de 0,4 x 0,4 x 0,8, Acarreo y disposición final de materiales, Gallinaza seca - 10kg por árbol (240x10=2400 kg), Calfos (1 kg por árbol), Hidrogel gramos (500 gramos por árbol), Suelo agrícola (0,1 m3 por árbol), Lombricompuesto, Acarreo de insumos, Kit de Equipo y herramientas (palas, picas, bogies, baldes, guantes, cascos), Mano obra calificada, Mano obra no calificada 7 Operarios. **PARAGRAFO.** Las actividades especificas enunciadas anteriormente deben cumplir con las siguientes especificaciones esenciales: a) Los conceptos que se generen como resultado de las visitas técnicas deben estar soportados en documentos, fotografías e información sistematizada a través de una base de datos, fuentes estas de verificación en los cuales se evidencie la viabilidad técnica o no de autorizar poda o tala de árboles o palmas teniendo en cuenta las diferentes solicitudes realizadas por la comunidad y/o diferentes entidades así: Incluir dos fotografías del árbol o palma, formato diligenciado con firma de solicitante y diligenciamiento del registro para facilitar la sistematización; Sistematización de la información de las visitas, en una base de datos diseñada y diligenciada para tal fin, se deben generar informes semanales y un consolidado al finalizar el contrato, con información que contenga especie, DAP, nombre de solicitante, dirección y envío de reporte a la dirección y entidades de control; Se debe realizar una supervisión de los conceptos y visitas realizadas, que a su vez debe presentar un informe semanal; b) La cartilla enunciada anteriormente debe contener los criterios ecológicos para la selección de especies arbóreas en la ciudad, teniendo en cuenta las características de las zonas blandas y de los parques barriales así: Talla, Radio de copa, Profundidad de raíz, Posibilidad de conflicto con infraestructura urbana, Adaptación ecológica- suelos, temperatura, brillo solar, Atributos estéticos - floración, frutos, follaje, estructura, etc., Funcionalidad ecológica - avifauna, mamíferos, insectos, Especies en vías de extinción, carismáticas o endémicas. c) La actividad de siembra de los 240 árboles en zonas de Cali, como compensación por talas efectuadas como mecanismos de recambio y mitigación, deben tener las siguientes características: Plantones de mínimo 1.00 metros de altura, que vengan en bolsas de tres kilos en adelante; Si son frutales deben provenir de un vivero certificado por la autoridad competente o de uno que garantice buena procedencia y manejo (este último en el caso de especies nativas de difícil consecución en los viveros comerciales); Se deben sembrar, en el hoyo que debe estar listo y en proceso de descomposición; máximo dos días después de haber llegado al sitio de trasplante definitivo; El sitio de siembra deberá tener las siguientes dimensiones: Un hoyo de 40 cm de ancho, 40 cms. de largo y 80 cms. de profundidad. Si todavía persiste concreto o material duro alrededor del hoyo que se ha cavado, este deba retirarse siquiera hasta una longitud igual a la del ancho del hoyo (40 cms.); El hoyo debe llenarse de la siguiente mezcla: 0,39 M3 de suelo agrícola, 5 Kilogramos de Gallinaza muy seca y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA - ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA**

descompuesta (así se debe comprar -- para evitar intoxicación por nitratos), 0,5 Kilogramo de calfos, 1 Kg. gramos de gel retenedor de humedad, 3 kilogramos de lombricompuesto; Dejar que se descomponga el material dos semanas. La gallinaza y el lombricompuesto deben estar muy secos y descompuestos; Los árboles o palmas se deben sembrar en el centro del hoyo, al nivel del inicio del cuello de la raíz, separándolo de la bolsa y apretando el sustrato alrededor. Inmediatamente se debe hacer un riego muy abundante y dos más en las dos semanas siguientes; La Coordinación del área de recuperación y protección y el jefe de zonas verdes y arborización escogerán los sitios específicos para la siembra de los árboles y recomendarán las especies, de acuerdo a las características ecológicas y urbanísticas de las zonas definidas; Demolición opcional: Se deberá demoler con taladro neumático las lozas de los andenes previo análisis ante las entidades competentes y por parte de la entidad ejecutora de la viabilidad de esta operación (presencia de ductos eléctricos, de agua, de gas, etc.). Esta demolición será de un metro cuadrado y se deberán recoger y disponer en sitio autorizado por el DAGMA los escombros; Se debe instruir a los vecinos sobre las características de las especies y sobre los cuidados de riego o podas que se le deben hacer al árbol.

CLAUSULA TERCERA: DURACION. El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2009, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio es de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 279.600.000)**; valor discriminado así: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$ 254.100.000)**

correspondientes al valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 25.500.000)** que

aporta Asociación CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA representados en realización de 283 visitas técnicas para emitir conceptos de manejo arbóreo (podas de formación, realce, balanceo, descopes, podas radicales, manejo fitosanitario o talas), conforme a las quejas presentadas por los ciudadanos y/o entidades. Los recursos del Municipio de Santiago de Cali serán consignados en la cuenta conjunta abierta por las partes denominada "CONVENIO ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA"

CLAUSULA QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO: El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del **MUNICIPIO DE CALI-DAGMA** se imputará a la apropiación Presupuestal No. 4133/4-4210/2301010311/24050040002/21042467, según certificados de

Disponibilidad Presupuestal 3500016287, 3500016290, 3500016291 de fecha agosto 31 de 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC.

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA DE APORTES. El Municipio de Cali-DAGMA entregará a la ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA los aportes pactados de la siguiente manera: Un anticipo correspondiente al 50% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali- DAGMA, que corresponde a la suma de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA - ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA**

CIENTO VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$127.050.000), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio previa presentación del cronograma de actividades y de inversión en la ejecución del objeto contratado; un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali- DAGMA, que equivale a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 76.230.000)**, cuando se haya ejecutado el setenta por ciento (70%) de las actividades desarrolladas, previo informe aprobado por el interventor y/o supervisor del mismo y el saldo final, equivalente al 20% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali- DAGMA, o sea la suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.820.000)**, al vencimiento del término de duración del convenio y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del mismo, de la totalidad de las actividades desarrolladas. **PARAGRAFO I:** Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali-DAGMA, EL ASOCIADO del convenio deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los aportes parafiscales. **CLAUSULA SEPTIMA: MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del convenio y para lograr los cometidos propuestos en el objeto del mismo, la ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, aportara a los recursos del convenio los rendimientos financieros que se generen, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta Quince (15) calendario, antes de su vencimiento. **PARAGRAFO:** Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Facilitar la ejecución del objeto del convenio y brindar apoyo y colaboración al Asociado. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio. 4. Realizar la Supervisión y/o interventoría del convenio en relación con los aspectos técnicos, financieros y jurídicos; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del interventor que para el presente convenio contrate el DAGMA. **2. POR PARTE DE LA ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA-** EL ASOCIADO de conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por la Fundación citada, las obligaciones son las siguientes: 1. Desarrollar las actividades conforme a las cláusulas primera y segunda del presente convenio con personal idóneo para las actividades convenidas 2. Cumplir con los aportes en especie según las especificaciones técnicas señalados en la cláusula cuarta del presente convenio y en los Estudios Previos que hacen parte integral del mismo. 3. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas al Director del DAGMA y/o Interventor que este contrate; conforme a las directrices que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA – ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA – CENSAT AGUA VIVA**

imparta el interventor del presente convenio. 4. Abrir una cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DAGMA, en una entidad financiera con domicilio en el Municipio de Cali. Los rendimientos generados por esta cuenta podrán ser invertidos en el objeto del convenio previa autorización del Comité Técnico del mismo y de no invertirse en la realización del objeto deberán devolverse a la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali. 5. Los operarios deben portar gorras, indumentaria e instalar vallas móviles, mediante las cuales la comunidad, pueda identificar la entidad que desarrolla el convenio, teniendo en cuenta la imagen corporativa del Municipio de Cali. – DAGMA, conforme a las directrices que le señale la Dependencia. 6. EL ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorias financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2.002. 7. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 8. Firmar el Acta de Inicio dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del convenio; 9. Presentar y concertar con el interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 10. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los aportes Parafiscales. 11. Permitir y facilitar las acciones de auditoria que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana. 12. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 13. Hacer entrega al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA, al momento de finalizar el contrato cualquier equipo o maquinaria que se adquiera con los recursos aportados por el MUNICIPIO y que hayan sido destinados para la ejecución del objeto contratado, previo inventario hecho a través del interventor y/o supervisor del contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: POR PARTE DE LA ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA – CENSAT AGUA VIVA:** Deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali – DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 Decreto 4828 de 2008. EL ASOCIADO deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2, 4.2.1, 4.2.3 y 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008. De igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto 4828, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 de 2009 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía, propia de cada instrumento, específicamente en los numerales 7.2, 7.4, 7.5 y 7.9; que corresponde al: **a) Correcto manejo del anticipo**, por una suma equivalente al cien por cien (100%) del valor del anticipo, por el tiempo de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b) Cumplimiento** de las obligaciones del convenio por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, por el tiempo de duración y cuatro (4)

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA - ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA**

Meses más. c) **Salarios, Prestaciones e indemnizaciones** del personal de **LA ENTIDAD EJECUTORA** que participe en la ejecución del convenio, por una suma equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del aporte del DAGMA, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. d) **Responsabilidad Extracontractual** por una cuantía equivalente a 200 SMLMV cuya vigencia será por el periodo de ejecución del contrato. En la Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: **LA ENTIDAD EJECUTORA DEL CONVENIO** será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas o propiedades durante el desarrollo del objeto del convenio. Como quiera que se ha autorizado la subcontratación de algunas actividades, la **ENTIDAD EJECUTORA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al termino de duración del contrato suscrito, a menos que se acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el objeto del contrato que suscriba. **CLAUSULA DECIMA.**

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente y de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006. **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 2474 de 2008. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal o apoderado del ASOCIADO, conforme al Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición por la vía gubernativa, en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADHESION AL CONVENIO:** Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA - ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** La ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** La ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, en el cumplimiento de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del ASOCIADO, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA procederá a efectuar la tasación y cobro de las multas que hayan sido pactadas, en un porcentaje del 20% del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deberán hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente al sancionado y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la garantía, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA - ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA**

de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal y los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política, la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 2474 de 2008, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. **PARAGRAFO:** La FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO FUNDEC, podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios. Los contratistas de la ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, actuarán bajo su supervisión y responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION:** El ASOCIADO se somete a la vigilancia y control en el desarrollo del Convenio, mediante la asignación de un interventor y/o supervisor contratado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio objeto de la interventoría. 2. Constatar que la póliza de garantía del Convenio se encuentre aprobada y que el Convenio se encuentre firmado y debidamente legalizado. 3. Exigir al ASOCIADO, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 4. Ejercer control sobre todas las obligaciones del ASOCIADO, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 5. Presentar al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, informes mensuales sobre el avance de las actividades que ha desarrollado el Asociado para efectuar el correspondiente desembolso. 6. Dar aviso por escrito al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, de la ocurrencia de cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 7. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. 8. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA de la ejecución de los subcontratos si los hubiere, los cuales deben ser previamente autorizados por la Dirección del DAGMA. 9. Estudiar las sugerencias y consultas del ASOCIADO y transmitir las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 10. Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA los cambios o modificaciones del proyecto que fueren necesarios. 11. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 12. Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 13. Ejercer un estricto control de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA – ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA – CENSAT AGUA VIVA.

calidad de las actividades que se ejecutan en desarrollo del Convenio. 14. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 15. Conceptuar sobre el perfil de los profesionales que se propongan para ser reemplazados en el evento de que sea necesario y sobre los posibles ajustes que se requieran en el desarrollo del proyecto. 16. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 17 Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 18. Constatar que haya una verdadera participación en cuanto a las responsabilidades asignadas en el convenio por parte del ASOCIADO de acuerdo al objeto contractual. 19. Verificar que los aportes del Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, sean invertidos según sus fines. 20. Requerir por escrito al ASOCIADO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones convenidas. 21. Informar al DAGMA con la debida sustentación y justificación cuando el ASOCIADO incumpla de manera persistente las obligaciones convenidas pese a los requerimientos que trata el punto anterior, con el propósito que se imponga la sanción contractual correspondiente. 22. Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y trámite de los Convenios, pagos y demás aspectos inherentes a sus funciones 23. Exigir al ASOCIADO informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades dentro de los términos pactados en el Convenio o en cualquier momento si así lo considera conveniente. 24. El interventor debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del Convenio, disponibilidad, registro presupuestal, pagos, fuentes de financiación. 25. Rendir al DAGMA los informes periódicos relativos a las actividades realizadas e informes que la entidad solicite. 26. Garantizar el acompañamiento técnico durante todo el proceso y entrega de los resultados de la interventoría. 27. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del ASOCIADO durante el Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 28. Si el ASOCIADO no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, el DAGMA por conducto de su interventor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 29. El interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del ASOCIADO en cuanto a evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social. 30. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA para el buen desarrollo del Convenio. 31. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Director de las observaciones que haga el ASOCIADO en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. **CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACION, MODIFICACION**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA – ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA – CENSAT AGUA VIVA**

E INTERPRETACION: El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO:** Se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado por el Director del DAGMA o su delegado y los representantes legales de ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA – CENSAT AGUA VIVA o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones mensuales, visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas y actividades. Este comité deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del convenio e informar mensualmente al Director del DAGMA sobre el avance y cumplimiento del mismo. El Interventor coordinará con los miembros del Comité Técnico la realización de las actividades del presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA – CENSAT AGUA VIVA y en consecuencia no podrá ser cedido. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del asociado. C) Certificado de existencia y representación de entidades privadas sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cali. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificado de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Certificado de antecedentes penales del Representante Legal. H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal y de la persona jurídica. J). Disponibilidad presupuestal. J) Certificado de Responsables Fiscales De la Contraloría del representante legal. K) Estudios Previos y sus anexos. L) Análisis técnico y financiero. M) Estados Financieros. N) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. O) Fotocopia de los Estatutos del ASOCIADO. P) Plan de Compras. Q) Certificado expedido por el Representante Legal en la cual manifiesta que la ASOCIACION no cuenta con la figura de tesorero sino Revisor Fiscal. R) Ficha EBI. S) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal del ASOCIADO. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VEEDURÍA:** Este convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del interventor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SUBCONTRATOS:** EL ASOCIADO, podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA – CENSAT AGUA VIVA será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali-DAGMA y ante



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA - ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA

terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. PARAGRAFO I: En los subcontratos celebrados deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. PARAGRAFO II: Los subcontratos que celebre ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, deberán contener las cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.**

CONTROVERSIA CONTRACTUALES: En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS: Correrán por cuenta de ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar **CLAUSULA VIGESIMA**

NOVENA. OTRAS NORMAS APLICABLES: Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente.

CLAUSULA TRIGESIMA. TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación:

a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **CLAUSULA TRIGESIMA**

PRIMERA. LIQUIDACION. El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el DAGMA. PARAGRAFO: Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, el presente Convenio de Asociación se perfecciona: 1. Con la firma del Convenio por



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. _____ 2009 CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA - ASOCIACION CENTRO NACIONAL
SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA**

las partes. Y para su ejecución se requiere: 1. Certificación del registro presupuestal. 2. Constitución de la garantía única por parte de el ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA; debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 3) Publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. 4. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA en la Avena 5 A N No. 20 N 08, Teléfono 6680580, la ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA - CENSAT AGUA VIVA, en la Diagonal 24 No. 27 A -42 Piso 2. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año Dos Mil Nueve (2009), por las partes. •

JORGE IVÁN OSORIO GÓMEZ
Representante legal del Municipio de Santiago de Cali

JESÚS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS
Director DAGMA (E)

HILDEBRANDO VELEZ GALEANO
Representante legal
ASOCIACION CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA -
CENSAT AGUA VIVA

Proyectó: Carolina Uribe Buendía - Abogada Controllista Grupo Ecosistemas
Revisó: Fanny Ceballos Dolgado - Coordinadora Jurídica Dagma
Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía

Este convenio fue publicado en el
Boletín Oficial N° 217 del 24 de Nov
2009

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07313

FECHA:

23 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

UNIVERSIDAD DEL VALLE - CALI

C.C. o NIT.

CONCEPTO

CONVENIO INTERMUNICIPAL DE SUS. DE 60 B. NO. 298,140.00 EF

0294035140034 2009/11/24 08:28:14

CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

000010 - COT 1130682050 00301025290 NC

298,140.00 EF

Normal

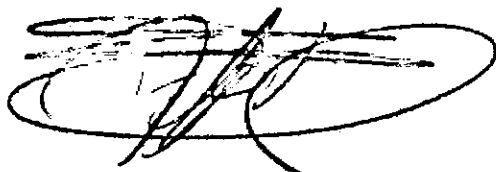
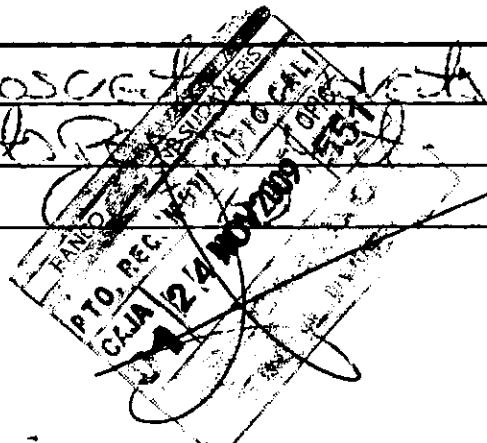
Valor \$ 300.000.000

SUMA A PAGAR (\$ 298.140) EN LETRAS

DOSCIENTOS Y OCHO MIL

Y OCHO MIL CIENTOS

CODIGO CONTABLE

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

No 4161. O. 27. 1. 010 - 2009 .
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATANTE:	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD DEL VALLE- CISALVA
TERMINO:	HASTA DICIEMBRE DE 2009.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	3500016047 - 3500017052 - 3500017058
FICHA EBI	39036 - 42715- 42713

Entre Los suscritos **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 6.342.414 de la Cumbre (V), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, según acta de posesión No. 001 de Enero 1 de 2008 y con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil radicada a folio uno (1) del libro de credenciales de fecha Nueve (9) de Noviembre de 2007 y **ELIANA SALAMANCA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.832.715 expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, nombrada mediante Decreto Municipal No. 411.20-001 de Enero 1 de 2008 y acta de posesión No. 0041 de 2008, quienes para los efectos propios de este Convenio Interadministrativo se denominaran: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, por una parte, y por la otra, **IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 14.989.446 expedida en la ciudad de Cali (V), quien como Rector, cargo para el que fue designado mediante Resolución No 049 de fecha 2 de noviembre de 2007, emanada del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD – DEL VALLE actúa en nombre y representación legal de LA UNIVERSIDAD - ente universitario



ASESORIA JURIDICA

REVISADO

[Firma manuscrita]
Firma del 6/1

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

autónomo del orden estatal u oficial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con Personería Jurídica aclarada por el Decreto No 1406 de junio 21 de 1956 emanado de la Presidencia de la República, adscrita a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, debidamente autorizado por el Artículo 25, literal n) del Estatuto General de LA UNIVERSIDAD y el INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN PREVENCION DE VIOLENCIA Y PROMOSION DE LA CONVIVENCIA SOCIAL , " CISALVA", que en adelante y para todos los efectos legales se llamara LA UNIVERSIDAD - CISALVA hemos acordado celebrar el Presente **CONTRATO -INTERADMINISTRATIVO**. Previa las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 2 de Nuestra Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.2) Que Artículo 209. De la Norma de Normas a la letra dice: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.3) Que Ley 136 de 1994, en el artículo 91, literal D, numeral 5 y 17, le asigna al señor Alcalde, como función específica la de desarrollar acciones encaminadas a garantizar la convivencia entre los habitantes del Municipio, para lo cual podrá ordenar gastos y celebrar convenios Municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo 4) Que el Artículo 2o. de la Ley 80 de 1993 define a las entidades, del Estado, de la siguiente forma: "1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".5) Que la



REVISADO

[Firma manuscrita]
Francisco Estanislao

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

Ley 1150 DE 2007 Julio 16 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. En su Artículo 2o. establece LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN en la contratación Estatal determinando como una de ellas en su Numeral 4 la Contratación Directa y en su literal c) Los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 6) Que la Universidad del Valle, mediante Acuerdo No 011 del 17 de diciembre de 1997 creó el "INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA SOCIAL CISALVA". El cual es un instituto de Investigación adscrito a la facultad de salud y por lo anterior su representación legal está a cargo del Rector de la Universidad del Valle, ente Universitario Autónomo del orden estatal u oficial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca. CISALVA, se ha acreditado desde 1992 cuando se creó a nivel municipal el proyecto de DESEPAZ, cuyo objetivo era formalizar a través de una política local, todos los esfuerzos que permitieran la construcción de convivencia en la ciudad y en ese sentido, se desarrollaban tareas en diferentes frentes. 7) Que la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad desarrolla actividades propias de su misión, como lo es el de proponer y ejecutar políticas de protección ciudadana. 8) Que Con estrategias de seguridad y de intervención social las autoridades trabajan en la reducción de los índices de delincuencia, principalmente en las comunas 21, 20, 18, 15, 14, 13, 6,2 que registran el mayor número de muertes violentas. 9) Que información obtenida del observatorio social del Municipio permite conocer que con La tasa de homicidios es indicador que sirve para medir el riesgo y para comparar a nivel temporal y espacial, los avances o retrocesos de la seguridad de una ciudad o un país. 10) Que el Instituto de investigación y Desarrollo en Prevención de Violencia y Promoción de la Convivencia Social de la universidad del Valle, centro colaborador de la Organización Mundial de la Salud-OMS -y Centro Certificador de Comunidades Seguras en América Latina, gestiona y obtuvo para la Santiago la Sede para realizar 18ª Conferencia Internacional de Comunidades Seguras, evento que le permitió compartir experiencias con otras ciudades de América Latina que afrontan la misma problemática y en sus procesos de cambio social cuentan con experiencias exitosas sobre todo en \$

REVISADO

9
Cao
Pina babil h. f. m. n.

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

aquellos procesos tipo social de construcción compartida por la comunidad afectada. 11) Que el Municipio de Santiago de Cali, en su Plan de Desarrollo "Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008 "Para vivir la vida dignamente", en el cual se establece en el CAPITULO III denominado **ARTÍCULO 9. PROGRAMA GENERAL CALI ES VIDA. Este Programa tiene como objetivo general** construir un orden municipal que privilegie el respeto a la vida y garantice el ejercicio de los derechos humanos, mediante la construcción de tejido social, dignificando el vínculo humano y la convivencia democrática. **Lineamiento de política.** La ciudadanía caleña demanda mayor **seguridad.** Mitigar los flagelos de la violencia y la inseguridad implica cambios de comportamientos y actitudes, cumplimiento de los deberes y derechos así como el desarrollo de acciones de solidaridad e inclusión que fortalezcan el tratamiento pacífico de los conflictos y mejoren la oportunidad y el acceso a los diferentes procedimientos de justicia, así como a los programas de resocialización y reintegración de la población infractora. **Objetivos:** Promover una nueva cultura ciudadana. Reducir los factores que fomentan y facilitan la violencia y la inseguridad Reducir los hechos violentos. Apoyar procesos de resocialización y reincorporación de la población infractora Promover acciones para el tratamiento pacífico de conflictos. Posicionar el propósito de la paz en el imaginario ciudadano. Apoyar manifestaciones ciudadanas seguras 12) Que en consideración a lo anterior, se ha revisado la idoneidad de LA UNIVERSIDAD - Y - CISALVA - dedicada a diseñar estrategias planes y programas orientados a prevenir la violencia, atenuar sus manifestaciones y proteger las poblaciones de más alto riesgo. Dadas las anteriores consideraciones, Se procede a suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** construcción colectiva de ocho (8) planes de seguridad en ocho (8) comunas de Santiago de Cali (21,20,18,15,14,13,6,2) y cuatro (4) iniciativas comunitarias de los proyectos de las fichas Nros. 39036-42715- 42713 **CLAUSULA SEGUNDA PLAZO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 30 diciembre de 2009, a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para efectos de este contrato, constituyen y deberes generales de las partes, los contenidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO I POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE**

REVISADO

Yina Bahall Guitini

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

CALI SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD: se compromete a: 1). Cancelar los valores acordados suma que asciende a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS Este valor se imputará al código Presupuestal No. 4161/4-6201230503/24060049992/22039036- CDP 3500016047 DEL 14.08.2009 POR VALOR \$ 150.000.000.; CDP Nros 3500017052 de 23. 10 2009. Por valor de \$23.822.994 – CDP Nro.3500017058 del 23.10.2009 por valor de \$26.250.000 2.) Efectuar los desembolsos de los PAGOS al presente contrato previa disponibilidad PAC. 3.) Ejercer la supervisión financiera y de ejecución a través de la supervisión que para tal efecto se designe. 4.) Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. 5). Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. **PARAGRAFO II. OBLIGACIONES POR PARTE DE: LA UNIVERSIDAD - CISALVA** - Tiene la obligación de cumplir con el objeto del presente contrato en todas sus partes, de acuerdo con la propuesta presentada a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, para lo cual debe desarrollar las siguientes actividades y entregar por cada componente los siguientes productos **Componente 1: Construcción de los planes de seguridad y convivencia de Comunas en la Ciudad. Producto 1** Construcción y gestión de 8 planes pilotos de seguridad y convivencia en 8 comunas de Cali (21,20,18,15,14,13,6,2,). **ACTIVIDADES:** 1. *Diseño de instrumentos y metodología para la construcción de los planes* 2. *Convocatoria de actores sociales, comunitarios e institucionales en cada comuna* 3. *Construcción colectiva de los planes de seguridad por comuna* 4. *Sistematización* 5. *Elaboración de documento Plan de Seguridad para cada comuna* 6. *Presentación del Plan de seguridad a las comunas* **Componente 2: Ampliación del Rol Ciudadano en el control social y prevención de violencia en las comunas Producto 2** Estrategia de apoyo a iniciativas de seguridad comunitaria: Barrios Seguros **ACTIVIDADES:** 1. *Acciones de comunicación en prevención de violencia y seguridad ciudadana* 2. *Construcción colectiva de iniciativas comunitarias* 3. *Implementación de las iniciativas* 4. *Monitoreo y evaluación de las iniciativas* **Componente 3: Promoción en la gestión social e institucional para la prevención y control social de la violencia e inseguridad urbana en las Comunas. Producto 3** Red de gestión de comunidades seguras **ACTIVIDADES:** 1. *Convocatoria y cabildeo de la estrategia* 2. *Conformación de equipo de ciudad* 3. *Primera mesa de trabajo de la Red para definir operación* 4. *Segunda mesa de trabajo para construcción de*

REVISADO

[Firma]
Yana Sanabria

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

lineamientos de los Planes de Seguridad 5. Tercera Mesa de trabajo para Apoyo a iniciativas comunitarias 6. Cuarta mesa de trabajo de evaluación de la estrategia

Componente 4: Evaluar la efectividad de la estrategia para la promoción de comunidades seguras. Producto 4 Evaluación y validación de la Estrategia

ACTIVIDADES: 1. Diseño de metodología e instrumentos de monitoreo y evaluación 2. Proceso de formación para la evaluación 3. Aplicación de metodología e instrumentos 4. Análisis de información 5. Discusión de resultados 6. Elaboración Informe evaluación de la estrategia piloto. En todo caso, la Universidad del Valle -CISALVA se compromete a ejecutar el objeto del contrato de conformidad a la propuesta presentada y a las condiciones entregadas por el municipio de Santiago de Cali. 6) Mantener durante toda la ejecución del contrato los profesionales propuestos y si se determina hacer un cambio debe ser por profesionales del mismo perfil y formación académica a los inicialmente presentados. 7) LA UNIVERSIDAD - CISALVA se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a estas y a las normas especiales que rigen el presente Contrato. **CLAUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL presente contrato tiene un valor de DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) y los pagos se realizaran de la siguiente forma 1) un anticipo del cincuenta (50%) equivalente a la suma de CIEN MILLONES (\$100.000.000) a la firma y cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, anticipo que será amortizado en igual proporción en cada pago que se realice, y un último pago equivalente al cincuenta (50%) restantes equivalente a la suma de CIEN MILLONES DE (\$100.000.000) a la entrega definitiva de todos los productos e informe final del mismo aprobado por La Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad En todo caso, los PAGOS quedan subordinados a la disponibilidad y apropiación correspondientes y al Programa Anual Mensualizado de Caja de la Tesorería. **PARAGRAFO** la universidad del Valle- CISALVA, debe abrir una cuenta especial donde se consignen los dineros del presente contrato interadministrativo y si se generan rendimientos estos deben ser entregados a Tesorería del Municipio de Santiago de Cali **CLAUSULA QUINTA GARANTIA:** la Universidad del Valle - CISALVA deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3° del Decreto 4828 de 2008. La universidad deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones



REVISADO

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

República de Colombia

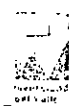


Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

legales o contractuales enunciados en el artículo 4° numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento, tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, y 4.2.8 del Decreto 4828 de 2008. La universidad igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7° del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7°, numerales 7.2, 7.4, 7.5, y 7.8. Igualmente, La Universidad para garantizar el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y a sus subcontratistas por causa de ejecución del contrato, constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad, una garantía propia de la modalidad escogida, dando cumplimiento al artículo 5 y 7, numeral 7.9 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto No 2493 de 2009 en su artículo 1° En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, el contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencias establecidos a continuación: 1) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: El valor de esta garantía será equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio 2) CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo del contrato, más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDENIZACIONES DE PERSONAL: Por un valor igual al ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. 4) CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio prestado, por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y seis (6) meses más. 5) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos (200 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de el CONTRATISTA este autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA



REVISADO

Handwritten signature and initials, including "Cali" and "Ministerio de Justicia".

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007) garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante, de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto 4828 de 2008. La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuara mediante acto administrativo y se notificara y/o comunicara oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía con la cual haya constituido la Garantía, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informara a la Cámara de Comercio. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición conforme el artículo 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA SEPTIMA CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía y demás acciones a que haya lugar. **PARAGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a UNIVERSIDAD o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. CONTROL FISCAL:** Los recursos del presente contrato interadministrativo están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO** LA UNIVERSIDAD - CISALVA - se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Contrato, mediante la asignación de un Interventor que para tal efecto designe el Municipio de Cali – Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad la cual tendrá las siguientes funciones: 1.) Conocer el proyecto y el Contrato interadministrativo y el perfil del mismo objeto de la interventoría. 2). Elaborar y

REVISADO

Q. Calio
Y Anabel Gutierrez

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

firmar el acta de iniciación previo los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3). Ejercer control sobre todas las obligaciones adquiridas por la UNIVERSIDAD - CISALVA - , verificando que se cumpla con componentes, objetivos, metodologías y metas trazadas, para la ejecución del objeto del contrato Interadministrativo. 4.) Ejercer el control sobre el anticipo concedido a LA UNIVERSIDAD - CISALVA - 5). Presentar los informes correspondientes a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 6.) Dar aviso a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y seguridad en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Contrato. 7.) Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Contrato aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 8). Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Gobierno, Convivencia y seguridad para el buen desarrollo del Contrato. 9.) Elaborar el acta de inicio liquidación y terminación del contrato para la suscripción de la ordenadora del gasto. 10.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 11.) Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, para el proyecto contratado sean invertidos según sus fines. 12) Las ordenes o instrucciones que imparta el supervisor a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. 13) Es obligación del supervisor del convenio verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de la Universidad, previa certificación de recibo a satisfacción de la prestación del servicio. Por lo tanto dicha certificación debe anexar constancia de pago de la seguridad Social de la Universidad. 14) Recopilar toda la información necesaria que realiza la Universidad con el fin de verificar que se está cumpliendo con los lineamientos fijados por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad. 15) Las diferencia o controversias que se presenten en la ejecución del presente contrato serán resueltas por la Secretaria de Gobierno Convivencia y seguridad 16) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

CLAUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD: Es obligación de UNIVERSIDAD - CISALVA mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos 1) Certificado de



ASESORIA JURIDICA

REVISADO

Unidad 6/1/2011

República de Colombia

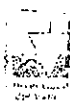


Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

Disponibilidad Presupuestal No 3500016047 de 14.08-2009 2) Certificado vigente de Existencia y Representación de LA UNIVERSIDAD - . 3) Fotocopia del RUT de LA UNIVERSIDAD - . 4) Estatutos de CISALVA. 5) Fotocopia de la cédula del Representante Legal de LA UNIVERSIDAD - 6) Plan de compras. 7) Propuesta. 8) Análisis de conveniencia. 9) Ficha EBI del proyecto. 10) Formato de Hoja de vida Única. 11) Fotocopia del pasado Judicial vigente del representante legal. 12) Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales de la Entidad y del Representante Legal. 13) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría de la entidad y del Representante Legal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4828 de 2008, por el cual se expide el régimen de garantías en la contratación de la Administración Pública, modificado por el Decreto 2493 de 2009 **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA GASTOS:** Todos los gastos y costos que origine este contrato serán exclusivamente de LA UNIVERSIDAD - CISALVA - entre ellos: 1).- Póliza de Garantía. 2).- El pago del valor correspondiente a la publicación en el Boletín Oficial del Municipio. 3).- Los demás descuentos autorizados por las normas legales vigentes a que hubiere lugar y que serán deducidos por la Tesorería General del Municipio. 4).- UNIVERSIDAD - CISALVA, autoriza deducir los valores antes mencionados a los pagos que se efectúen, exceptuando el pago de la publicación en el Boletín Oficial y el valor de la Póliza de Garantía, los cuales efectuará directamente el contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de LA UNIVERSIDAD - CISALVA, le esta prohibido ceder total o parcialmente este Contrato a persona natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD quien podrá negarla sin motivación alguna. **CLAUSULA DECIMA CUARTA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que suspenda el plazo extintivo y se compute el término de suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-LIQUIDACION:** Terminado este contrato deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía, dentro de los (04) cuatro meses siguientes a la terminación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del



REVISADO

[Firma manuscrita]
Karin Isabel Galarza

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad

mismo, conforme al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a LA UNIVERSIDAD - CISALVA - la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía de cumplimiento, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente Contrato para la ejecución del mismo. **B)** El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. **C)** Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. **D)** Razones de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente Contrato Interadministrativo se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere de la publicación del contrato interadministrativo en el boletín oficial de municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, constitución de la garantía de la misma por parte de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad y de la expedición del registro presupuestal. Para la legalización UNVERSIDAD-CISALVA se compromete a: 1) Pagar los derechos de publicación del presente contrato en el Diario Oficial. Los anteriores recibos de pago deberá presentarlos a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El representante legal de la Universidad declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la constitución y la ley 80 de 1993, adicionada por la ley 1150 de 2007 (artículo 18). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA VEEDURÍAS:** Este contrato está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la ley 80 de 1993 con concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Se podrá suspender el presente contrato por mutuo acuerdo en el evento en que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión



REVISADO

Handwritten signature and notes:
 4/11/2008
 4/11/2008 (J. J. J.)

República de Colombia

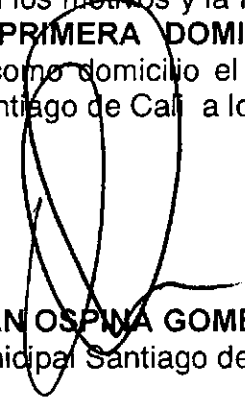


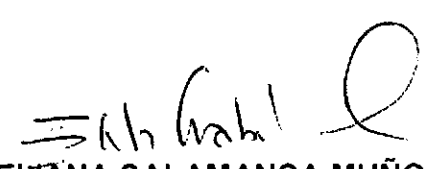
Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

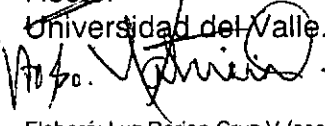
Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad

se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciara su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali, para constancia se firma en Santiago de Cali a los días () del mes de **11** del año 2009.

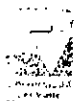

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal Santiago de Cali


ELIANA SALAMANCA MUÑOZ
Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad


IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON.
Rector
Universidad del Valle.


Elaboró: Luz Dorian Cruz V. (asesora)

Firma legal en Tercera Ed



REVISADO

Este convenio fue publicado en
el Boletín Oficial N° 217 de
24 de Nov. 2009.

H 24-NOV-09 E

~

48

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07314

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

24 DE NOV. 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUND CLINICA INF. CLUB NOEL. 890399-0201

CONCEPTO

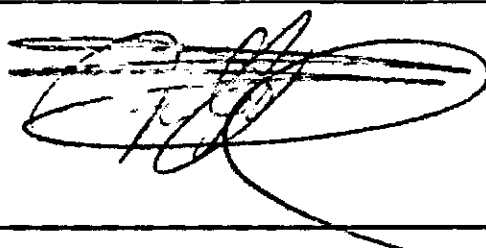
01/20 SI. N: 1 AL. CO. 24/11/24 08:58:00
DE. CAU SALUD. CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO
Vslor. \$300.000.000 000007 - 001 0038876060 0010269991088 NC
24,845.00 D
24,845.00 EF

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 24.845) EN LETRAS

Veinte y cuatro mil y ochocientos pesos y cinco céntimos

CODIGO CONTABLE



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.006-2009 SUSCRITO ENTRE CALISALUD E.P.S Y LA FUNDACIÓN CLINICA INFANTIL CLUB NOEL

CLASE: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS.

CONTRATANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.
NIT No: 805.004.565-8

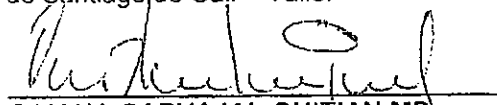
CONTRATISTA: FUNDACIÓN CLINICA INFANTIL CLUB NOEL
NIT No: 890.399.020-1

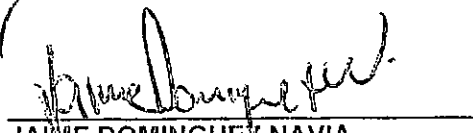
VALOR: TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$300.000.000.00)

VALOR DE LA ADICION: TREINTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$30.000.000.00)

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD E.P.S.-S**, y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, y por la otra **JAIME DOMINGUEZ NAVIA**, de Nacionalidad Colombiano (a), igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.677.629. expedida en Cali (Valle), Departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN CLINICA INFANTIL CLUB NOEL** consta en el certificado de existencia y representación Legal adjunto, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI No. 1 AL CONTRATO No. 006-2009**, para adicionar en valor el Contrato principal No. **006-2009**, previas las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2) Que en aras de salvaguardar el Derecho a la Vida en condiciones dignas y justas de los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud**, debe mantener la continuidad en la prestación del servicio de salud, máxime si se trata de personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables que requieran una especial protección. **3) Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal.** **4) Que el Interventor solicita se realice Adición al contrato principal No 006-2009, para Garantizar la prestación del servicio de salud.** **5) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6.** **6) De acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes de común acuerdo han decidido regirse en este OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No. 006-2009 por las siguientes cláusulas:** **PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor estipulado en la cláusula Cuarta del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del contrato Principal No. **006-2009**, suscrito entre las partes antes descritas el día **01 de Enero de 2009**. **SEGUNDA - VALOR:** El valor que procede a adicionar el presente acuerdo será de **TREINTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$30.000.000.00)**. **PARÁGRAFO:** El valor adicionado no excede ni excederá del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Contrato principal. **TERCERA. INICIACIÓN:** La iniciación del presente **OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No. 006-2009** será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del contrato principal. **CUARTA - GARANTÍA ÚNICA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas inicialmente constituidas, proporcionalmente al término de la cláusula Décima Primera, respecto de los riesgos amparados inicialmente; cuando se requieran según la naturaleza del contrato principal. **QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad Promotora de Salud **CALISALUD E.P.S.** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3164 y al Rubro No. 421001600 del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere: **1) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.** **2) La existencia de las Disponibilidades Presupuestales correspondientes.** **3) Pago de las tarifas legalmente determinadas, Impuesto de Timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria.** **4) El contrato requiere de su publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.** **PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los **CINCO (05) días hábiles** siguientes al de la firma del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 17 de Noviembre de 2009 en la ciudad de Santiago de Cali - Valle.

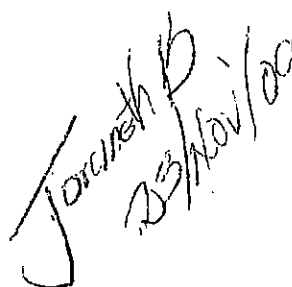

ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD
Gerente General
CALISALUD E.P.S.


JAIME DOMINGUEZ NAVIA
Representante Legal
FUNDACIÓN CLINICA INFANTIL CLUB NOEL

Vo. Bo.
REVISÓ:
ELABORO:
Fecha:

Edgar Giovanni Orrego Ramirez
Héctor Julio Guerra Garzón
Edgar Bolívar Delgado M.
Noviembre 17 de 2009

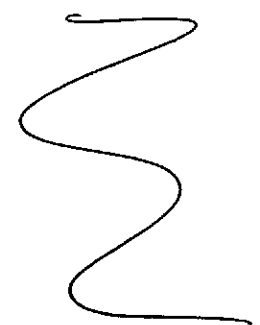
Jefe Jurídico
Coordinador Contratación
Profesional Jurídico


Jonathan B
23/Nov/09



Este Oficio S.º N.º 1, Fue Publicado
En el Boletín Oficial N.º 217 Del
24 DE NOV. 2009,

4 24-NOV-09



50

NIT. 890-399-011-3

07315

CODIGO DE INGRESO:

032

C.C. o NIT.

890317713-4

15421921003# 2007/11/24 15:19:22

~~CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIO~~

Novels y nove

CODIGO CONTABLE

DAVIVIENDA
CAJERO 1 H.N.

51 24 NOV 2009 0192

OCESADO

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	ADICIÓN No 2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4148.0.27.2.003-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES “PROARTES”	CONVENIO ADICIONAL No 2	

CONVENIO ADICIONAL No.02 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4148.0.27.2.003-2009, CON EL FIN DE COOPERAR Y AUNAR RECURSOS: HUMANOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA, PARA IMPULSAR, APOYAR, FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LOS PROCESOS CULTURALES EN LOS ESPACIOS DEL CENTRO CULTURAL DE CALI TALES COMO: SALA DE ARTE Y CULTURA, ARCHIVO HISTÓRICO Y MUSEO DE ARTE RELIGIOSO, QUE PROPICIEN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

ASOCIADO: ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES. PROARTES.

NIT: 890.317.713-4

VALOR: VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 26.509.173).

Entre los suscritos a saber, ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según Acta de Posesión No.00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No.411.20.0001 del 1 de enero de 2008, y facultado para celebrar el presente contrato adicional No 2, según Decreto No.411.0.20.0217 de abril 14 de 2.008, quien en el presente contrato se denominará EL MUNICIPIO de una parte como Contratante, y por la otra parte, la ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES asociación civil domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 05414 del 26 de Diciembre de 1979 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos delegados de la Nación gobernación del Valle del Cauca, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 1997 bajo el número 598 del Libro I, Representada legalmente por el Señor **PAÚL ERNEST MARIE DURY**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de Extranjería No. 255866 de (Bélgica), quien para todos los efectos de este convenio adicional se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente convenio adicional No.02 al Convenio de Asociación principal No **4148.0.27.2.003-2009**. 1) Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura y Turismo, y el Asociado Proartes, suscribieron el día 02 de abril de 2009 el Convenio de Asociación No.4148.0.27.2.003-2009, cuyo objeto es Aunar esfuerzos, para impulsar, apoyar, fomentar, promover y difundir los procesos culturales en los espacios del Centro Cultural de Cali tales como: Sala de Arte y Cultura, Archivo Histórico y Museo de Arte Religioso, que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de Cali, cuyo desarrollo contribuye a lograr un estímulo al trabajo artístico y cultural. Su plazo de ejecución se estableció desde el 03 de abril al 31 de diciembre de 2009, según acta de inicio firmada el 03 de abril de 2009. 2) Que se

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	ADICIÓN No 2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4148.0.27.2.003-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES “PROARTES”	CONVENIO ADICIONAL No 2	

hace necesario en el marco del Convenio de Asociación No. 4148.0.27.2.003-2009, garantizar una mayor cobertura de los procesos Culturales en los espacios del Centro Cultural de Cali como lo son: la Sala de Arte y Cultura, Archivo Histórico y Museo de Arte Religioso, como quiera que a través de estos espacios de ciudad se permite la integración de las comunidades en torno a la convivencia, disminuyendo de manera significativa los índices de violencia y generando sano esparcimiento y reconocimiento de los habitantes de la ciudad, a la vez que permite el acceso de la población de los bienes y servicios culturales, de igual forma permite la difusión del arte donde se quiere convertir en un lugar de encuentro de la comunidad con la cultura acogiendo a los artistas regionales, nacionales y extranjeros consagrados emergentes. 3) Existe la necesidad de concertar la atención de la gran mayoría de a población en estos momentos donde las artes plásticas, no solo son un buen referente sino que están en condiciones de liderar, orientar y acompañar procesos de expresión cultural y social, si bien la sensibilidad de las artes termina siendo más potente que la de otros medios, es quien le da forma y vida, de allí que sea necesario abordar el tema como otra manera capaz de comunicar, sensibilizar, informar y transformar nuestras sociedades. 4) Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, inciso segundo del parágrafo, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. 5) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según Certificado No.3500014180 del 02 de Marzo de 2009 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$432.112.938), de los cuales VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 26.509.173), de la apropiación presupuestal No.4148/0-1213/2301010339/22030020001/06029881 serán para la presente adición, con cargo al proyecto inscrito en la ficha E.B.I No.06029881 denominado "PROYECTO CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN SANTIAGO DE CALI. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO ADICIONAL.** El presente Convenio adicional No (dos) 2 tiene por objeto adicionar en valor y actividades, estipuladas en las cláusulas cuarta y quinta del convenio de Asociación principal No.4148.0.27.2.003-2009, para garantizar una mayor cobertura de los procesos Culturales en los espacios del Centro Cultural de Cali como lo son: la Sala de Arte y Cultura, Archivo Histórico y Museo de Arte Religioso. Cuyas actividades son. 1) Garantizar la exposición internacional con la curadora Alemana residente en el país de México. 2) Garantizar la exposición "Constelaciones que nos rebasan" con artista invitada internacional. 3) Garantizar satélite 10th Alucine Toronto Latin Media Festival-Retrospectiva de Brooke Alfaro con el curador colombiano Jorge Lozano. 4) Garantizar la Muestra de cortometrajes y conferencia de Carlos Altamirano; cineasta y poeta Mexicano. 5) Realizar el taller de creación cinematográfica con Carlos Altamirano. Este taller tiene como principal objetivo realizar un cortometraje de un minuto de duración. 6) Garantizar la intervención efímera con tizas con la colombiana radicada en México Johana M. Roa. Tendrá como objetivo crear un espacio libre de expresión con niños entre los 8 y 15 años de edad. 7) Realizar la conferencia de Arte contemporáneo dictada por la curadora Johana M Roa: Es dirigida a público en general y esta escrita para no especialistas que quieran conocer sobre el arte contemporáneo de una forma fácil. 8) Realizar la conferencia de Kerstin Erdman curadora de origen alemán sobre las valijas desplegadas. 9) Realizar el taller de diseño con ropa reciclada con Jair Roa diseñador colombiano; dirigido a personas con alguna inquietud hacia la moda que quieran proponer ideas transformadas en piezas de vestir, partiendo del contexto de lo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	ADICIÓN No 2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4148.0.27.2.003-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES “PROARTES”	CONVENIO ADICIONAL No 2	

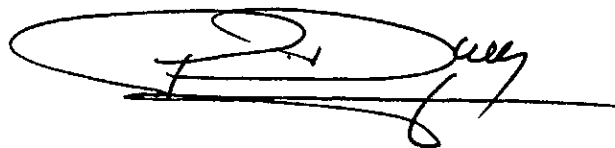
reciclado. 10) Apoyar los gastos logísticos del salón de octubre que se llevará a cabo en la ciudad de Cali. 11) Realizar la exposición y conferencia de Leobardo Sarabia: Es una exhibición de fotografías históricas de Cali. 12) Realizar dos actividades de clausura de los beneficios y aportes generados en la realización de los diferentes talleres antes mencionados. 13) Garantizar los gastos de montaje y adecuación de espacios para el desarrollo de cada una de las actividades mencionadas 14) Suministrar el transporte a entidades educativas públicas que quieran visitar las exposiciones y actividades y a desarrollar. 15) Garantizar la divulgación y difusión de las distintas actividades que se han de realizar. 16) Suministrar la logística y el personal necesario para llevar a cabo las distintas actividades. **CLÁUSULA SEGUNDA. APORTES:** Los aportes del presente convenio adicional ascienden a la suma de VEINTINUEVE MILLONES NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 29.009.173) así: **APORTES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO:** Aportará la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 26.509.173) correspondientes a recursos que se destinarán al desarrollo de los objetivos específicos del convenio principal, El valor de este convenio adicional No dos (2) se imputará al código presupuestal No.4148/0-1213/2301010339/22030020001/06029881 para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal No.3500014180 del 02 de Marzo de 2009 (Ficha EBI No.06029881). **APORTES DEL ASOCIADO. PROARTES** aportará la suma de DOS MILLONES. (\$ 2.500.000), PESOS M/CTE. representados en especie, así: Refrigerios para los niños de instituciones educativas del sector público que visitaran las salas de exposiciones del centro cultural, respecto al convenio principal. **PARÁGRAFO.** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. ENTREGA DE APORTES:** El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura y Turismo pagará a la **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PROARTES**, de la siguiente forma: **A)** Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes del Municipio de Santiago de Cali Secretaría de Cultura y Turismo, el cual se entregará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente adición. **B)** Un desembolso final de los aportes del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo, previo informe financiero y ejecución final y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Convenio. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de PAC por parte de la entidad correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por la Secretaría de Cultura y Turismo deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto, las obligaciones del convenio de Asociación principal, las cuales se lleven a cabo dentro del término de duración del mismo. El Asociado, se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a estas y a las normas especiales que rigen el Convenio principal. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de ejecución del presente convenio adicional se imputa con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali de la Vigencia Fiscal del año 2009, con cargo a la apropiación presupuestal No. 4148/0-1213/2301010339/22030020001/06029881, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 26.509.173)

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	ADICIÓN No 2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.4148.0.27.2.003-2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES “PROARTES”	CONVENIO ADICIONAL No 2	

que afecta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500014180 del 02 de Marzo de 2009; pagos que estarán sujetos a la situación de recursos solicitados para asumir esta obligación. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio adicional, el Asociado deberá ampliar la garantía en los términos y condiciones de la cláusula Novena del Convenio de Asociación principal. **PARÁGRAFO: El ASOCIADO** deberá cancelar los derechos de publicación en Diario Único de Contratación en proporción al presente convenio Adicional, conforme a las tarifas establecidas por la Imprenta Nacional de Colombia para el año 2.009. Para tal finalidad allegará a la Entidad la constancia de pago por los derechos de publicación a favor de la Imprenta Nacional. **CLÁUSULA SEXTA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Se requiere por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal del Compromiso. **PROARTES** se compromete a: 1) Pagar los derechos de publicación del presente convenio adicional No (2) proporcionalmente al monto adicionado en el Diario Oficial; 2) Pagar el impuesto de timbre proporcionalmente al monto adicionado. Los anteriores recibos de pago deberá presentarlos a la Secretaría de Cultura y Turismo – Despacho dentro de los cinco (5) días a la suscripción del Convenio adicional. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El ASOCIADO manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1.993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2000 y 734 de 2002, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del Convenio de Asociación No.4148.0.27.2.003-2009, principal, no modificadas por el presente convenio adicional en valor, permanecerán vigentes y exigibles.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali a los () días del mes de () del año 2009.

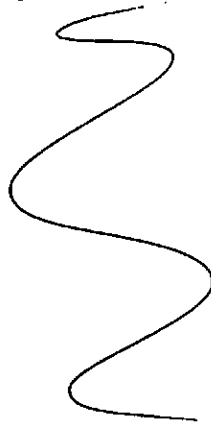

ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo


PAÚL ERNEST MARIE DURY
Representante Legal de
PROARTES

Elaboró: Área Jurídica
Revisó y aprobó: Amparo Saa Ortiz

Esta Adición fue (Publicada en el
Boletín Oficial N° 217 del 24
de Nov. 2009

4 24-NOV-09 e



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07316

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

24 DE NOV. 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

VIA. COLOMBIA S.A.

805023823

CONCEPTO

Contributo AL 338-2009 DE LA
 ECD DE SALUD ORCITE.
 Valor \$ 53.194.890

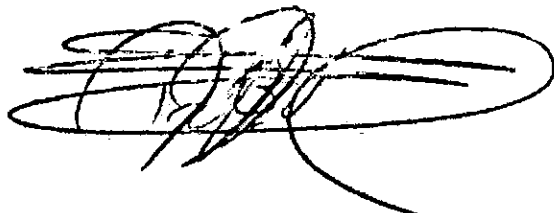
SUMA A PAGAR (\$ 53.194.890), EN LETRAS

CINCO MIL TRESCIENTOS Y NOVENO.

MIL SEISCIENTOS Y CINCO PESOS.

CODIGO CONTABLE

(24)



RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.338-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.
NIT. 000000805023823

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$53.194.890,00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **10.545.489** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 000000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de Administración previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$53.194.890,00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$26.597.445.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009.** **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 338-2009

de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000589, DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, **3.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **4.** Fotocopia del R.U.T. **5.** Certificado de Existencia y Representación Legal. **6.**

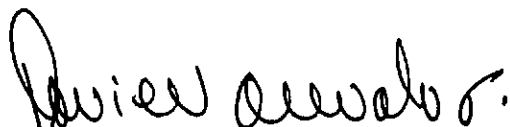
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.338-2009

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESTION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

El Contratante,

El Contratista,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

Este Contesto Fue Publicado En
El Boletín Oficial N° 217 DE/
24 DE NOV. 2009

4 e
24-NOV-09

~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07317

FECHA:

24 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

VID Calcedonia

C.C. o NIT.

807023823

CONCEPTO

Contrato N-342-2009 - 1.
 RCD DE SALUD DICTE.
 Valor \$ 47.851.908

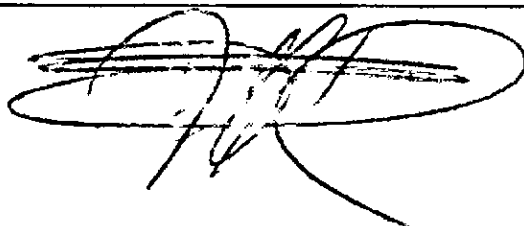
SUMA A PAGAR (\$ 47.690), EN LETRAS

Cuarenta y nueve

mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100.

CODIGO CONTABLE

(241)



59

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.342-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.

NIT. 000000805023823

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$47.851.908,00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **10.545.489** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 000000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a realizar actividades de apoyo asistencial en los procesos y subprocesos de: 1. Consultorios Odontológicos, 2. Laboratorios Clínicos, 3. Consultorios Médicos 4. Rayos X 5. Fisioterapia. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE. (\$47.851.908,00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$23.925.954,00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009** respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009.** **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.342-2009

contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009000603 del 1 de NOVIEMBRE de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y

60

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 342-2009

Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante.

PARAGRAFO: Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción.

PARAGRAFO: Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho.

CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,

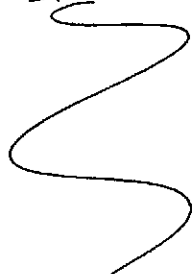
EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


EFRAIM FERNANDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 217 del
24 de nov. 2009.

4 24-nov-09 e



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07318

FECHA:

24 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

VIA LUCIVIA CTA

C.C. o NIT.

875073823

CONCEPTO

CONTRATO N-2013-2009 DE LA
RED DE SALUD DUCLE
VALOR \$ 47.586.078

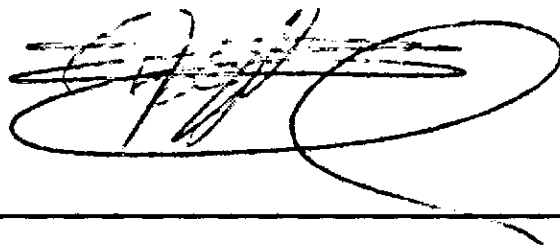
SUMA A PAGAR (\$ 47.586.078) EN LETRAS

CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y OCHO MIL SETECIENTOS Y OCHO

CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y OCHO MIL SETECIENTOS Y OCHO

CODIGO CONTABLE

(74)



62

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 343-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.
NIT: 000000805023823

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$47.586.078.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **10.545.489** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 000000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de: Odontología, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$47.586.078.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$23.793.039.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009.** **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.343-2009

de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009000604 del 1 de NOVIEMBRE de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL**

63

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 343-2009

CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia.

11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse.

b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante.

PARAGRAFO: Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción.

PARAGRAFO: Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho.

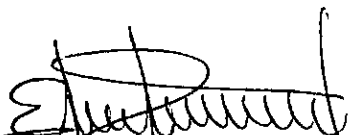
CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

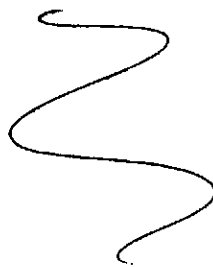

JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


EFRAÍN FERNANDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

ESTE CONTRATO FUE PUBLICADO
EN EL BOLETIN OFICIAL N° 217.
DEL 24 DE NOV. 2009

4 _____ e

21-NOV-09



64

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07319

FECHA:

24 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

VIA COLOMBIANA S.A.

C.C. o NIT.

805023823

CONCEPTO

Contrato 20-344-2009 DE 13 RLD
DE SALUD ORIENTE
VALOR \$ 47.268.148.

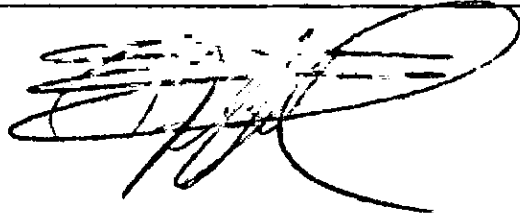
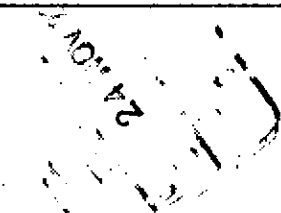
SUMA A PAGAR (\$ 47.268.148), EN LETRAS

Cuarenta y nueve

mil seiscientos noventa y ocho.

CODIGO CONTABLE

(2-H)

65

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 344-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.

NIT: 000000805023823

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$47.268.148.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **10.545.489** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 000000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a realizar actividades de apoyo asistencial en los procesos y subprocesos de: 1. Bacteriología. 2. Enfermería, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$47.268.148.00)** INCLUIDO I.V.A. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$23.634.074.00)** cada una, en las siguientes fechas: La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA.**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 344-2009

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. 3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal

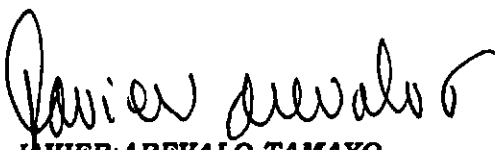
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 344-2009

No. 2009000605, del 1 de NOVIEMBRE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

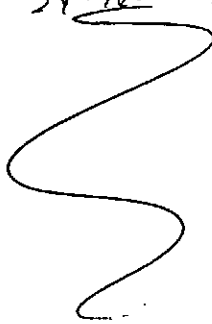
EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

Este Contrato fue PUBLICADO EN EL
BOLETIN OFICIAL N° 217 DEL
24 DE NOV. 2009

4-24-NOV-09 

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07320

FECHA:

24 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

VIA COLECTIVA CIA.

C.C. o NIT.

805703273

CONCEPTO

Contrato N-315-2009 D. IN
 RED DE SALUD BUCALE.
 Valor \$ 49.689.700

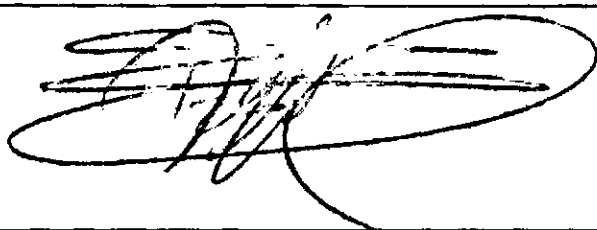
SUMA A PAGAR (\$ 49.689.700), EN LETRAS

Cuarenta y nueve

mil setecientos noventa pesos 100

CODIGO CONTABLE

(311)



RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.345-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.

NIT. 000000805023823

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **10.545.489** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 000000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a realizar actividades de apoyo asistencial en los procesos y subprocesos de los Consultorios de: Fisioterapia, Nutrición, Terapia Ocupacional, Trabajo Social y Epidemiología. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$24.844.650.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009.** **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 345-2009

Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todos y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000606, del 1 de NOVIEMBRE de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 345-2009

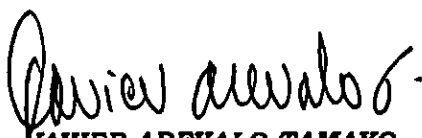
Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contratadas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993 y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicione la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


EFRAÍN FERNANDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

Este Contesto fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 217 del
24 DE NOV. 2009

4 28-100-02 e
Z

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07321

FECHA:

24 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

VIA COL-UNA S-1.A

C.C. o NIT.

805025873

CONCEPTO

Contrato N-346-2009 DE
RED DE SALUD DE OROQUENA
VSLON \$ 90.265.500.

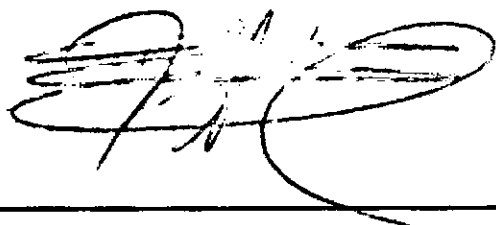
SUMA A PAGAR (\$ 19.670), EN LETRAS

dieciocho mil novecientos sesenta y siete

mil seiscientos noventa y dos

CODIGO CONTABLE

2011



71

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 346-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: VIA COLECTIVA C.T.A.

NIT. 000000805023823

VALOR DEL CONTRATO: NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$90.265.500.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **EFRAIN FERNANDEZ TRUJILLO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **10.545.489** de Popayán (Cauca), quien obra en nombre representación de **VIA COLECTIVA C.T.A.** con **NIT: 000000805023823**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Consulta Externa **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$90.265.500.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **VIA COLECTIVA C.T.A.**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$45.132.750.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009.** **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 346-2009

contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA VIA COLECTIVA C.T.A. es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa VIA COLECTIVA C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000607 del 1 de NOVIEMBRE de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 346-2009

Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante.

PARAGRAFO: Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción.

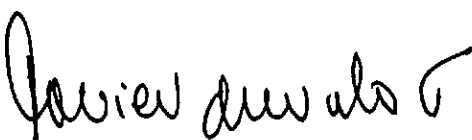
PARAGRAFO: Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho.

CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009

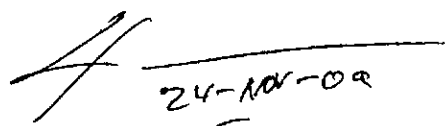
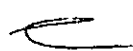
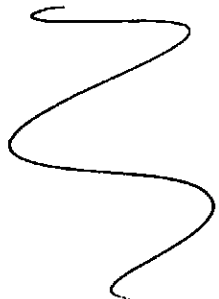
EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE


EFRAÍN FERNÁNDEZ TRUJILLO
Gerente
VIA COLECTIVA C.T.A.

Este Contrato fue PUBLICADO en
el Boletín Oficial N° 217 DE
24 DE NOV. 2009


24-NOV-09 


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07322

FECHA:

24 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C/A. PARRIS KOLLECCIONISTAS EN SER. SEXA

C.C. o NIT. 805018655

CONCEPTO

Contrato N° 277-2009 DE LA CW
DE SALUD DUEÑOS.

Valor \$ 61.333.354

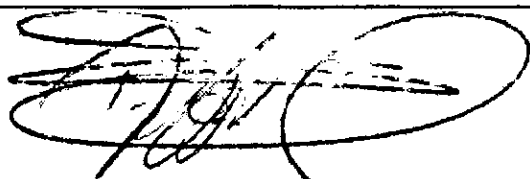
SUMA A PAGAR (\$ 61.333.354), EN LETRAS

SESENTA Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL

CODIGO CONTABLE

(114)



74

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 327-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$61.333.354.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de Administración previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Areas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CUATRO Y PESOS MCTE. (\$61.333.354.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$30.666.677.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009.** **CLAUSULA SEXTA.**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 327-2009

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL - C.T.A. con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000588, del 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.327-2009

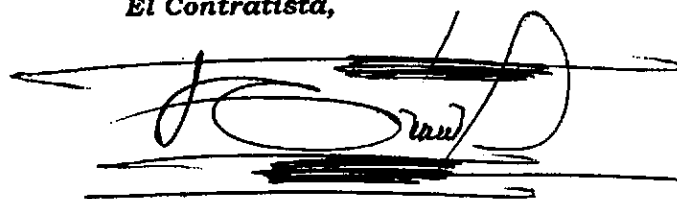
Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

El Contratante,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

El Contratista,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

Este Contrato fue Publicado
En el Boletín Oficial N° 277.
Del 24 DE NOV. 2009

4 24-nov-09 e

~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07323

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

24 DE NOV. 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

C.A. Policía Pastoral - SEG. SOCIAL 80518655

CONCEPTO

Contributo al 320-7009 De la Red
De Salud Drogas.
Valor \$30.811.552.

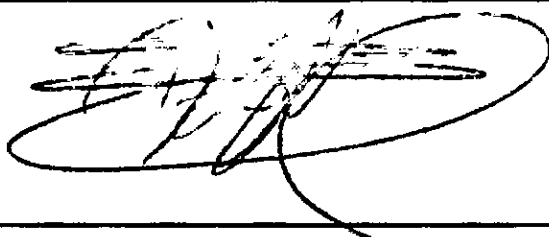
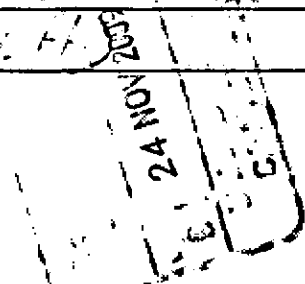
SUMA A PAGAR (\$ 7090), EN LETRAS

CERO Y NOVE.

MIL Y CINCUENTA DÓLARES POR CERO Y NOVE.

CODIGO CONTABLE

C.A. H. 23

77

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 329-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$30.811.552.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de: Mantenimiento, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de: **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$30.811.552.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$15.405.776.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el

01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.998 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más.
2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más.
3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un termino igual al plazo pactado y tres (3) años más.

PARAGRAFO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción.

CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio.

PARAGRAFO: Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA. COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000590, del 1 DE NOVIEMBRE DE 2009.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6.

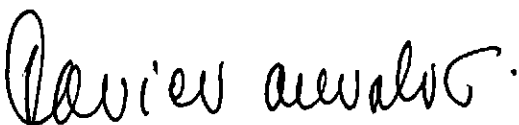
78

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.329-2009

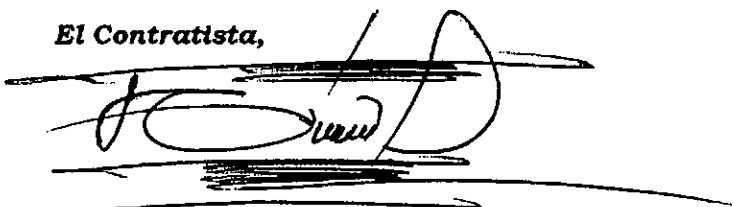
Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificación de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

El Contratante,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

El Contratista,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

Este Contrato Fue Publicado
En el Boletín Oficial N° 217.
Del 24 DE NOV. 2009

4 24-NOV-09 e
~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07324

FECHA:

24 DE NOV. DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.A. PARES ISOT. IND. CUSC. S.A.S.

C.C. o NIT.

17018655

CONCEPTO

Contrato No. 331-2007 DE ISOT. IND. CUSC. S.A.S.
DE SALUD DENTAL.
Valor \$ 48.939.180

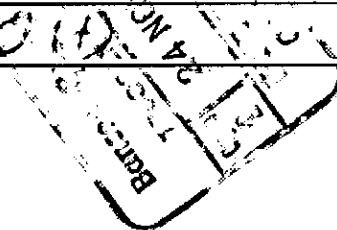
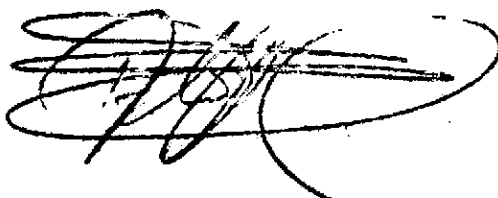
SUMA A PAGAR (\$ 48.939.180) EN LETRAS

CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TRECE

211 SEISCIENTOS NOVENA MIL TRECE CIENTOS TRECE

CODIGO CONTABLE

(031)



80

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 331-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE. (\$48.939.180.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo administrativo** en los procesos y subprocesos de: **1.** Las cajas de Consulta Externa, **2.** Las Cajas de Atención Médica Permanente, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Administrativa al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE. (\$48.939.180.00)**. La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$24.469.590.00)** cada una, en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009.** **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 331-2009

LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.101202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009000592, DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: **1.** Propuesta presentada por el contratista, **2.** Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica,

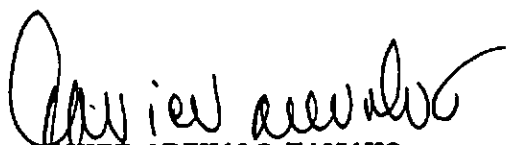
81

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 331-2009

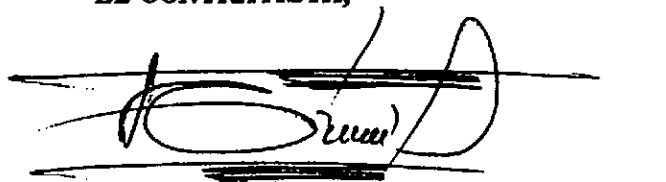
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

Este contrato fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 217 del 24
de Nov. 2009

4-
24-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07325

FECHA:

24 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C-1A. P. D. T. L. EN SEG. S. 805018655

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contrato N° 332-2009 De la CED
 DE SALUD DUCAR
 Valor \$ 47.378 620

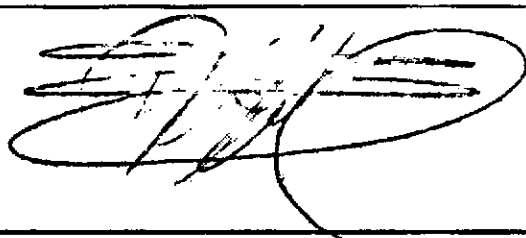
SUMA A PAGAR (\$

14.378.620), EN LETRAS Catorce mil trescientos setenta y ocho mil

mil trescientos setenta y ocho mil

CODIGO CONTABLE

(24)



93

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.332-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$47.328.620.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a **Realizar actividades de apoyo operativo asistencial** en los procesos y subprocesos de: **1. Consultorios Odontológicos, 2. Laboratorios Clínicos, 3. Consultorios Médicos 4. Consultorios de Promoción y Prevención de la Salud, 5. Central de Materiales**, previamente definidas por la Red de Salud del Oriente E.S.E. en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del **CONTRATISTA** a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. **2)** Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. **3)** Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. **4)** Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. **5)** Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. **6)** Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. **7)** Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. **8)** Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. **9)** Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: **1.** Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Realizar la vigilancia y control del contrato. **3.** Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$47.328.620.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$23.664.310.00)** en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 332-2009

perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el 01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según

94

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.332-2009

certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009000593, DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION: En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante.

PARAGRAFO: Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción.

PARAGRAFO: Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho.

CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,



JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE



HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

Este Contrato Fue Publicado En
El Boletín Oficial N° 217 DE
24 DE NOV. 2009.

4 24-NOV-09 e
~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07326

FECHA:

24 DE NOV. 2007

CODIGO DE INGRESO:

052

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CLASIFICACIÓN PROTECCIÓN SOCIAL - SE. 181.58

CONCEPTO

Contrato N° 343-2009 DE 15'20.
DE SALUD ORAL.

Valor \$ 56.020.396

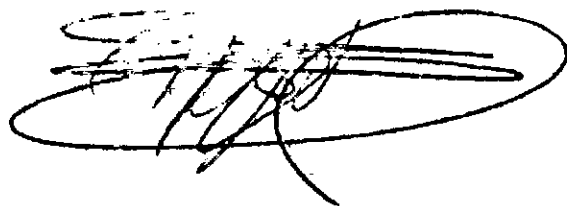
SUMA A PAGAR (\$ 49.000.000), EN LETRAS

CERO NOVENA Y NUEVE MIL

MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENA

CODIGO CONTABLE

(24)



86

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 333-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y SEIS MILLONES/VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$56.020.396.00) INCLUIDO I.V.A. ✓

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de: 1. **Odontología**, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$56.020.396.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTIOCHO MILLONES DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$28.010.198.00)** en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009.** **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.333-2009

LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán los multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009000594, DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3.

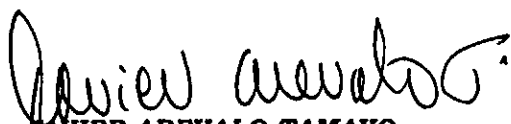
87

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.333-2009

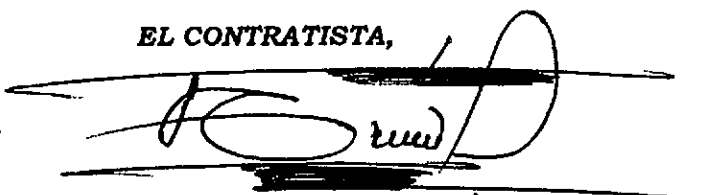
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

Este Contato Fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 217 DE/
24 DE NOV. 2009

4-
24-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07327

FECHA:

24 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

022

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CYA. SOSTIENES - Pres. Inst. Int. E. U. SEG. S.

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Concepto n.º 374 2009 DE 15 - 11 - 09
DE SALUD ORIENTE.
Valor \$ 48 118.110

SUMA A PAGAR (\$

11.90

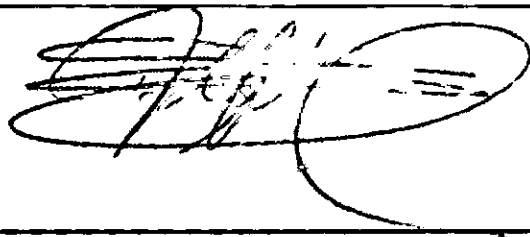
), EN LETRAS

once mil novecientos y nueve

mil quinientos noventa y tres colones.

CODIGO CONTABLE

(24)



RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 334-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE. (\$48.118.110.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de: 1. Bacteriología. 2. Enfermería, previamente definidas por la **RED DE SALUD DEL ORIENTE** en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de perdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del contratante en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del contratista en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al contratante: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE. (\$48.118.110.00) INCLUIDO I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL, en dos (2) cuotas iguales por valor de: **VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$24.059.055.00)** en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el **01/11/2009 al 31/12/2009.** **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION**

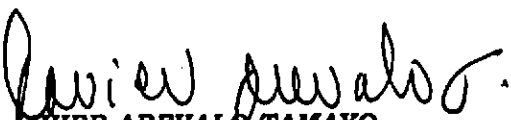
LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre el CONTRATISTA, las personas que éste sub-contrata y el CONTRATANTE, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del contratista como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el contratista para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el contratista y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el Contratante podrá imponer mediante resolución motivada al CONTRATISTA, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000595, DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el contratista, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3.

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 334-2009

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el contratista es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el CONTRATANTE el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el contratista tendrá derecho al pago de los intereses moratorias conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del contratante. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

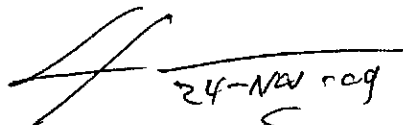
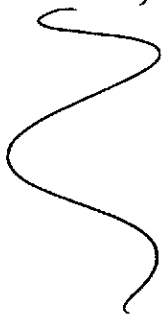
EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en Seguridad Social

Este Contato Fue Publicado En.
el Boletín Oficial N° 217.
Del 24 DE NOV. 2009


24-NOV-09 


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07328

FECHA:

24 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

0732

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.A. Dora L. Ruiz + C.A. S.G. S. 18655

C.C. o NIT:

CONCEPTO

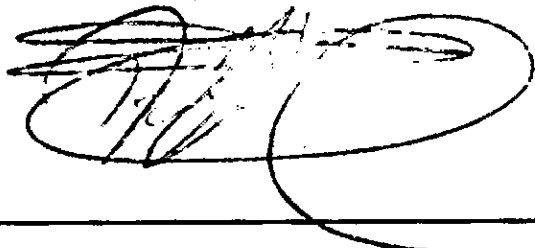
Punto N-335-2009. De la RED
DE SALUD DAICTE.
Valor \$ 48.624.624

SUMA A PAGAR (\$ 48.624.624), EN LETRAS

cuarenta y ocho millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos veinticuatro pesos

CODIGO CONTABLE

(24)



92

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 335-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$48.624.624.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de las áreas de Psicología y Fisioterapia y en los Servicios Especializados de: Gineco obstetricia, Ecografía, Pediatría, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica de prestación de Servicios Clínicos al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003 y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$48.624.624.00) INCLUIDO EL I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$24.312.312.00)**, en las siguientes fechas: **La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente.** Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 335-2009

TERMINO: Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el período comprendido entre el 01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. 3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de prestación de Servicios Clínicos de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del

93

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 335-2009

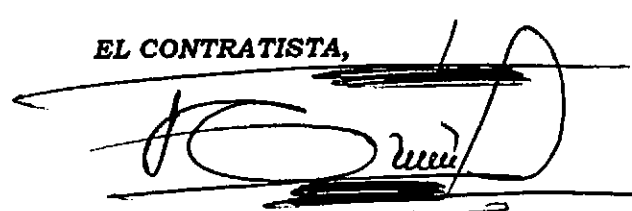
2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000596, **DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No.1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contratadas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

Este contesto fue publicado en
el Boletín Oficial N° 217 del
24 de Nov. 2009.

4 24-NOV-09 e

~

94

NIT. 890-399-011-3

07329

CODIGO DE INGRESO:

002

C.C. o NIT.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C.A. P. L. P. L. J. C. S. G. S. 807118655 C.C. o NIT.

CONCEPTO

Construio 12-306-7109 De 12 Ed.
De Silva Dr. C. Jr.

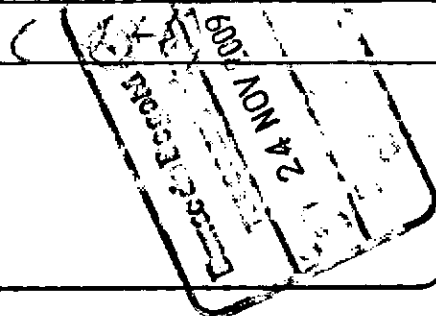
~~Yslon~~ / \$7,242.50

SUMA A PAGAR (\$ 1.000,00), EN LETRAS

Mil School has no kids enrolled

CODIGO CONTABLE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "J. Edgar Hoover". The signature is written over a horizontal line and includes a large, sweeping loop at the end.



RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 336-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$51.242.510.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Consulta Externa, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del CONTRATANTE en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del CONTRATANTE en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del CONTRATISTA en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al CONTRATISTA presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al CONTRATANTE: 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$51.242.510.00) INCLUIDO EL I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL**, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$25.621.255.00)**, en las siguientes fechas: La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el 01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION**

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 336-2009

LABORAL: Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. 3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción: **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009000597, DEL 1 DE NOVIEMBRE de 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, 2. Formato Único de Hoja de Vida

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 336-2009

persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

Este Contrato fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 217
Del 24 DE NOV. 2009.

H 24-NOV-09 E

3

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07330

FECHA:

24 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CAJA DE PENSIONES DE LA MUJER

C.C. o NIT.

200018655

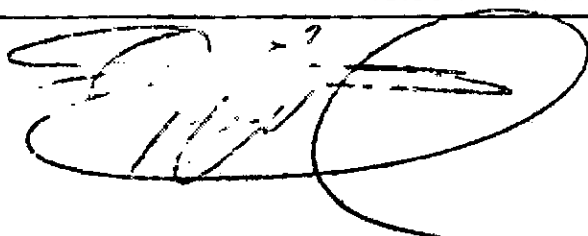
CONCEPTO

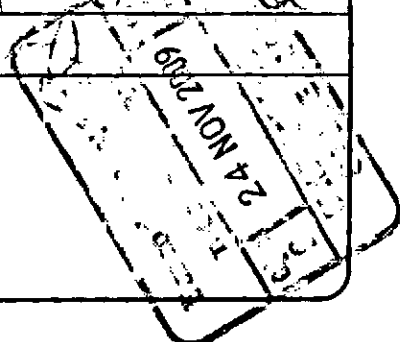
Portando n.º 337-2009 de la
Red de Salud Bucal.
Valor \$49689700

SUMA A PAGAR (\$ 49689700), EN LETRAS

cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos

CODIGO CONTABLE





98

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 337-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL

NIT. 000000805018655

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00) INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER AREVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16684993** de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No. 0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO** identificado con la con la Cédula de Ciudadanía No. **16683657**, quien obra en nombre representación de **CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con **NIT: 000000805018655**, como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio y de contratación estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a **Realizar actividades de apoyo asistencial** en los procesos y subprocesos de los Consultorios Médicos de Atención Médica Permanente y Partos, previamente definidas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE en su red de servicios. **PARAGRAFO:** La programación de las tareas, asignación de áreas, tiempo empleado para su ejecución, directrices y políticas, además del seguimiento y evaluación de estas será responsabilidad del CONTRATISTA a través de su personal asociado y deberá sujetarse a ellas ejecutándolas con cumplimiento y responsabilidad según las necesidades del CONTRATANTE. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar la cobertura permanente del servicio contratado con personal idóneo de acuerdo al perfil del área determinado en el Anexo # 1. 2) Realizar seguimiento en coordinación con la Subgerencia Científica de prestación de Servicios Clínicos al rendimiento y efectividad del personal asignado para la ejecución del contrato. 3) Concurrir junto con su personal de Trabajadores Asociados en la Responsabilidad de custodiar los bienes devolutivos que le sean entregados en razón a las actividades que desarrollan y salir al saneamiento en caso de pérdidas por razones atribuibles a sus trabajadores asociados. 4) Atender oportunamente las requisiciones del **CONTRATANTE** en el cambio de Asociado(s) que por motivos de bajo rendimiento, dificultades en sus relaciones interpersonales o dificultad para acatar las directrices que le sean impartidas, ponga en riesgo la efectividad y el éxito del objeto contractual. 5) Reemplazar con personal asociado activo a la Cooperativa todos los relevos de personal que se produzcan en la ejecución del presente contrato por razones de solicitud de cambio a petición del **CONTRATANTE** en virtud a conveniencias administrativas o por los periodos de descanso compensatorio y/o permisos y/o licencias, capacitaciones u otras situaciones administrativas que se presentaren a los trabajadores asociados. 6) Participar en las reuniones de trabajo en aras de concertar los criterios necesarios para garantizar el avance y la efectividad del objeto dentro de los plazos proyectados. 7) Cancelar oportunamente la seguridad social y compensaciones causadas a sus trabajadores asociados. 8) Establecer políticas y procesos de selección, como de verificación de títulos de idoneidad de los Trabajadores Asociados que vincule para el cumplimiento de este contrato. 9) Garantizar que sus Trabajadores Asociados que presten servicios en Áreas asistenciales obtengan sus respectivas pólizas que amparen posibles fallas por su ejercicio profesional, asumiendo su responsabilidad por la omisión de esta obligación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las responsabilidades particulares del **CONTRATISTA** en relación con las áreas específicas de actuación del personal aquí contratado, para el cumplimiento del objeto contractual, están relacionadas con el perfil y especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo ordena la Ley 828 de 2.003, y en especial el Decreto 4588 de 2006, se exige al **CONTRATISTA** presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal a su cargo. El no cumplimiento de esta obligación será causa justa para declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde al **CONTRATANTE:** 1. Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 2. Realizar la vigilancia y control del contrato. 3. Proporcionar los medios, materiales e instrumentos necesarios para el cumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (\$49.689.700.00) INCLUIDO EL I.V.A.** La cual debe ser cancelada a la Cooperativa CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL, en dos (2) cuotas iguales por valor de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$24.844.850.00)**, en las siguientes fechas: La primera el Treinta (30) de Noviembre de 2009 y la segunda el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2009 respectivamente. Lo anterior, previa presentación de la factura y certificación expedida por el Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No.337-2009

01/11/2009 al 31/12/2009. **CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes **CONTRATANTES** declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios y conforme a lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que no existe relación laboral entre **EL CONTRATISTA**, las personas que éste sub-contrata y el **CONTRATANTE**, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna derivada del presente contrato. Además porque **LA COOPERATIVA CTA. PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** es una entidad de carácter solidario que se rige en este aspecto de acuerdo a la Ley 79 de 1.988 y sus decretos reglamentarios que determinan sus Regímenes de Trabajo Asociado, de Compensación, de Previsión y Seguridad Social y demás. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para los efectos legales a que se refiere el presente contrato, los trabajadores que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato serán sus asociados y éste pagará sus compensaciones y prestaciones sociales en los términos de ley, en consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre **CONTRATISTA** y su personal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir en los términos de Ley, con las exigencias señaladas en los Decretos 4588 de 2006 y 2417 del 2007 y circulares de la Supersolidaria, para continuar prestando los servicios en el Sector Salud. **PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al **CONTRATANTE** para declarar la Caducidad del Contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento, condición ésta expresamente aceptada con la simple suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley para celebrar este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE**, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO:**, de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan a ella se imputarán las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía es igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y Tres (3) meses más. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) por ciento del valor total del contrato de cooperación laboral y por el término de duración del mismo y un (1) año más. 3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones que contraiga la Cooperativa CTA. **PARA LA PROTECCION INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL** con el personal sub-contratado, la cuantía será de OCHO POR CIENTO (8%), por un término igual al plazo pactado y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a)- Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) - Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato con formalidades plenas requiere de La Publicación en el boletín oficial de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, dándose por cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo del Subgerente Científico de la E.S.E. del Oriente, y funcionario coordinador del área en que se desempeñe el personal, quienes tendrán las siguientes responsabilidades. 1) Verificar el cumplimiento de los términos estipulados tanto en la propuesta del **CONTRATISTA** como en el presente contrato. 2) Informar al señor Gerente de la E.S.E. Red de Salud del Oriente sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de concertación y corrección con el **CONTRATISTA** para garantizar la efectividad del plan. 3) Expedir las constancias de cumplimiento en la prestación del servicio. **PARAGRAFO:** Las diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el funcionario encargado de la vigilancia y control del presente contrato, serán dirimidas por el interventor o quien haga sus veces en primera instancia y por los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los **CONTRATANTES**, dará derecho a aquel que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No.102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009000598 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del

99

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 337-2009

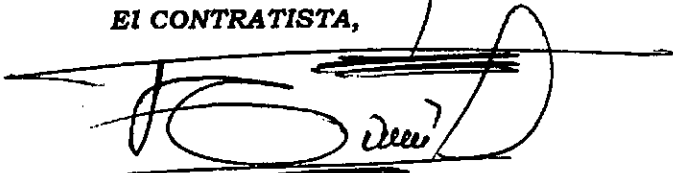
contrato los siguientes: 1. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, 2. Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; 4. Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T.5. Certificado de Existencia y Representación Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Análisis de Conveniencia y oportunidad de la contratación; 8. Análisis Económico; 9. Anexo No. 1 especificaciones del personal; 10. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE COMPENSACION.** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contratadas en el presente contrato, este autoriza **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si es el **CONTRATANTE** el que incumple algunas de las obligaciones contratadas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el Artículo cuarto (4), numeral 8 de la Ley 80 de 1993, y Artículo primero del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El siguiente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del **CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder totalmente o parcialmente el mismo sin la autorización escrita del **CONTRATANTE**. **PARAGRAFO:** Queda convenido entre las partes que el contratante podrá, cuando lo considere necesario, ceder en parte o la totalidad del presente contrato a otra entidad de similar naturaleza, para que culmine la prestación del servicio aquí contratado, aún antes de finalizar el periodo pactado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Solo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho publico designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Cali o Centro de conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Primero (1) de Noviembre de 2009.

EL CONTRATANTE,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
Red de Salud del Oriente ESE

EL CONTRATISTA,


HAROLD ALFONSO VIERA OSORIO
Gerente
C.T.A. para la Protección Integral en
Seguridad Social

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 217 DE,
24 DE NOV. 2009.

4 24-NOV-09

~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07331

FECHA:

24 DEC NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

TERCER OUTSOURCING LTDA. 8050117005

C.C. o NIT.

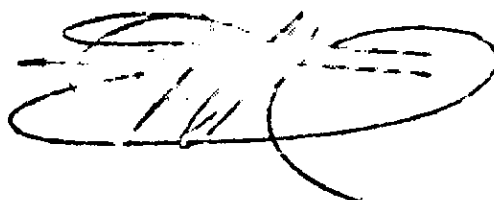
CONCEPTO

21ms de N-01. N1 (001) 24,845.00 D
307A DE 3112 DE 001 21,845.00 EF
\$ 7'199 400. Adicion Normal

SUMA A PAGAR (\$ 21 845.00), EN LETRAS

Veintiuno mil ochocientos cuarenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE



OTROSÍ N° 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y FERGON OUTSOURCING LTDA.

Entre los suscritos a saber: **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, ciudadano Colombiano portador de la Cédula de Ciudadanía N° 16 929.500 expedida en Santiago de Cali (Valle), quien obra en este acto en nombre y representación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL [en adelante **EL CONTRATANTE**], en su calidad de Secretario de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto de Nombramiento N° 411.0.20.0015 de 20 de enero de 2009 y Acta de Posesión N° 0777 del 21 de enero de 2009, por una parte, y por la otra parte, **FERGON OUTSOURCING LTDA**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con el NIT. N° 805011700-5, representada legalmente por **JORGE ISAAC FERNÁNDEZ CIFUENTES** identificado con C.C. N° 16712122 DE CALI (Valle), [quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**], por medio del presente documento celebramos **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01 al CONTRATO DE INTERVENTORIA**, N° 4147.26.01.207A suscrito el 28 de Septiembre de 2009, en los términos que se determinan en este documento y sus anexos, el cual para todos los efectos legales sustituye en lo pertinente y en lo que le sea contrario, lo pactado en el citado contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES**: 1) El día 28 de Septiembre de 2009, LA SECRETARÍA y FERGON OUTSOURCING LTDA., suscribieron CONTRATO DE INTERVENTORIA para "adelantar la interventoria de obras a un proyecto de mejoramiento de vivienda saludable". 2) Que dicho contrato está sustentado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3000008207 del 13 de julio de 2009 y CDP No. 3000008245 del 17 de julio de 2009. 3) Que de manera posterior a la expedición de los referenciados CDP se hizo necesario hacerle una reforma en la que el CDP usado para el pago del contrato de interventoria debía tener especificado dicho fin por lo tanto debe expedirse un nuevo CDP. 4) Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y debido a que la Secretaria de Vivienda Social debe hacerse cargo del pago a realizarse por concepto de interventoria de obras, con un valor total de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.(\$7.199.400)** se hace necesario modificar la cláusula novena del contrato. 5) Sin más consideraciones las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: La CLÁUSULA NOVENA del Contrato de interventoria de obras quedara así: **NOVENA.-REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016832 de Octubre 9 de 2009 por valor de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.(\$7.199.400)**.

Para constancia se firma el presente documento en Santiago de Cali a los () días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009).

09 OCT 2009


JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ
SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL


JORGE ISAAC FERNANDEZ CIFUENTES
Representante Legal
FERGON OUTSOURCING LTDA.

Este Oficio se n° 1 Fue Publicado
En el Boletín Oficial n° 217.
Del 24 DE NOV 2009

H 24-NOV-09 e
S

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07332

FECHA:**CODIGO DE INGRESO:**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Supervision de Asociacion

15700192K002X 2009/11/24 15:04:36

CONSORCIO FIDUCOLIMBIA FIDUCOMERCIO

000047 - 001 0038876060 0010269991088 NC

124,225.00 D

124,225.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 211.7500), EN LETRA

CODIGO-CONTABLE

Mr. Barbara Vilez



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4133.0.27.2.033

24 5909

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que se acredita con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Círculo de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**, de conformidad con el Decreto de Encargo con Efectos Fiscales No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y por la otra parte el y **ANA DORLY JARAMILLO SALAZAR** también mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.318 de Cali en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de Diciembre de 2004, bajo el No. 4938 del Libro I, con NIT No. 830511999 - 6 quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** A) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. B) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; (Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190)" (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99 de 1.993. C) Que con el presente convenio de asociación se pretende ejecutar parte del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL EMPRESARIAL EN SANTIAGO DE CALI" con ficha BP 42466. El cual es concordante con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capítulo IV, **ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA**. Igualmente se inscribe en el Macroproceso No. 4.4.5. **MUNICIPIO VERDE** que establece lineamientos de política. D) El DAGMA como autoridad ambiental se propone promover y desarrollar sus funciones permitiendo la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. De allí que sea necesario aunar esfuerzos con las Entidades públicas y privadas para preservar el medio ambiente. E) El artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. F) Los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley. G) Que la **CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene entre otros objetivos generales desarrollar actividades de interés general, proyectos, programas, investigación científica o

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4133.0.27.2.033

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N.º 4133.0.27.2.

2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO

DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DAGMA Y CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML

tecnológica y brindar asistencia técnica en prevención de la contaminación ambiental y gestión ambiental empresarial. H). Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en la provisión de un instrumento de diagnóstico y planificación ambiental, que permita identificar, definir y caracterizar los sectores empresariales que requieren especial atención en alternativas de producción mas limpia, para brindarle a los empresarios las posibilidades de una nueva visión a través de procesos de reconversión tecnológica que permitan disminuir los impactos ambientales negativos, debido a que en el Municipio de Santiago de Cali el sector empresarial requieren lineamientos de diagnóstico y planificación con el fin de mejorar las condiciones ambientales. I) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a proveer al municipio de Cali un instrumento de diagnóstico y planificación ambiental, que permita identificar, definir y caracterizar los sectores empresariales que requieren especial atención en alternativas de producción mas limpia, para brindarle a los empresarios las posibilidades de una nueva visión a través de procesos de reconversión tecnológica que permitan disminuir los impactos ambientales negativos generados desde sus sectores, con el apoyo del DAGMA como autoridad ambiental y el acompañamiento de una entidad experta en el tema; en el marco del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL EMPRESARIAL EN SANTIAGO DE CALI" según ficha BP No. 42466. J). Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios entre entidades estatales y de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. K). En consideración a lo anterior, se escogió la CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML por haber presentado la mejor propuesta económica y por acreditar experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para que a través de la asociación de esfuerzos conjuntos se pueda cumplir con el objeto del presente convenio. El objeto social de la entidad CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a proveer al municipio de Cali un instrumento de diagnóstico y planificación ambiental, que permita identificar, definir y caracterizar los sectores empresariales que requieren especial atención en alternativas de producción mas limpia, para brindarle a los empresarios las posibilidades de una nueva visión a través de procesos de reconversión tecnológica que permitan disminuir los impactos ambientales negativos generados desde sus sectores, con el apoyo del DAGMA como autoridad ambiental y el acompañamiento de una entidad experta en el tema; en el marco del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL EMPRESARIAL EN SANTIAGO DE CALI" según ficha BP No. 42466. **SEGUNDA: ACTIVIDADES.** El ASOCIADO se compromete a adelantar siguientes actividades específicas descritas a continuación: 1. Realizar una convocatoria y seleccionar las empresas de los sectores priorizados (Funerarias, Lavanderías y tintorerías, Veterinarias, y Metalmecánica en los temas de PML y RESPEL. 2. Realizar el diagnóstico de 100 empresas, de los sectores priorizados, en el tema de Producción Mas Limpia, PML. 3. Realizar de tres talleres teórico-prácticos en PML. 4. Formular 100 planes de acción (en PML) para las empresas participantes del proyecto de los sectores priorizados, los cuales servirán como base para la posterior formulación de los planes de manejo ambiental por parte de las mismas. 5. Realizar una campaña de divulgación de los resultados obtenidos de las anteriores actividades. 6. Orientar las



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330272033

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML

empresas hacia la firma y formalización de convenios con los sectores priorizados y tres sectores mas seleccionados por el DAGMA (Acopi, Asmetales y Cekan). 7. Seleccionar las empresas generadoras de Residuos Peligrosos, RESPEL, resultante de la convocatoria enunciada en el punto 1. 8. Diagnosticar 100 empresas generadoras de RESPEL. 9. Realizar tres jornadas de capacitación y sensibilización en PML, para las empresas seleccionadas como generadoras de RESPEL. 10. Formular 100 planes de acción (en RESPEL) para las empresas participantes del proyecto de los sectores priorizados, los cuales servirán como base para la posterior formulación de los planes de manejo ambiental por parte de las mismas. 11. Promocionar los Departamentos de Gestión Ambiental, entre las 100 empresas de PML y las 100 empresas generadoras de RESPEL seleccionadas. 12. Diligenciar ante el DAGMA la inscripción de las 100 empresas generadoras de RESPEL. **TERCERA: DURACION.** El término de presente convenio se contara desde el acta de suscripción de inicio del convenio hasta el 31 de diciembre de 2009. **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio es de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 659.999.999); valor discriminado así: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 599.999.999), correspondientes al valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 60.000.000) correspondientes al aporte en especie que realiza la CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML equivalentes al diez (10%) por ciento del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y que corresponde a: A. La formalización de los convenios de Producción Mas Limpia con los tres sectores seleccionados por el DAGMA (Acopi, Asmetales y Cekan), B. Al diligenciamiento de la inscripción de las empresas generadoras de RESPEL ante la autoridad ambiental, C. Impulsar la creación de los Departamentos de Gestión Ambiental de las empresas seleccionadas. D. Al mejoramiento ambiental en 15 empresas pymes de sectores prioritarios para el DAGMA. E. A la introducción del proyecto DAGMA al MACRO proyecto internacional SWITCH, como soporte técnico para apoyar la gestión ambiental del DAGMA en la ciudad de Cali. Lo anterior de conformidad a lo estipulado en la propuesta presentada por el ASOCIADO la cual hace parte integral del presente convenio. **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará a las apropiaciones presupuestales No. 4133/0-4210/23030103/24050060001/21042466 y No. 4133/0-4210/23040202/24050060001/21042466, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016797 del 7 de Octubre de 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali DAGMA entregará a la CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML, los aportes pactados de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali DAGMA, como Anticipo, que corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 299.999.999), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio; un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali - DAGMA, que equivale a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 180.000.000), al mes de iniciada la ejecución del convenio, de iniciada la ejecución del convenio, previo informe aprobado por el supervisor del mismo y el saldo final; y el saldo final, equivalente al 20% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali - DAGMA, o sea la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 120.000.000), al vencimiento del término de duración del convenio y recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo, de la totalidad de las actividades realizadas pactadas en el convenio, previo recibo de informe final



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330272033

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.

2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO

DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DAGMA Y CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML

avalado por el supervisor del convenio y el Director del DAGMA. El aporte a realizar por la CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML es en especie correspondiente al diez (10%) por ciento del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y que corresponde a: A. La formalización de los convenios de Producción Mas Limpia con los tres sectores seleccionados por el DAGMA (Acopi, Asmetales y Cekan), B. Al diligenciamiento de la inscripción de las empresas generadoras de RESPEL ante la autoridad ambiental, C. Impulsar la creación de los Departamentos de Gestión Ambiental de las empresas seleccionadas. D. Al mejoramiento ambiental en 15 empresas pymes de sectores prioritarios para el DAGMA. E. A la introducción del proyecto DAGMA al MACRO proyecto internacional SWITCH, como soporte técnico para apoyar la gestión ambiental del DAGMA en la ciudad de Cali; aporte que se estima en un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 60.000.000). PARAGRAFO I: Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - DAGMA, el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **SEPTIMA: SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio una vez se hayan consignado a favor de la Entidad ejecutora los aportes pactados. 4. Realizar la Supervisión del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. **2. POR PARTE DE LA CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML.** De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por la CORPORACIÓN citada, las obligaciones son las siguientes: 1. Abrir una cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DAGMA, en una entidad financiera con domicilio en el Municipio de Cali. Los rendimientos generados por esta cuenta podrán ser invertidos en el objeto del convenio previa autorización del Comité Técnico del mismo y de no invertirse en la realización del objeto deberán devolverse a la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali. 2. Cumplir con los aportes en especie según las cláusulas pactadas en el presente convenio. 3. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 4. El ASOCIADO deberá hacer entrega de dos informes de actividades al supervisor: de la siguiente manera: a. Un informe parcial al mes de iniciado el contrato, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, b. Un informe Final al cumplir con el 100% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 5. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorías financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 6. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7. Firmar el Acta de Inicio dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del valor pactado como anticipo; comprometiéndose a presentar y concertar con el supervisor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 10.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330272033

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML

Permitir y facilitar las acciones de auditoria que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana 11. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 12. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. **OCTAVA. GARANTÍAS:** La CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali - DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 Decreto 4828 de 2008. La entidad ejecutora del convenio deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señala los numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto en mención, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida, propia de cada instrumento, tal como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2., 7.4, 7.5 y 7.9, que corresponde a: A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. B) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del convenio por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA por el término de duración del Convenio y tres años más. D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Por 200 SMLMV cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Convenio. **PARAGRAFO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La entidad ejecutora del convenio será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del Convenio. Como quiera que se autorizará la subcontratación de algunas actividades, la entidad que ejecute el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del convenio que se suscriba, a menos que se acredite que el subcontratista cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el objeto del contrato que suscriba. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose la CORPORACIÓN acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330272033

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.

2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO

DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DAGMA Y CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML

declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificara personalmente al representante legal de la CORPORACIÓN o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA. ADHESION AL CONVENIO:** Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** La CORPORACIÓN deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO: La CORPORACIÓN, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** La CORPORACIÓN mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, durante la ejecución del objeto del convenio. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este convenio, el MUNICIPIO, podrá imponer al ASOCIADO, mediante resolución motivada, multas sucesivas de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000) por cada día de incumplimiento, pudiendo el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA hacer efectiva la garantía de cumplimiento en la proporción pertinente a la multa o descontar del valor a pagar por la ejecución de la obra. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o través de jurisdicción coactiva, de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 del 2007, previo agotamiento de un debido proceso garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante, de conformidad con lo estipulado en el No. 14.2 del artículo 14 del Decreto 4828 de 2008. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO II: En los demás casos de incumplimiento una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del ASOCIADO y de su garante proferirá el Acto Administrativo correspondiente, en el cual declarara el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal y a ordenar su pago tanto al ASOCIADO como al garante. Par este evento el Acto Administrativo constituye la reclamación en las garantías mediante póliza de seguro. **DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 30% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330272033

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML

2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la CORPORACIÓN declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA SEXTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO:** La CORPORACIÓN podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios. Los contratistas de la CORPORACIÓN actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la CORPORACIÓN, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor que realizara el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el perfil del mismo objeto de la supervisión. 2. Elaborar y firmar el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del anticipo pactado en el convenio. Igualmente al momento de suscribir el acta de inicio y terminación, se le exigirá al ASOCIADO, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones del ASOCIADO, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Dirección del DAGMA. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio 6. Estudiar las sugerencias y consultas del ASOCIADO y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA 7. Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA los cambios o modificaciones del proyecto que fueren necesarios. 8. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 9. Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 10. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 11. Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 12. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 13. Dar aviso al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 14. Conceptuar previa evaluación el perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del proyecto. 15. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 16. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA para el buen desarrollo del Convenio. 17. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Director a las observaciones que haga el ASOCIADO en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 18 Exigir el cumplimiento del Convenio



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330272033

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.

2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO

DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DAGMA Y CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML

en todas sus partes. 19. Constatar que haya una verdadera participación por parte del ASOCIADO de acuerdo al objeto del convenio. 20. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para el proyecto sean invertidos según sus fines. 21. Si el ASOCIADO no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su supervisor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 22. El supervisor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del ASOCIADO de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 23. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del ASOCIADO durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 24. El cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral. 25. Constatar que la póliza de garantía del Convenio se encuentre aprobada o que el Convenio se encuentre firmado y debidamente legalizado. 26. Requerir por escrito al ASOCIADO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones convenidas. 27. Informar al ASOCIADO con la debida sustentación y justificación cuando este incumpla de manera persistente las obligaciones convenidas pese a los requerimientos que trata el punto anterior, con el propósito que se imponga la sanción contractual correspondiente. 28. Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y trámite de los Convenios, pagos y demás aspectos inherentes a sus funciones. 29. Exigir al ASOCIADO informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el Convenio o en cualquier momento si así lo considera conveniente. 30. La persona que realice la supervisión debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del Convenio, disponibilidad, registro presupuestal, pagos, fuentes de financiación. 31. Rendir al DAGMA los informes periódicos relativo a las actividades realizadas e informes que la entidad solicite. 32. Garantizar el acompañamiento técnico durante todo el proceso y entrega de los resultados de la supervisión. **DECIMA NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA. COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO:** Se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado por el Director del DAGMA o su delegado y por el representante legal de CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones mensuales, visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por el DAGMA pero responden a unas necesidades de la comunidad. Este comité deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del convenio e informar mensualmente al Director del DAGMA sobre el avance y cumplimiento del mismo. El Supervisor coordinará con los miembros del Comité Técnico la realización de las actividades del presente convenio. **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la CORPORACIÓN, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

41330272003

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO
DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
DAGMA Y CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML

Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Pasado Judicial del Representante Legal H) Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT. I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J) Disponibilidad presupuestal. K) Certificado de Responsables Fiscales De la Contraloría del representante legal. L) Estudios Previos y sus anexos. M) Análisis técnico y financiero. N) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. O) Fotocopia de los Estatutos de la CORPORACIÓN. P) Plan de Compras. Q) Certificado de quien es el tesorero de la CORPORACIÓN. R) Análisis de conveniencia y justificación. S) Fichas EBI. T) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal. U) Las tres ultimas declaraciones de renta. **VIGESIMA TERCERA: VEEDURÍA:** Este convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancia razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** La CORPORACIÓN podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La CORPORACIÓN, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la CORPORACIÓN y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la CORPORACIÓN de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los subcontratos que celebre la CORPORACIÓN, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEPTIMA: MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del convenio y para lograr los cometidos propuestos en el objeto del mismo, la CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML, aportará a los recursos del convenio los rendimientos financieros que se generen, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta Quince (15) calendario, antes de su vencimiento. **PARAGRAFO:** Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **VIGESIMA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la CORPORACIÓN la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA NOVENA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96,

[Firma]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

4133.0.27.2.033

4133.0.27.2.033

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML

Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **TRIGESIMA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **TRIGESIMA PRIMERA LIQUIDACION.** El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el DAGMA. **PARAGRAFO:** Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por la CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **TRIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma del Convenio por las partes, y para su ejecución se requiere: 1. Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 3) Publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. 4. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **TRIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA en la Avenida 5 A N No. 20 - 08, Teléfono 6680580, la CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA CRPML, en la carrera 56 No. 11 - 36. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de del año Dos Mil Nueve (2009), por las partes.

23 NOV. 2009

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Representante legal del
Municipio de Santiago de Cali

JESÚS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS
Director DAGMA (E)

ANA DORLY JARAMILLO SALAZAR
Representante legal

CORPORACIÓN CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA CRPML 24-NOV-09

Elaboró: Miguel Ángel Lozano Mondragón – Abogado Área Jurídica DAGMA
Aprobó: Dra. Fanny Ceballos Delgado – Coordinadora Área Jurídica DAGMA

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07333

FECHA:

21 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Comunidad de Padres de Familia

C.C. o NIT. 900-418-7

CONCEPTO

Recepción de dinero
C.C. # 3-4.97.120

SUMA A PAGAR (\$ 1.000.000), EN LETRAS

un millón con 000/100 de 000

CODIGO CONTABLE

1185592000 100 - 5400
001 0002655877
04632300-028
SERVICIO EDUCACIONAL

Recibido en efectivo
6002 NOV 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.745- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION DE TRABAJO SOCIAL Y EDUCACION
NIT	No. 805,007,418-7
VALOR.	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$374,197,120)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION DE TRABAJO SOCIAL Y EDUCACION**, con NIT No.805,007,418-7, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ANA RUTH MERA ARIAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.38,996,772 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.745- 2009

atención en el sistema educativo a (506) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO EDUCATIVO INSTITUTO LOPEZ	Carrera 29 B # 42 A 60	287	\$ (739520)	\$ (212,242,240)
COLEGIO COMUNITARIO TECNICO INDUSTRIAL UNIDAD BOLIVARIANA	Transv 72 F1 #28 D 3 - 05	219	\$ (739520)	\$ (161,954,880)
TOTAL ESTUDIANTES		506	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (374,197,120)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009 y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.745- 2009

donde se preste el servicio. 26. Destinar, a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE (\$ 374,197,120) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$ 374,197,120), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(44,132,472)	\$(44,132,472)	\$(35,741,522)	\$(35,741,522)	\$(35,741,522)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(35,741,522)	\$(35,741,522)	\$(35,741,522)	\$(35,741,522)	\$(35,741,522)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s).

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.745- 2009

contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución de presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación de contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES. Cualquiera modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.745- 2009

en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredite las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recepción y satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.745- 2009

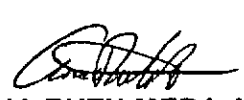
por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

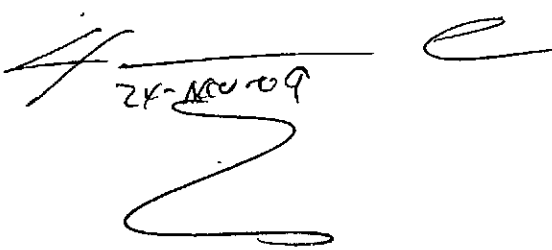

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


ANA RUTH MERA ARIAS
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 217 del 24 de
Nov. 2009.*


24-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07335

FECHA:

24 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

057

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

PREVISORA S.A. DE SEGUROS

C.C. o NIT. 250024002

CONCEPTO

CONCEPTO DE ...
DE RED DE ...

0271055140034 2009/11/24 15:04:39

CONSORCIO EDUCOLOMBIA FINANCIERO

000055 - 001 1130482060 / 00501025290

NC

49,690.00 = D

49,690.00 EF

Normal

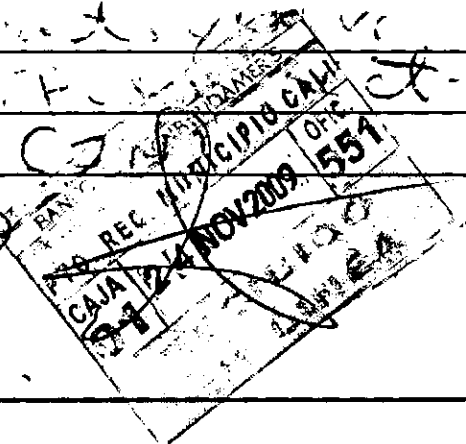
Valor \$ 18477.454

SUMA A PAGAR (\$ 49,690.00), EN LETRAS

49 MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]



ASEGURADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER ARÉVALO TAMAYO.

ASEGURADOR: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

NIT: 860.002.400-2

REPRESENTANTE LEGAL: PEDRO JOSE DELGADO GUTIERREZ

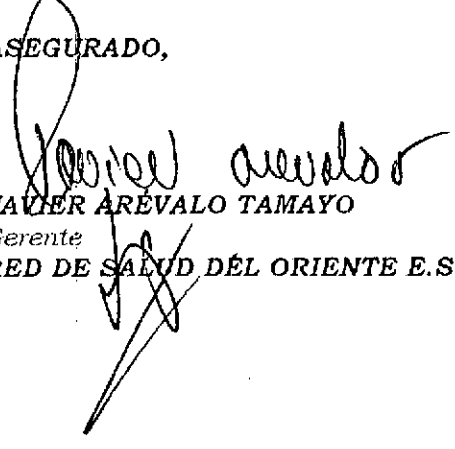
VALOR DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$18.477.454,60). INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER ARÉVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL ASEGURADO**, y de otro lado el Señor **PEDRO JOSE DELGADO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.220.633, -Gerente de Sucursal- quien obra en nombre y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, con NIT: 860.002.400-2 como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL ASEGURADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio, y de contratación Estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **PRIMERA. OBJETO:** EL ASEGURADOR se compromete para con el ASEGURADO denominado **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.**, a expedir a su favor póliza de seguros de **RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PUBLICOS DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, para la cobertura de los cargos de miembros de la H. Junta Directiva, Gerente y Subgerente Administrativo y Financiero de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.** y garantizar el cumplimiento de la misma. Lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada por **EL ASEGURADOR** y contenida en dos (2) folios, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR:** Tiene el **CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones: 1) Realizar el servicio de acuerdo con las necesidades establecidas por el ASEGURADO, y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato, según lo dispuesto en la Cláusula Primera del mismo. 2) Cumplir con las funciones inherentes al objeto del Contrato. 3) Garantizar, en caso de hacerse exigible, las coberturas señaladas en las respectivas pólizas. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:** Corresponde al ASEGURADO: a) Cancelar al ASEGURADOR el valor integral del presente contrato, previo el lleno de los requisitos legales, en la forma y términos establecidos en el contrato, y b) Proporcionar los medios para la correcta ejecución del CONTRATO. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$18.477.454,60). INCLUIDO I.V.A.** que corresponden a: (\$15.928.840.00) por concepto de la Prestación del Servicio y (\$2.548.614.00) por concepto de I.V.A. La cual se cancelará al ASEGURADOR en una (1) sola cuota el día Treinta (30) de Noviembre de 2009, una vez el ASEGURADOR haya cumplido con la totalidad del objeto contratado. Lo anterior, previa presentación de la factura, fotocopia del correspondiente contrato y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces, a la cual se le debe anexar la póliza señalada en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA. TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo de **UN (1) AÑO** contado a partir del momento en que inicia la vigencia de cada una de las pólizas aquí contratadas. **SEXTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Seguros y se rige por lo estipulado en la normatividad civil, comercial y demás que regulen la materia. Igualmente, se declara que no existe relación laboral alguna entre el ASEGURADO y el ASEGURADOR. En consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato **EL ASEGURADOR** mantendrá a **EL ASEGURADO** libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre ASEGURADOR y su personal. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ASEGURADOR declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **OCTAVA. SUPERVISION Y CONTROL:** En general la supervisión y control del presente contrato están a cargo del Gerente y de manera especial por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. Oriente. **PARAGRAFO:** El supervisor del contrato, podrá designar los aspectos técnicos y específicos de la supervisión, a un profesional idóneo al servicio de la Red de Salud del Oriente E.S.E. con el fin de que le informe sobre el avance de los servicios frente a lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para el Perfeccionamiento y legalización de este contrato serán exclusivamente por cuenta del ASEGURADOR. **DECIMA. DOCUMENTOS ANEXOS:** a) Propuesta o cotización presentada por el CONTRATISTA. b) Certificados de Disponibilidad presupuestal Nos.2009000541 del 13 de Octubre de 2009. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. d) Certificado de existencia y representación legal del ASEGURADOR. e) Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica. f) Fotocopia de Registro Único Tributario (R.U.T.) del ASEGURADOR. g) Certificado de Conveniencia y Análisis Económico de la contratación. h) Certificado de antecedentes Disciplinarios del Representante Legal del ASEGURADOR.

expedido por la Procuraduría General de la Nación. 4) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. **PARAGRAFO:** Por tratarse de un contrato con formalidades plenas, deberá Publicarse en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali entendiéndose surtido con la sola presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Sólo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será Santiago de Cali, integrado por un (1) arbitro especializado en derecho público designado conforme a la Ley por el centro del arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Cali o Centro de Conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001, y demás normas que modifiquen o adicionen la materia, debiendo decidir en Derecho. **DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el día Primero (1) de Noviembre de 2009.

ASEGURADO,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

ASEGURADOR,


PEDRO JOSE DELGADO GUTIERREZ
Representante. Legal
LA PREVISORA S.A.

Este Contrato fue Publicado
En el Boletín Oficial N° 217.
Del 24 DE NOV. 2009.

4 24-NOV-09 €
S

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07336

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

24 DE NOV. DE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 000002 1002

Presença de 140000.00 DE 566

CONCEPTO

Contract N-201-
Sales District
Value \$69.60

029*0551 K00A9 2009/11/24 15:04:35

CONSIGLIO FIDUCIARIA FIDUCIARIA

000055 - 002 1130682060 00501025290 NC

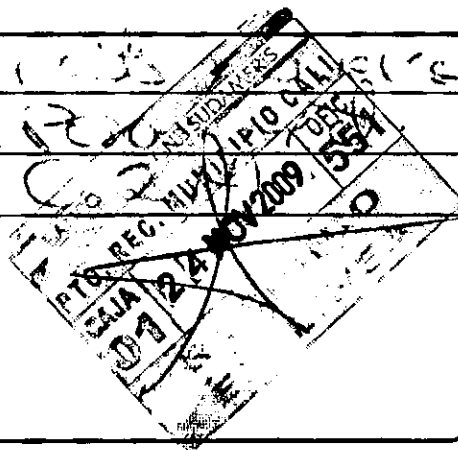
49,890.00 3

49,690.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 45,000), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]



ASEGURADO: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.
NIT: 805.027.337-4
REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER ARÉVALO TAMAYO.

ASEGURADOR: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT: 860.002.400-2
REPRESENTANTE LEGAL: PEDRO JOSE DELGADO GUTIERREZ

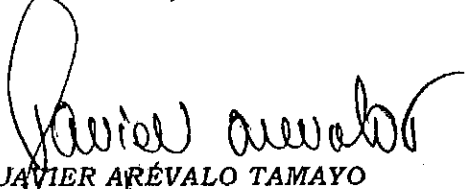
VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE.
(\$69.600.000.00). INCLUIDO I.V.A.

Entre los suscritos a saber: **JAVIER ARÉVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL ASEGURADO**, y de otro lado el Señor **PEDRO JOSE DELGADO GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.220.633, Gerente de Sucursal- quien obra en nombre y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, con NIT: 860.002.400-2 como consta en certificado de existencia y representación legal y quien en adelante se llamará **EL ASEGURADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio, y de contratación Estatal pertinentes contenidas en la Ley 80 de 1.993. **PRIMERA. OBJETO:** EL ASEGURADOR se compromete para con el ASEGURADO denominado RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., a expedir a su favor póliza **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** a favor del ASEGURADO, y garantizar el cumplimiento de la misma. Lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada por EL ASEGURADOR y contenida en Dos (2) folios, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR:** Tiene el ASEGURADOR para el debido cumplimiento del objeto, las siguientes obligaciones: 1) Realizar el servicio de acuerdo con las actividades establecidas por el ASEGURADO, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA contentiva en Dos (2) folios, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato, según lo dispuesto en la Cláusula Primera del mismo. 2) Cumplir con las funciones inherentes al objeto del Contrato. 3) Garantizar, en caso de hacerse exigible, la cobertura señalada en la respectiva póliza. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:** Corresponde al ASEGURADO: a) Cancelar al ASEGURADOR el valor integral del presente contrato, previo el lleno de los requisitos legales, en la forma y términos establecidos en el contrato, y b) Proporcionar los medios para la correcta ejecución del CONTRATO. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$69.600.000.00). INCLUIDO I.V.A.** La cual se cancelará al ASEGURADOR en una (1) sola cuota el día Treinta (30) de Noviembre de 2009, una vez el ASEGURADOR haya cumplido con la totalidad del objeto contratado. Lo anterior, previa presentación de la factura, fotocopia del correspondiente contrato y certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E. del Oriente o quien haga sus veces, a la cual se le debe anexar la póliza señalada en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente, de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia 2009. **QUINTA. TERMINO:** Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo de **UN (1) AÑO** contado a partir del momento en que inicia la vigencia de cada una de las pólizas aquí contratadas. **SEXTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Seguros y se rige por lo estipulado en la normatividad civil, comercial y demás que regulen la materia. Igualmente, se declara que no existe relación laboral alguna entre el ASEGURADO y el ASEGURADOR. En consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato EL ASEGURADOR mantendrá a EL ASEGURADO libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre ASEGURADOR y su personal. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ASEGURADOR declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. **OCTAVA. SUPERVISION Y CONTROL:** En general la supervisión y control del presente contrato están a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. Oriente. **PARAGRAFO:** El supervisor del contrato, podrá designar los aspectos técnicos y específicos de la supervisión, a un profesional idóneo al servicio de la Red de Salud del Oriente E.S.E. con el fin de que le informe sobre el avance de los servicios frente a lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para el Perfeccionamiento y legalización de este contrato serán exclusivamente por cuenta del ASEGURADOR. **DECIMA. DOCUMENTOS ANEXOS:** a) Propuesta o cotización presentada por el CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad presupuestal No.2009000540 del 13 de Octubre de 2009. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. d) Certificado de existencia y representación legal del ASEGURADOR. e) Formato Unico de Hoja de Vida persona jurídica. f) Fotocopia de Registro Unico Tributario (R.U.T.) del ASEGURADOR. g) Certificado de Conveniencia y Análisis Económico de la contratación. h) Certificado de antecedentes Disciplinarios del Representante Legal del ASEGURADOR, expedido por la Procuraduría General de la Nación. i) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica de Colombia. **PARAGRAFO:** Por tratarse de un contrato con formalidades plenas, deberá Publicarse en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali entendiéndose surtido con la sola presentación del recibo de

pago de los derechos correspondientes. **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Sólo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar a una Conciliación Prejudicial ante la autoridad competente cuyo domicilio será Santiago de Cali, o Centro de Conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. **DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el día Dieciocho (18) de Octubre de 2009.

ASEGURADO,


JAVIER ARÉVALO TAMAYO
Gerente
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

ASEGURADOR,


PEDRO JOSÉ DELGADO GUTIERREZ
Representante. Legal
LA PREVISORA S.A.

Este Contesto Fue Publicado En
el Boletín Oficial N° 217 Del 24
DE 2009.

4 24-NOV-09 e

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07337

FECHA:

21 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

002

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Centro Educativo Comunal de la Comuna

C.C. o NIT:

89014018-3

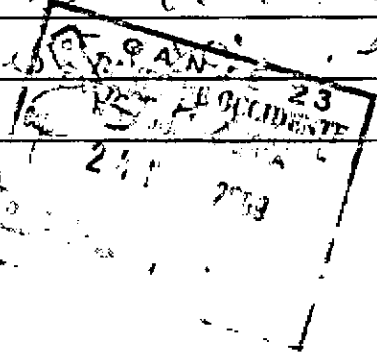
CONCEPTO

Contrato SE 1-PS-816-2009 DE EDUCACION.
VALOR \$ 58.392.384

SUMA A PAGAR (\$), EN LETRAS

Mil Dólares con ochenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos

CODIGO CONTABLE



[Handwritten signature]

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA LICEO COMERCIAL LA MILAGROSA
NIT.	No. 805,014,018-3
VALOR.	CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 58,392,384)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.020.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA LICEO COMERCIAL LA MILAGROSA**, con NIT No.805,014,018-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MILDRED OSORIO DE GARCIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,268,268 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. G. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. H. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. I. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. J. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. K. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-816-2009

Octubre 2 de 2009 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (64) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NÚMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO COMERCIAL LA MILAGROSA	Carrera 28 H # 41-51	64	\$ 912381	\$ 58,392,384
TOTAL ESTUDIANTES		64	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 58,392,384

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos, además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10)



días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas

fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA DESERCIÓN Y AUSENTISMO**- Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA CANASTA EDUCATIVA POBLACION VULNERABLE:** Los contratantes que atiendan estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada para Población Vulnerable, estarán regulados por la siguiente canasta complementaria:

Para las Instituciones Educativas que tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	701.680	78,40%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	71.600	8,00%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	49.225	5,50%
TOTAL	895.000	100,00%

Para las Instituciones Educativas que no tienen apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
CANASTA BASICA	635.450	71,00%
CANASTA COMPLEMENTARIA:		
PAQUETE ESCOLAR	31.325	3,50%
UNIFORME	41.170	4,60%
REFRIGERIO	151.255	16,90%
MATRICULA Y COSTOS COMPLEMENTARIOS	35.800	4,00%
TOTAL	895.000	100,00%

Descripción y especificación técnica de insumos que conforman la canasta complementaria:

Componente	Con apoyo del ICBF	Sin apoyo del ICBF
Uniforme	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.	\$41.170: Tres camisetas en algodón con estampado logo del colegio y del programa, un Jean y dos pares de medias.
Refrigerio	\$71.600: Un refrigerio diario, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual se entregará en un líquido y dos sólidos, según lineamientos del	\$151.255: Dos refrigerios diarios, compuesto por calorías, carbohidratos, el cual



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-816-2009

	ICBF.	se entregará en un liquido y dos sólidos, según lineamientos del ICBF.
Paquete Escolar	1 Morral, 6 Cuadernos, 2 Lápices, 4 Lapiceros, 2 Borradores, 1Caja de Colores, 1 Taja Lápiz (sacapuntas) y 1 Regla.	

Las Instituciones Educativas deberán abstenerse de realizar cobros por matrícula, pensión y costos complementarios a los estudiantes pertenecientes a este programa de cobertura educativa para población vulnerable. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 58,392,384) el cual comprende la canasta básica educativa y la complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 58,392,384), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$ 6,886,746	\$ 6,886,745	\$ 5,577,362	\$ 5,577,362	\$ 5,577,362
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$ 5,577,362	\$ 5,577,362	\$ 5,577,362	\$ 5,577,362	\$ 5,577,359

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC. **CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-816-2009

presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA DECIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita

de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali, – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-816-2009

adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 64, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. Certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredite las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad, competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA. (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recepción y satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presentara incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA TRIGESIMA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26-816-2009

indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

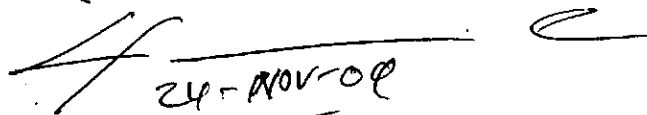
EL CONTRATISTA:

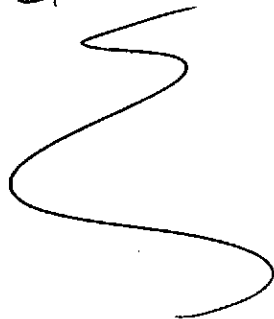
MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

MILDRED OSORIO DE GARCÍA
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas – Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 217 Del 24.
DE NOV. 2009


24-NOV-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07338

FECHA:

24 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. I SIM. 32 DE LA RES. PU. DE CALI.

C.C. o NIT. 890-399-011-3

CONCEPTO

Contribución N= 32
2009. EDUCACIÓN
Valor \$ 98.026.480.

0019018000017 2009/11/24 14:57:59

CONSORCIO FIBROCOLONIA EDUCACION

000050 - 001 0067021155 0484213160 NC

99,380.00 D

99,380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 98.026.480), EN LETRAS

Mil-trescientos ochenta

CODIGO CONTABLE

RECIBIDO
24/NOV/2009
765
CALLE LINEA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEM-PS-4143.2.26.777- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA
NIT	No. 890,301,974-1
VALOR.	OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$88,026,480)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA**, con NIT No.890,301,974-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SEBASTIAN ALDOMA BONJOCH**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.Céd de Extranjería No. 86743, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009.-O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.777- 2009

educativo a (108) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
GRANJA ESCUELA NUEVA MIRAVALLE	Vereda Los Mangos Km 5 Villacarmelo	108	\$ (815060)	\$ (88,026,480)
TOTAL ESTUDIANTES		108	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (88,026,480)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 88,026,480) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta OCHENTA Y OCHO MILLONES VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 88,026,480), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(10,381,764)	\$(10,381,764)	\$(8,407,869)	\$(8,407,869)	\$(8,407,869)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(8,407,869)	\$(8,407,869)	\$(8,407,869)	\$(8,407,869)	\$(8,407,869)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo, para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEM-PS-4143.2.26.777- 2009

del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredite las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.777- 2009

públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SEBASTIAN ALDOMA BONJOCH
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 217 del 24.
DE NOV. 2009.

4 28-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07339

FECHA:

24 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

0.2

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FON 20 VENTA DE Bienes Del Dto

C.C. o NIT.

800119735-1

CONCEPTO

CONVENIO FISCAL DE COOP. N°
4.620.14.10.294-20-9. DE SMD.
DE 1 DEPORTE.
Valor \$ 1.739.988.574

SUMA A PAGAR (\$ 17.100.000.000), EN LETRAS

Cinco mil setecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos

Mil Dólares: Veinte y cinco mil quinientos y setenta y cuatro pesos

CODIGO CONTABLE

000046 - 004 00269377
CONSORCIO FIDUCIARIA FIDUCIARIO

24 NOV 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION – SECRETARIA DE
DEPORTE Y RECREACIÓN Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL
DEPORTE No 4162.0.14.10.29A .2009**

OBJETO: EL MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE DE COMÚN ACUERDO AUNAN ESFUERZOS Y RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS CON EL FIN DE COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO A SU CARGO CONSISTENTE EN LA REALIZACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VALOR: \$1. 739.988.574

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaria Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo N° 0250 del 16 de Diciembre del año 2008, "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y apropiaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2009..." y **DIEGO CARDONA CAMPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.124 expedida en Guacarí (Valle), obrando en calidad de Secretario del Deporte y Recreación, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0001 de 01 de enero de 2008 y copia del Acta de Posesión del Cargo No. 004 de 2 de enero de 2008 por una parte y por la otra **EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE**, entidad de carácter mixto, sin animo de lucro, con domicilio en la Ciudad de Santiago de Cali, creado en ejercicio de la autorización conferida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca al Gobernador mediante ordenanza No. 008 del 12 de enero de 1993, con reconocimiento de personería jurídica otorgado por la División Asuntos Delegados de la Nación del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca según resolución No. 000482 de Junio 28 de 1993, con No. 800.199.735-1 representada legalmente por el señor **PASCUAL GUERRERO ARANA**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.083.179 de Cali, calidad acreditada según certificado expedido por la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca de fecha 02 De noviembre De 2.006, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL FONDO** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION 1**. Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "servir



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...) 2. Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 3. Que según mandato del artículo 52 de la Constitución Política: "El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas...; el deporte constituye un gasto social. El Estado fomentará estas actividades..." 4. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 5. Que en el artículo 95 de la Ley 489 de diciembre de 1998 señala: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente los servicios que se hallan a su cargo mediante la celebración de CONVENIOS interadministrativos o la conformación de personas sin ánimo de lucro." 6. Que la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte" en su artículo 3 señala los objetivos rectores que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre." 7. Que la Ley 181 de 1995 artículo 69 numeral 6 establece: "Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley." 8. Mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 en el capítulo segundo se contempla CALI SALUDABLE Y EDUCADORA, en su Artículo 8 Programa general Cali saludable y educadora establece como objetivo general buscar que el estado y los actores sociales y comunitarios aúne esfuerzos para construir un municipio integrado a partir del estado de aprendizaje colectivo, educación, salud, Recreación Deportes, y cultura. y en el numeral 2.2.1 Macroproyecto comprometido con la vida señala lineamiento de políticas, en donde el Municipio se compromete con su gente, promueve estilos y proyectos de vida saludable y responsable, prácticas como el deporte, la recreación y la lúdica, realizada en espacios saludables. 9. Que el Decreto Extraordinario No. 0203 de Marzo 16 de 2001 establece como responsabilidades de la Secretaría del Deporte y Recreación 20. *Estudiar, evaluar y ejecutar los proyectos de mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y recreativos conforme al Plan de Desarrollo del Municipio;* 38. *Determinar las necesidades de los escenarios deportivos en las distintas comunas y corregimientos de la ciudad, promover su construcción y adecuación, haciendo uso de los mecanismos que establece la Ley 181 de 1995 y demás normas que le sean concordantes;* 54. *Diseñar y dotar los*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

132

escenarios deportivos para que cumplan con la función de fomento, masificación, desarrollo de deportivo y competitivo.(...)" 10. Que a través de los comités de planificación territorial se viabilizaron proyectos tendientes a garantizar la adecuación de los escenarios deportivos de las comunas: 11, 14, 15, 16, Corregimiento de felidia, Corregimiento de Navarro los cuales se encuentran registrados en el Departamento Administrativo de planeacion municipal en los BP 42969, 42909, 42042, 42920; De igual forma el Municipio de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación, inscribió en el Banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal los BP No 42943 y 42946 11. Que en concordancia con el objeto perseguido con este CONVENIO interadministrativo esta el Art. 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso social, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. 12. Que el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, señala que "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986 y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos.(...)". 13. Que la naturaleza jurídica del FONDO se enmarca dentro de las llamadas entidades descentralizadas indirectas o de segundo orden según lo establecido en el literal a del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, que se transcribe: "1 Se denominan entidades estatales: a) ... así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los ordenes y niveles." 14 Que es procedente suscribir el Convenio Interadministrativo de Cooperación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del FONDO definida en el artículo primero de sus estatutos, la cual se transcribe: "Denominación y naturaleza. El Fondo es una asociación sin ánimo de lucro de carácter mixto, regida por el derecho privado, constituida con aportes provenientes del sector público y privado destinado a la promoción y financiación del deporte en todas sus manifestaciones. 15. Que es necesario utilizar el conocimiento y la experticia acumulada del FONDO en desarrollo de las obras que se pretende ejecutar en los escenarios deportivos del Municipio de Santiago de Cali. 16. Que el FONDO cuenta con la infraestructura técnica, financiera y administrativa para garantizar la eficaz ejecución de los proyectos a que alude en este Convenio y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento de las obligaciones y objeto del presten Convenio Interadministrativo. 17. Que el Municipio de Cali-Secretaria de Deporte y Recreación girara los recursos directamente al FONDO quien se responsabiliza de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio. 18. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION contenido en las siguientes Cláusulas: PRIMERA. OBJETO EL MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE DE COMÚN ACUERDO AUNAN ESFUERZOS Y RECURSOS



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS CON EL FIN DE COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO A SU CARGO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PARAGRAFO: ALCANCE: será a partir de la firma del convenio donde las partes se comprometen en mostrar toda su disposición en favorecer la consecución de acciones conjuntas para el desarrollo en la ejecución del objeto. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES A) DEL FONDO.** Aportar los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para la ejecución del objeto del presente CONVENIO. 2. Estructurar, programar, coordinar y realizar todos los actos necesarios para la ejecución del objeto del presente CONVENIO. 3. A) colaborar en el desarrollo de la ejecución de las obras que a continuación se relacionan: 1) ADECUACION CANCHA MULTIPLE CORREGIMIENTO GOLONDRINA; 2) ADECUACION CANCHA MULTIPLE CON CUBIERTA CORREGIMIENTO FELIDIA; 3) CONSTRUCCION KIOSKO RECREATIVO MORICHAL II A; 4) CONSTRUCCION KIOSKO RECREATIVO MORICHAL II B; 5) MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DEPORTE CORREGIMIENTO DE NAVARRO VEREDA EL ESTERO; 6) ADECUACION UNIDADES RECREATIVAS 7 DE AGOSTO, LOS ALAMOS, 12 DE OCTUBRE, LA ESTRELLA, MARIANO RAMOS ANTONIO NARIÑO, PUERTAS DEL SOL SIETE DE AGOSTO, BRISAS DE LOS ALAMOS 7) ADECUACION CANCHA DE FUTBOL LA MERCED; 8) ADECUACION ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CORREGIMIENTO LA BUITRERA; 9) ADECUACION CANCHA DE FUTBOL POLIDEPORTIVO EL GUABAL (SAN JUAN BAUTISTA); 10) ADECUACION CANCHA SINTETICA BARRIO LA FORTALEZA; 11) ADECUACION CANCHA DE FUTBOL BARRIO SAN CARLOS; 12) ADECUACION CERRAMIENTO EXISTENTE CANCHA DE FUTBOL CALIMAN; 13) ADECUACION CANCHA MULTIPLE BARRIO MANUELA BELTRAN; 14) ADECUACION Y DOTACION CON DRENAJE Y EMPRADIZACION CANCHA DE FUTBOL SPORT BOYS MARIANO RAMO; 15) ADECUACION ESCENARIO RECREATIVO BARRIO LA PRIMAVERA; 16) ADECUACION CANCHA DE MICROFUTBOL BARRIO LOS PINOS 4. Adelantar los procesos de contratación de las obras, conforme a las facultades legales, tendientes a seleccionar a las personas naturales y jurídicas que mayor garantía otorguen al éxito del convenio 5. Ejecutar todos los actos o contratos accesorios o complementarios tendientes a cumplir con el objeto del presente convenio 6. Presentar un cronograma de actividades de obras de inversión a la Secretaria del Deporte y Recreación, relacionado con cada una de las obras de adecuación. 7. elaborar los ajustes y rediseño de las obras a ejecutar si fuera necesario 8. Suscribir con el Ordenador del gasto las actas de inicio, terminación y liquidación del CONVENIO 9 Utilizar única y exclusivamente los recursos del presente CONVENIO en el desarrollo del objeto del mismo, sin perjuicio, de las inversiones adicionales que se hagan con los rendimientos financieros y que van en mejora del proyecto previo visto bueno del SUPERVISOR y de las partes. 10.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Elaborar los informes de ejecución del CONVENIO 11. Contar con el recurso Humano, técnico, administrativo y financiero necesarios para la debida y correcta ejecución del CONVENIO. 12. Atender las recomendaciones del supervisor del CONVENIO. 13. Presentar, cuando el Municipio de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación o los entes de control lo requieran, un Informe de avance de obra, el cual deberá estar acompañado de los respectivos soportes técnicos y contables. 14. Entregar, mediante actas de recibo de obras, al Municipio de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación las obras objeto de este CONVENIO. 15. Ejecutar las obras de adecuación a precios unitarios con ajustes de acuerdo con los presupuestos, diseños y especificaciones suministradas por la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN. 16 El Fondo exigirá a los contratistas el cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales: EL FONDO deberá vigilar y supervisar que todos los contratistas cumplan con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 **B) DEL MUNICIPIO:** 1. desembolsar los aportes al convenio. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente convenio designando un SUPERVISOR quien realizara las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONVENIO. **TERCERA. LOCALIZACION DE LAS OBRAS :** las obras a intervenir se encuentran localizadas en: Calle 50 y 52 con Avenida 2 A N; Corregimiento La Buitrera Polideportivo; Carrera.29 Bis y 30 con Cll 31ª; Carrera. 33 y 34 con Calle 30 y 31; Calle 107 A con Carrera 28 A; Calle 107 A con Carrera 28 A, Calle 116 con Carrera 26J y 26K; Calle 44 y 46 con Carrera 47 B; Carrera, 33A con Calle 35; Corregimiento Golondrinas cancha Múltiple; Corregimiento Felidia cancha Múltiple; Carrera 42 C2 con Calle 56; Calle 55C y 56 con Carrera 43 y 42; Corregimiento Navarro y Vereda El Estero; Carrera 7 J entre Calle 68 A y 69; Calle 50 No 28F-30; Calle 8 oeste No 42-02; Calle 40 Carrera 50; Carrera 40 Calle 44; Diagonal 108 Calle 105; Calle 74 Carrera 8B; Calle 73ª Norte No 2B-100 **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es de **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.739.988.574) MONEDA LEGAL** correspondiente al aporte del **MUNICIPIO**, **EL FONDO** aportara como Contrapartida para la ejecución del presente Convenio un cuatro (4%) equivalente al Valor del convenio representada en recursos técnicos y logísticos **PARAGRAFO I FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El aporte correspondiente a cargo de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali - Secretaria de Deportes y Recreación del presente CONVENIO será girado en Un solo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

desembolso del 100 % que deberá manejarse en una cuenta abierta para tal fin
PARAGRAFO II: Si vencido el plazo estipulado en el presente CONVENIO, sin
que exista CONVENIO adicional, o terminado el CONVENIO por cualquiera de
las causales establecidas en la ley y no se hubieren invertido en la ejecución del
proyecto los dineros aportados por el MUNICIPIO DE CALI, estos deberán ser
reintegrados al Municipio de Cali, dentro de los treinta (30) días siguientes a su
vencimiento ó terminación. **QUINTA. FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del

presente CONVENIO se imputara a los códigos 4162/0-
1212/2301010351/22010010003/05042943 Disponibilidad Presupuestal
No3600002543; 4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943 Disponibilidad
Presupuestal No3600002355; 4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943
Disponibilidad Presupuestal No3600002693; 4162/0-
2302/2301010351/22010020001/05042948, 4162/4-
2302/2301010351/25010010003/05042043 Disponibilidad Presupuestal
No3500015942; 4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943 Disponibilidad
Presupuestal No3500015375; 4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943
Disponibilidad Presupuestal No3500015373; 4162/4-
2302/2301010351/22010020001/05042969 Disponibilidad Presupuestal
No3600002545; 4162/4-2302/2301010351/22010020001/05042969 Disponibilidad
Presupuestal No3500015944; 4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943
Disponibilidad Presupuestal No3500016574; 4162/0-
2302/2301010151/22010020002/05042909 Disponibilidad Presupuestal
No3600002505; 4162/0-2302/2301010151/22010020002/05042909 Disponibilidad
Presupuestal No3500015790; 4162/0-
2302/2301010151/22010020002/05042909; 4162/0-
1212/2301010351/22010020003/05042943 Disponibilidad Presupuestal No
3600002504; 4162/0-2302/2301010151/22010020002/05042909; 4162/0-
1212/2301010351/22010020003/05042943 Disponibilidad Presupuestal
No3500015791; 4162/4-2302/2301010351/2501001003/05042042 Disponibilidad
Presupuestal No 3600002544; 4162/4-2302/2301010351/2501001003/05042042
Disponibilidad Presupuestal No 3500015943; 4162/0-
1212/2301010351/22010020003/05042943 Disponibilidad Presupuestal
No3500016578; 4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943 Disponibilidad
Presupuestal No3500016577; 4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943
Disponibilidad Presupuestal No3600002339; 4162/0-
1212/2301010351/22010020003/05042943 Disponibilidad Presupuestal No3500016580;
4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943 Disponibilidad Presupuestal
No3500015358; 4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943, 4162/0-
2302/2301010351/22010020001/05042954 Disponibilidad Presupuestal No3600002456;
4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943, 4162/0-
2302/2301010351/22010020001/05042954 Disponibilidad Presupuestal
No3500015660; 4162/0-1212/2301010351/22010020001/05042946 Disponibilidad
Presupuestal No3600002233; 4162/0-1212/2301010351/22010020001/05042946
Disponibilidad Presupuestal No 3500014721; 4162/0-

Calle 9 carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana
Teléfonos 5566412- 5144277 - 5144288 Ext. 128



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

2302/2301010351/22010020001/05042920 Disponibilidad Presupuestal No.
3600002510; 4162/0-2302/2301010351/22010020001/05042920 Disponibilidad
Presupuestal No. 3500015797; 4162/0-2302/2301010351/22010020001/05042920
Disponibilidad Presupuestal No. 3600002508; 4162/0-
2302/2301010351/22010020001/05042920 Disponibilidad Presupuestal No.
3500015795; 4162/0-2302/2301010351/22010020001/05042901 Disponibilidad
Presupuestal No. 3600002512; 4162/0-2302/2301010351/22010020001/05042901
Disponibilidad Presupuestal No. 3500015798; 4162/0-
2302/2301010351/22010020001/05042901 Disponibilidad Presupuestal No.
3600002514; 4162/0-2302/2301010351/22010020001/05042901 Disponibilidad
Presupuestal No. 3500015799; 4162/0-2302/2301010351/22010020001/05042903
Disponibilidad Presupuestal No. 3600002454; 4162/0-
2302/2301010351/22010020001/05042903 Disponibilidad Presupuestal No.
3500015908; 4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943 Disponibilidad
Presupuestal No. 3600002430; 4162/0-1212/2301010351/22010020003/05042943
Disponibilidad Presupuestal No. 3500015532; 4162/4-
2302/2301010351/22010020001/05043324 Disponibilidad Presupuestal
No. 3600002767; 4162/4-2302/2301010351/22010020001/05043324 Disponibilidad
Presupuestal No. 3500017095

SEXTA. MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS

FINANCIEROS: En virtud del CONVENIO y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente CONVENIO, los rendimientos financieros que se generen, serán ejecutados por el Fondo en desarrollo de las actividades propias del CONVENIO y dentro de su plazo de ejecución, requiriéndose para ello la suscripción de un Convenio Adicional entre el Secretario de Deporte y Recreación y el Representante del Fondo

PARAGRAFO I: Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al CONVENIO los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION.

SEPTIMA PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: La duración del presente CONVENIO es de DOS(2) Meses que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y el efectivo traslado de todos los recursos.

PARAGRAFO: El término de duración del CONVENIO podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes, anexando fichas, certificados de disponibilidad presupuestal y para su ejecución requiere de la publicación mencionada en la cláusula Novena y el giro de los recursos por parte del Municipio.

NOVENA. PUBLICACION: El Fondo se compromete a publicar el convenio en el boletín oficial del Municipio de Cali.

DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes declaran que el presente es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION no existe relación laboral entre el Fondo y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y Recreación.

PARAGRAFO: El Fondo, podrá destinar personal propio o vinculado a través de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Contrato de prestación de servicios. Los contratistas, actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Fondo. **DECIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal del Fondo declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** El MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION, ejercerá la SUPERVISION al presente CONVENIO a través de un servidor el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: 1. Exigir el cumplimiento del CONVENIO en todas sus partes. 2. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. 3. Resolver todas las consultas que le formule el Fondo y hacer las observaciones que estime convenientes. 4. Proyectar el acta de inicio, terminación y liquidación del convenio para la suscripción del ordenador del gasto. Revisar los informes financieros 5. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir el Fondo. 6. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del CONVENIO en las condiciones exigidas. 7.. Informar oportunamente al Secretario de Deporte y Recreación sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo del presente CONVENIO, siempre y cuando los hechos que motivaron dicho informe estén plenamente justificados. 8. Presentar al Secretario de Deporte y Recreación informes I sobre la ejecución del CONVENIO y el avance del proyecto. 9. Presentar por escrito, todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del CONVENIO y el cumplimiento de las obligaciones por parte del Fondo 10. Solicitar la documentación y los informes que estime convenientes relacionados con el desarrollo del CONVENIO. 11. Informar inmediatamente al Secretario de Deporte y Recreación, cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del CONVENIO. **PARÁGRAFO I:** El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONVENIO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONVENIO. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste CONVENIO. **PARAGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **DÉCIMA TERCERA. VEEDURIA:** Este CONVENIO está sujeto a la vigilancia de control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en Concordancia con la Ley 850 de 2003. **DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** El presente CONVENIO terminara por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, EL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

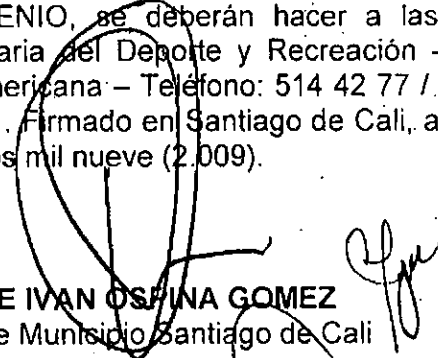
135

FONDO procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del CONVENIO. 3) Por el cumplimiento del objeto del CONVENIO. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del CONVENIO. **DECIMA QUINTA. SUSPENSION:** Se podrá suspender el presente CONVENIO por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del SUPERVISOR. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **DECIMA SEXTA. CESION DEL CONVENIO:** Este CONVENIO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. EL FONDO podrá suscribir Contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones prevista bajo este CONVENIO con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **DECIMA SEPTIMA. GARANTIA ÚNICA:** De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, por la naturaleza de las partes no están obligadas a constituir la garantía única. Pero EL FONDO deberá exigir las garantías a las personas que contrate para la ejecución del convenio, y estas deberán ser constituidas a favor de EL FONDO y Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, las garantías que exija EL FONDO al contratista deberán ser las admisibles y contempladas en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD** EL FONDO se obliga a exigir a las personas que contrate, mantenga indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen documentos los siguientes: 1) Disponibilidad Presupuestal, 2) LOS Análisis de Conveniencia, 3) los Documentos del Fondo Mixto y su Representante Legal **VIGESIMA. LIQUIDACION:** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. En aquellos caso en que EL FONDO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los 2 meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 en Concordancia con el artículo 136 de C.C.A. **PARAGRAFO I:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **VIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS APLICABLES:** Ley 489 de 1998 en especial su artículo 95, Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 y sus Decretos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

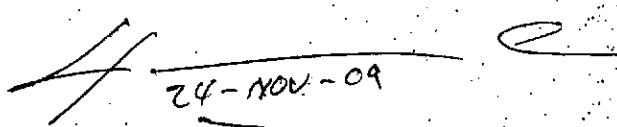
Reglamentarios. **VIGESIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** EL FONDO pertenece al Régimen Tributario Especial. 1. **IMPUESTO DE TIMBRE:** De conformidad al artículo 532 del Estatuto Tributario y por ser el Municipio de Santiago de Cali y EL FONDO entidades de derecho público quedan exentas del pago del impuesto de timbre nacional. 2. **IMPUESTO DE RENTA:** De acuerdo al Art. 16 del Estatuto Tributario. EL FONDO por ser una entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto no es sujeto de retención del impuesto de renta. 3. **IVA:** Solo serán gravados con el impuesto del IVA los bienes y servicios que según el Estatuto Tributario determine taxativamente. Para efectos de realizar el pago del mismo EL FONDO deberá realizar una relación de los pagos realizados por este concepto. EL FONDO se compromete a hacer los descuentos de ley a los contratistas EL FONDO pertenece al Régimen Tributario Común. **VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente CONVENIO se tendrá como domicilio del CONVENIO la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente CONVENIO, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: Secretaría del Deporte y Recreación – Calle 9 carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana – Teléfono: 514 42 77 / 88 EL FONDO Carrera 36 No 5B3 -65 del Piso 3. Firmado en Santiago de Cali, a los ____ () días del mes de ____ del año dos mil nueve (2.009).


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali


DIEGO CARDONA CAMPO
Secretario de Deporte y Recreación


PASCUAL GUERRERO ARANA
Director Ejecutivo
FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE

*Este Convenio fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 217 Del 24 DE
NOV. DE 2009.*


24-NOV-09

Calle 9 carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana
Teléfonos 5566412- 5144277 - 5144288 Ext. 128

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07340

FECHA:

24 DE NOV. 1969

CODIGO DE INGRESO:

33

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FONDO MIXTO PARA
 C.C. 6 NIT: 800177735-1

CONCEPTO

Continued from T-terminus. N-4162.014.10
295-2007 DE SKID. DO NOT DEPOSE.
VSLON 8 1.862.013.189

SUMA A PAGAR (\$ 1202.00), EN LETRAS

Conto Verde, Estro

MI/DOSECTOS VENTINGENOS MD.

CODIGO CONTABLE 70 98692000 200 - 940000

CONSORCIO FIDUCIOMERITUM

040*6925*001* 2009/11/24 15:41:52

24 NOV 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION - SECRETARIA DE
DEPORTE Y RECREACIÓN Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL
DEPORTE 4162.0.14.10.295 2009**

OBJETO: EL MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE DE COMÚN ACUERDO AUNAN ESFUERZOS Y RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS CON EL FIN DE COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO A SU CARGO CONSISTENTE EN LA REALIZACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VALOR: \$1.862.013.189

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo N° 0250 del 16 de Diciembre del año 2008, "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y apropiaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2009..." y **DIEGO CARDONA CAMPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.124 expedida en Guacarí (Valle), obrando en calidad de Secretario del Deporte y Recreación, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0001 de 01 de enero de 2008 y copia del Acta de Posesión del Cargo No. 004 de 2 de enero de 2008 por una parte y por la otra **EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE**, entidad de carácter mixto, sin ánimo de lucro, con domicilio en la Ciudad de Santiago de Cali, creado en ejercicio de la autorización conferida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca al Gobernador mediante ordenanza No. 008 del 12 de enero de 1993, con reconocimiento de personería jurídica otorgado por la División Asuntos Delegados de la Nación del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca según resolución No. 000482 de Junio 28 de 1993, con No. 800.199.735-1 representada legalmente por el señor **PASCUAL GUERRERO ARANA**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.083.179 de Cali, calidad acreditada según certificado expedido por la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca de fecha 02 De noviembre De 2.006, quien para los efectos del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

presente convenio se denominará **EL FONDO** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION** 1. Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)" 2. Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" 3. Que según mandato del artículo 52 de la Constitución Política: "El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas..., el deporte constituye un gasto social. El Estado fomentara estas actividades..." 4. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 5. Que en el artículo 95 de la Ley 489 de diciembre de 1998 señala: "Asociación entre entidades publicas. Las entidades publicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente los servicios, que se hallan a su cargo mediante la celebración de CONVENIOS interadministrativos o la conformación de personas sin ánimo de lucro." 6. Que la Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte" en su artículo 3 señala los objetivos rectores que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre." 7. Que la Ley 181 de 1995 artículo 69 numeral 6 establece: "Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley." 8. Mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 -2011 en el capítulo segundo se contempla CALI SALUDABLE Y EDUCADORA, en su Artículo 8 Programa general Cali saludable y educadora establece como objetivo general buscar que el estado y los actores sociales y comunitarios aúne esfuerzos para construir un municipio integrado a partir del estado de aprendizaje colectivo, educación, salud, Recreación Deportes, y cultura y en el numeral 2.2.1 Macroproyecto comprometido con la vida señala lineamiento de políticas, en donde el Municipio se compromete con su gente , promueve estilos y proyectos de vida saludable y responsable, practicas como el deporte , la recreación y la lúdica , realizada en espacios saludables y dentro de los ejes estructurantes del proyecto se encuentra en el equipamiento el mantenimiento de las unidades deportivas de alto rendimiento. 9. Que el Decreto Extraordinario No. 0203 de Marzo 16 de 2001 establece como



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

responsabilidades de la Secretaria del Deporte y Recreación²⁰. *Estudiar, evaluar y ejecutar los proyectos de mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y recreativos conforme al Plan de Desarrollo del Municipio;* 54. *Diseñar y dotar los escenarios deportivos para que cumplan con la función de fomento, masificación, desarrollo de deportivo y competitivo. (...)* 10. El Municipio de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, inscribió en el Banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal el BP 42936 11. Que en concordancia con el objeto perseguido con este CONVENIO interadministrativo esta el Art. 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso social, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. 12. Que el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, señala que "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986 y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. (...). 13. Que la naturaleza jurídica del FONDO se enmarca dentro de las llamadas entidades descentralizadas indirectas o de segundo orden según lo establecido en el literal a del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, que se transcribe: "1 Se denominan entidades estatales a) ... así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los ordenes y niveles." 14. Que es procedente suscribir el Convenio Interadministrativo de Cooperación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del FONDO definida en el artículo primero de sus estatutos, la cual se transcribe: "Denominación y naturaleza. El Fondo es una asociación sin ánimo de lucro de carácter mixto, regida por el derecho privado, constituida con aportes provenientes del sector público y privado destinado a la promoción y financiación del deporte en todas sus manifestaciones. 15. Que es necesario utilizar el conocimiento y la experticia acumulada del FONDO en desarrollo de las obras que se pretende ejecutar en los escenarios deportivos del Municipio de Santiago de Cali. 16. Que el FONDO cuenta con la infraestructura técnica, financiera y administrativa para garantizar la eficaz ejecución de los proyectos a que alude en este Convenio y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento de las obligaciones y objeto del presente Convenio Interadministrativo. 17. Que el Municipio de Cali-Secretaria de Deporte y Recreación girara los recursos directamente al FONDO quien se responsabiliza de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio. 18. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION contenido en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO EL MUNICIPIO DE CALI- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE DE COMÚN ACUERDO AUNAN ESFUERZOS Y RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS CON EL FIN DE COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO A SU CARGO CONSISTENTE EN LA**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

REALIZACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI **PARAGRAFO: ALCANCE:** será a partir de la firma del convenio donde las partes se comprometen en mostrar toda su disposición en favorecer la consecución de acciones conjuntas para el desarrollo en la ejecución del objeto. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES A) DEL FONDO.** Aportar los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para la ejecución del objeto del presente CONVENIO. 2. Estructurar, programar, coordinar y realizar todos los actos necesarios para la ejecución del objeto del presente CONVENIO. 3. A) colaborar en el desarrollo de la ejecución de las obras que a continuación se relacionan: 1) ADECUACION CERRAMIENTO EXISTENTE Y OTROS COLISEO DE COMBATE MARIANO RAMOS; 2) ADECUACION DE UN POZO PROFUNDO Y SISTEMA DE RIEGO CANCHA DE TENIS DE LA UNIDAD JAIME APARICIO; 3) ADECUACION ESCENARIO DEPORTIVO PESAS Y ESGRIMA; 4) ADECUACION COLISEO DE TIRO CON ARCO, COLISEO DE TIRO DEPORTIVO CVC, COLISEO DE COMBATE MARIANO RAMOS, VELODROMO ALCIDES NIETO PATIÑO, COLISEO DE BOLOS Y BILLAR, PATINODROMO, UNIDAD DEPORTIVA PANAMERICANA, ESTADIO DE ATLETISMO, COLISEO DE VOLEIBOL, CANCHA Y GRADERIAS DE HOCKEY, ESTADIO DE TENIS, ESTADIO DE SOFTBOL, COLISEO DE PESAS Y ESGRIMA Y PISCINAS ALBERTO GALINDO. 4. Adelantar los procesos de contratación de las obras, conforme a las facultades legales, tendientes a seleccionar a las personas naturales y jurídicas que mayor garantía otorguen al éxito del convenio 5. Ejecutar todos los actos o contratos accesorios o complementarios tendientes a cumplir con el objeto del presente convenio 6. Presentar un cronograma de actividades de obras de inversión a la Secretaria del Deporte y Recreación, relacionado con cada una de las obras de adecuación. 7. elaborar los ajustes y rediseño de las obras a ejecutar si fuera necesario 8. Suscribir con el ordenador del gasto las actas de inicio, terminación y liquidación del CONVENIO. 9. Utilizar única y exclusivamente los recursos del presente CONVENIO en el desarrollo del objeto del mismo, sin perjuicio, de las inversiones adicionales que se hagan con los rendimientos financieros y que van en mejora del proyecto previo visto bueno del SUPERVISOR y de las partes. 10. Elaborar los informes de ejecución del CONVENIO 11. Contar con el recurso Humano, técnico, administrativo y financiero necesarios para la debida y correcta ejecución del CONVENIO. 12. Atender las recomendaciones del supervisor del CONVENIO. 13. Presentar, cuando el Municipio de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación o los entes de control lo requieran, un informe de avance de obra, el cual deberá estar acompañado de los respectivos soportes técnicos y contables. 14. Entregar, mediante actas de recibo de obras, al Municipio de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación las obras objeto de este CONVENIO. 15. Ejecutar las



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

139

obras de adecuación a precios unitarios con ajustes de acuerdo con los presupuestos, diseños y especificaciones suministradas por la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN. 16 El Fondo exigirá a los contratistas el cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales: EL FONDO deberá vigilar y supervisar que todos los contratistas cumplan con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 **B) DEL MUNICIPIO:** 1. desembolsar los aportes al convenio. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente convenio designando un SUPERVISOR quien realizara las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONVENIO. **TERCERA. LOCALIZACION DE LAS OBRAS:** Las obras a intervenir se encuentran localizadas en: en la Calle 3 Y 4 con Carrera 52 Unidad Deportiva Alberto Galindo; en la Calle 9 y 10 con Carrera 36 y 39 Unidad deportiva Jaime Aparicio; en la Calle 5B con Carrera 34 y 36 Unidad Deportiva San Fernando; en la Calle 36 y 40 con Carrera 48 y 50 Unidad Deportiva Mariano Ramos **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** Valor del presente CONVENIO es la suma de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.862.013.189) MONEDA LEGAL, correspondiente al aporte del Municipio, el FONDO aportara como Contrapartida para la ejecución del presente Convenio un cuatro (4%) equivalente al Valor del convenio representada en recursos técnicos y logísticos. **PARAGRAFO I FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** El aporte correspondiente a cargo de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali - Secretaria de Deportes y Recreación del presente CONVENIO será girado en Un solo desembolso del 100 % del valor total del aporte a cargo de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali-Secretaria de Deporte y Recreación, que deberá manejarse en una cuenta abierta para tal fin. **PARAGRAFO I:** Si vencido el plazo estipulado en el presente CONVENIO, sin que exista CONVENIO adicional, o terminado el CONVENIO por cualquiera de las causales establecidas en la ley y no se hubieren invertido en la ejecución del proyecto los dineros aportados por el MUNICIPIO DE CALI, estos deberán ser reintegrados al Municipio de Cali, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento ó terminación. **QUINTA. FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente CONVENIO se imputara a los códigos 4162/0-1212/2301010351/22010010003/05042936 Disponibilidad Presupuestal 3600002389; 4162/4-1212/2301010351/22010010003/05042936, 4162/0-2303/2301010351/22010010003/05042936 Disponibilidad Presupuestal

3600002734; 4162/0-1212/2301010351/22010010003/05042936 Disponibilidad
Presupuestal 3500015456; 4162/4-1212/2301010351/22010010003/05042936
Disponibilidad Presupuestal 3500016819; 4162/0-
1212/2301010351/22010010003/05042936 Disponibilidad Presupuestal
3600002391; 4162/0-1212/2301010351/22010010003/05042936 Disponibilidad
Presupuestal 3500015458; 4162/0-1212/2301010351/22010010003/05042936
Disponibilidad Presupuestal 3600002733; 4162/0-
1212/2301010351/22010010003/05042936 Disponibilidad Presupuestal
3500016816; 4162/4-1212/2301010351/22010010003/05042936 Disponibilidad
Presupuestal 3500016819; 4162/0-1212/2301010351/22010010003/05042936
Disponibilidad Presupuestal 3600002733; 4162/0-
1212/2301010351/22010010003/05042936 Disponibilidad Presupuestal
3500016816; 4162/4-1212/2301010351/22010010003/05042936 Disponibilidad
Presupuestal 3500016819; **SEXTA. MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS**

FINANCIEROS: En virtud del CONVENIO y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente CONVENIO, los rendimientos financieros que se generen, serán ejecutados por el Fondo en desarrollo de las actividades propias del CONVENIO y dentro de su plazo de ejecución, requiriéndose para ello la suscripción de un Convenio Adicional entre el Secretario de Deporte y Recreación y el Representante del Fondo

PARAGRAFO I: Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al CONVENIO los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION. **SEPTIMA PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** La duración del presente CONVENIO es de Dos (2) Meses que

se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y el efectivo traslado de todos los recursos. **PARAGRAFO:** El término de duración del CONVENIO podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo. **OCTAVA:**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes, anexando fichas, certificados de disponibilidad presupuestal y para su ejecución requiere de la publicación mencionada en la cláusula Novena y el giro de los recursos por parte del Municipio. **NOVENA. PUBLICACION:** El Fondo se compromete a publicar el convenio en el boletín oficial del Municipio de Cali. **DECIMA. INEXISTENCIA DE**

RELACION LABORAL: Las partes declaran que el presente es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION no existe relación laboral entre el Fondo y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y Recreación. **PARAGRAFO:** El Fondo, podrá destinar personal propio o

vinculado a través de Contrato de prestación de servicios. Los contratistas, actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Fondo. **DECIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal del





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Fondo declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** El MUNICIPIO DE CALI SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION, ejercerá la SUPERVISION al presente CONVENIO a través de un servidor el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: 1. Exigir el cumplimiento del CONVENIO en todas sus partes. 2. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. 3. Resolver todas las consultas que le formule el Fondo y hacer las observaciones que estime convenientes. 4. Proyectar el acta de inicio, terminación y liquidación del convenio para la suscripción del ordenador del gasto. Revisar los informes financieros. 5. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir el Fondo. 6. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del CONVENIO en las condiciones exigidas. 7... Informar oportunamente al Secretario de Deporte y Recreación sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo del presente CONVENIO, siempre y cuando los hechos que motivaron dicho informe estén plenamente justificados. 8. Presentar al Secretario de Deporte y Recreación informes sobre la ejecución del CONVENIO y el avance del proyecto. 9. Presentar por escrito, todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del CONVENIO y el cumplimiento de las obligaciones por parte del Fondo. 10. Solicitar la documentación y los informes que estime convenientes relacionados con el desarrollo del CONVENIO. 11. Informar inmediatamente al Secretario de Deporte y Recreación, cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del CONVENIO. **PARÁGRAFO I:** El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONVENIO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONVENIO. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste CONVENIO. **PARAGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **DÉCIMA TERCERA. VEEDURIA:** Este CONVENIO está sujeto a la vigilancia de control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en Concordancia con la Ley 850 de 2003. **DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** El presente CONVENIO terminará por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

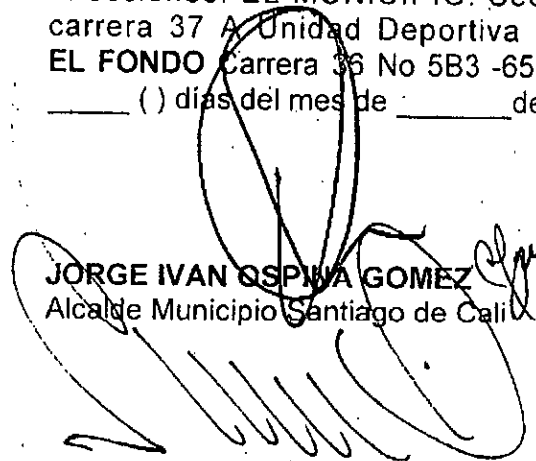
fecha de la terminación. Aprobada por las partes, EL FONDO procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del CONVENIO. 3) Por el cumplimiento del objeto del CONVENIO. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del CONVENIO. **DECIMA QUINTA. SUSPENSION:** Se podrá suspender el presente CONVENIO por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del SUPERVISOR. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **DECIMA SEXTA. CESION DEL CONVENIO:** Este CONVENIO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. EL FONDO podrá suscribir Contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones prevista bajo este CONVENIO con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **DECIMA SEPTIMA. GARANTIA ÚNICA:** De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, por la naturaleza de las partes no están obligadas a constituir la garantía única. Pero EL FONDO deberá exigir las garantías a las personas que contrate para la ejecución del convenio, y estas deberán ser constituidas a favor de EL FONDO y Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, las garantías que exija EL FONDO al contratista deberán ser las admisibles y contempladas en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD EL FONDO** se obliga a exigir a las personas que contrate, mantenga indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen documentos los siguientes: 1) Disponibilidad Presupuestal, 2) LOS Análisis de Conveniencia, 3) los Documentos del Fondo Mixto y su Representante. Legal **VIGESIMA. LIQUIDACION:** El presente Convenio se liquidara de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. En aquellos caso en que EL FONDO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los 2 meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 en Concordancia con el artículo 136 de C.C.A. **PARAGRAFO I:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la

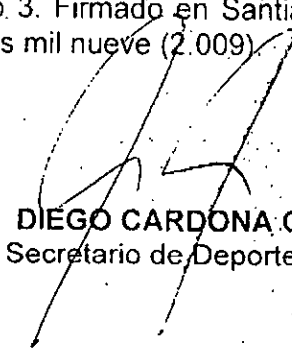


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

141

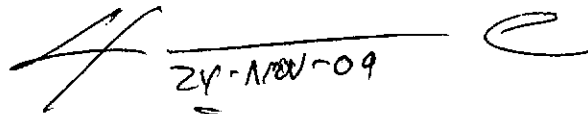
liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **VIGÉSIMA PRIMERA. NORMAS APLICABLES:** Ley 489 de 1998 en especial su artículo 95, Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** EL FONDO pertenece al Régimen Tributario Especial. 1. **IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad al artículo 532 del Estatuto Tributario y por ser el Municipio de Santiago de Cali y EL FONDO entidades de derecho público quedan exentas del pago del impuesto de timbre nacional. 2. **IMPUESTO DE RENTA:** De acuerdo al Art. 16 del Estatuto Tributario. EL FONDO por ser una entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto no es sujeto de retención del impuesto de renta. 3. **IVA:** Solo serán gravados con el impuesto del IVA los bienes y servicios que según el Estatuto Tributario determine taxativamente. Para efectos de realizar el pago del mismo EL FONDO deberá realizar una relación de los pagos realizados por este concepto. EL FONDO se compromete a hacer los descuentos de ley a los contratistas EL FONDO pertenece al Régimen Tributario Común. **VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente CONVENIO se tendrá como domicilio del CONVENIO la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente CONVENIO, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: Secretaría del Deporte y Recreación - Calle 9 carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana - Teléfono: 514 42 77 / 88. EL FONDO Carrera 36 No 5B3 -65 del Piso 3. Firmado en Santiago de Cali, a los ____ () días del mes de ____ del año dos mil nueve (2.009).


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali


DIEGO CARDONA CAMPO
Secretario de Deporte y Recreación


PASCUAL GUERRERO ARANA
Director Ejecutivo
FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE

Este Convenio fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 217 del
24 DE NOV. 2009.

 24-NOV-09



142

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07344

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

24 DE NOVIEMBRE 2009 037

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CORFECALI

800715275-6

CONCEPTO

Contrato de arrendamiento de terreno para el desarrollo de un proyecto de inversión pública. Valor \$ 10.000.000

019040011 2009/11/24 15:48:02

RECIBO FISCAL COLUMBIA S.A. (C.V.)

001 0067021155 0484213160

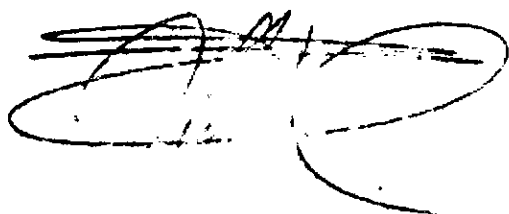
74,535.00

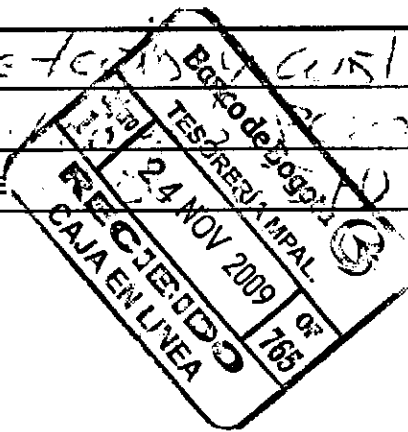
74,535.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 74,535), EN LETRAS Setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos

Mil quinientos treinta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE







CONTRATO DE INTER ADMINISTRATIVO METROCALI S.A. – CORFECALI

2.4.13-04-09

CONTRATANTE	METRO CALI S.A.
CONTRATISTA	CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS, Y ESPECTÁCULOS DE CALI –CORFECALI-
VALOR TOTAL	\$100.000.000,00
OBJETO	SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SITM – MIO EN LA 52º FERIA DE CALI

Entre los suscritos a saber: **LEOBARDO AMU SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.225.684 de Juanchito, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CALI – CORFECALI**, entidad sin ánimo de lucro con participación mixta, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, domiciliada en Cali, quien para los efectos de este contrato de denominará simplemente **CORFECALI**, de una parte; y de la otra, **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.472 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en su condición de Presidente, debidamente acreditado mediante decreto No 411.020.0001 del 5 de enero de 2009, y acta de posesión No 0760 de 7 de enero de 2009, debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme a las facultades estatutarias contenidas en la Escritura Pública No 0508 del 25 de febrero de 1999, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **METRO CALI S.A.** Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SITM MIO EN EL MARCO DE LA 52º FERIA DE CALI**, que se registrará especialmente por las siguientes **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Socialización y Divulgación del SITM – MIO en la 52º feria de Cali. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE METROCALI:** 1º.- En el evento que tendrá lugar el día 25 de diciembre en la autopista corazón de la Feria de Cali 2009 se socializará y divulgará el SITM – MIO en los elementos audiovisuales que Corfecali emplee en el marco de la 52 Feria de Cali. 2º.- Aceptar los cambios, requerimientos y sugerencias que haga **CORFECALI** para satisfacer sus necesidades objeto de la contratación. 3º.- Abstenerse de difundir, transmitir o publicar imágenes o comentarios negativos del evento, o utilizar medios que puedan deteriorar, afectar negativamente o distorsionar la naturaleza pública del evento y su objetivo cívico, o la imagen institucional de **CORFECALI**. 4º.- Por la participación en el evento, **METROCALI** no adquiere derecho alguno sobre el evento mencionado en el objeto de este contrato. 5º.- Ubicar campañas de educación ciudadana referentes al uso del SITM –MIO de Cali en los sitios y oportunidades en que tenga lugar el evento. 6º.- Verificar a través del supervisor del contrato el total y cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo y las demás que determinen de común acuerdo las partes. **CLÁUSULA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CORFECALI:** 1º.- Ejercer el control sobre la ejecución del presente contrato a través de su Gerente, Director Operativo o de la persona que encargue para tal fin. 2º.- Facilitar la información que requiera **METROCALI** para el desarrollo del objeto de este contrato. 3º.- Permitirle a **METROCALI** la ubicación o colocación del material divulgación de acuerdo con las características que se determinan para la celebración de este contrato. 4º.- Las demás que se convengan entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de



2.4.13-04.09

duración del presente contrato será desde la firma de este documento, hasta el día en que termina la Feria de Cali, que será del día 25 al 30 de Diciembre de 2009, cuando se tendrá por terminado este contrato sin que requiera acto alguno que así lo declare. **CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000,00)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: el pago se realizará una vez de lugar a la prestación de la constancia de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- INTERVENTORÍA:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe de Mercadeo, Comunicaciones y Gestión Social de METROCALI S.A. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, las partes convienen establecer una SANCIÓN PECUNIARIA equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que la parte que incumpla deberá pagar a la parte que cumpla o se allane a cumplir, inmediatamente le sea exigida y cuyo recaudo podrá lograrse por vía judicial, para lo cual este documento prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN.** El presente contrato no podrá ser cedido ni en todo o ni en parte, sin la autorización previa y escrita de la parte contraria. **CLÁUSULA NOVENA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias que surjan en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás normas que sean concordantes y aplicables a este tipo de contratos, a las que se someten íntegramente las partes, incluyendo las disposiciones en materia de derechos de autor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.** Las partes declaran que por la celebración, ejecución o desarrollo de este contrato, no existirá relación laboral alguna entre ellas, y que por tanto, será de su cargo exclusivo el respectivo cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. Todo el personal que empleen las partes para desarrollar el contrato, será de su exclusiva cuenta y riesgo de cada parte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales de terminación de este contrato: 1) El incumplimiento de compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión escrita y voluntaria manifestada de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FONDOS DEL CONTRATO:** METRO CALI S.A. se obliga a reservar con destino de este contrato la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 100.000.000)** con cargo a la Disponibilidad Presupuestal N°. 784 del 10 de Noviembre de 2.009. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales. **CLÁUSULA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** Dando cumplimiento al principio de publicidad, CORFECALI se obliga a publicar el presente contrato, en el Diario Oficial del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8º Parágrafo 2º del Decreto 2474 de 2008, y el artículo primero del Decreto 327 de 2002, requisito que se entenderá cumplido con la presentación de la prueba de recibo de la Oficina Asesora de Comunicaciones

**CONTRATO DE INTER ADMINISTRATIVO METROCALI S.A. – CORFECALI**

3

2.4.13-04.09

de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA:** De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 1993, por la naturaleza de las partes, no están obligadas a constituir la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas al presente Contrato Inter administrativo las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Las partes señalan como domicilio contractual CALI (VALLE), y recibirán Notificaciones en las siguientes direcciones: CORFECALI, en la Calle 7 No. 4-70 y METROCALI en la Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 de Cali.

En constancia se firma el presente documento en Santiago de Cali, a los doce (12) días de Noviembre de dos mil Nueve (2009).


LEOBARDO AMU SIERRA

Gerente

CORFECALI

Elaboro: Paola Rivero Jefe Mercaderes

Revisado: Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Presidente


LUÍS EDUARDO BARRERA VERGARA

Presidente

METROCALI S.A.

Este Contrato Fue Publicado En
El Boletín Oficial N° 217 DE 24
DE NOV. 2009.

4-24-NOV-09

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07341

CODIGO DE INGRESO:

24 DEC NOV. 7 19

0:7

C.C. o NIT.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FOOD - 11/15 P.R. S. P. De 1908 201994735 C.C. o NIT.

Conf. with TEL. ROOM 12-1-66-02-15-
7009 DE ESC. NACIONAL DE DEF.
Vylon # 2.560.000

SUMA A PAGAR (\$ 7 / - - - - -), EN LETRAS

Normal

CODIGO CONTABLE

070746 - 002 0002699877 0465803

164 NOV 2009



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

1-08-02-18-2009

CONTRATANTE

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

CONTRATISTA:

FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.

VALOR:

\$ 52.560.000

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

C.D.P No 01067-09 de octubre 01/2009

Entre los suscritos a saber **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.268.025 de Palmira (V), con domicilio en Cali, actuando en su condición de Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, Establecimiento público del orden Municipal, debidamente facultado de conformidad con el Acuerdo Municipal 168 de 2005 y según acuerdo de Nombramiento No. 096 del 1 de Octubre de 2007, expedido por el Consejo Directivo y Acta de Posesión No. 033 del 23 de Diciembre de 2007 y quien en adelante se denominará **LA ESCUELA** por una parte y por la otra, **LUIS FERNANDO MARTINEZ ARCE**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.720.030, expedida en Cali, en su calidad de Director Ejecutivo (e), del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE** entidad con personería jurídica No. 000482 del 28 de Junio de 1993, con domicilio en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, nombrado mediante Acta de Junta Directiva No 02-09, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL FONDO**; hemos acordado previa las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 Contratación Directa. En su literal c) en concordancia con el artículo 78 del decreto 2474 de 2008, establece como modalidad los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **B)** Que dentro de los estatutos de Fondo Mixto se contempla en su artículo 4°. Literal b) Celebrar convenios interadministrativos y contratos para la adquisición de dotaciones relacionadas con el beneficio especial de la juventud y la niñez, **C)** Que el Fondo Mixto desde su creación - el 17 de marzo de 1993 viene desarrollando su objeto social en forma eficiente como lo demuestra su portafolio de actividades, cumpliendo así con una de las premisas Constitucionales y legales de suscribir acuerdos con personas naturaleza o jurídicas de amplia idoneidad y experiencia. Por lo anterior se considera viable la suscripción del contrato antes enunciado conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Compra de Implementación Deportiva para la Delegación de Estudiantes de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, que participará en los Juegos Nacionales Universitarios, a realizarse del 22 al 28 de Octubre de 2009, en la ciudad de Manizales.

Hoja 9 # 34-01
Pbx: 556 2508 Fax: Ext.117
rectoria@endeporte.edu.co
www.endeporte.edu.co
Cali - Colombia



TIPO DE PRENDA	CARACTERISTICAS	CANTIDAD
UNIFORMES DE COMPETENCIA		
BALONCESTO FEMENINO	Confeccionado en tela montesimoni, incluye camiseta, pantaloneta y medias, numero en espalda y pantaloneta, estampados en proceso transfer logos bordados en frente	12
BALONCESTO MASCULINO	Confeccionado en tela montesimoni, incluye camiseta, pantaloneta y medias, numero en espalda y pantaloneta, estampados en proceso transfer logos bordados en frente	12
VOLEIBOL MASCULINO	Confeccionado en tela montesimoni, incluye camiseta, pantaloneta y medias, numero en espalda y pantaloneta, estampados en proceso transfer logos bordados en frente	11
FUTBOL FEMENINO	Confeccionado en tela montesimoni, incluye camiseta, pantaloneta y medias, numero en espalda y pantaloneta, estampados en proceso transfer logos bordados en frente	20
TENIS DE CAMPO	Camibuso confeccionado en tela lacost 240 gr, cuello tejido logos bordados, pantaloneta confeccionada en tela vendaval crushed con bolsillos laterales -	6
TENIS DE MESA	Camibuso confeccionado en tela lacost 240 gr, cuello tejido logos bordados, pantaloneta confeccionada en tela vendaval crushed con bolsillos laterales -	2
ATLETISMO	Confeccionado en tela montesimoni, tela tono a tono, incluye camiseta, pantaloneta con aberturas laterales, numero en espalda y pantaloneta, estampados en proceso transfer logos bordados en frente	12
LEVANTAMIENTO DE PESAS	Confeccionados en Licra interizos color azul y logos estampados	2
UNIFORMES DE PRESENTACION		
CONJUNTO SUDADERA	Confeccionado en tela vendaval crushed, incluye chaqueta y pantalón forrados en mall pool, con logos bordados cierre separable con charreteras en mangas o	90



		enresortada diseño tipo fillat, pantalón con bolsillos laterales y bolsillo trasero con cierre.	
CAMIBUSOS DE PRESENTACION	DE	Confeccionado en tela lacost 240 gramas, cuello tejido en polialgodon, logos bordados cartera 3 botones colas de camibuso con abertura lateral	90
GORRAS PRESETACION	DE	Confeccionados en dril con logos bordados	90
MALETINES DE VIAJE		Confeccionados en Lona Oxford con Logos Bordados	90
BALONES VOLEIBOL	DE	Balón de Voleibol No. 5, laminado con cubierta en cuero pvc, neumático de butilo, cumple con las especificaciones internacionales (peso, rebote y circunferencia)	10
BALONES BALONCESTO	DE	Balón de Baloncesto, No. 7, con cubierta en cuero PVC, con neumático de butilo.	10
RAQUETAS DE TENIS DE CAMPO		elaborada en aleación de grafito - titanio o carbono, cabez de 97" longitud de 27.5" y peso de 350 g	4
BALONES DE FUTBOL		Balon de Futbol No. 5 Laminado on diseño de ubierta en forma pentagonal y heagonal, on cubierta en pvc con neumático de butilo de superficie lisa, aprobados por la FIFA	10
CANGUROS DEPORTIVOS		Confeccionados en Lona Oxford con Logos Bordados, 3 servicios	120
UNIFORMES DE COMPETENCIA MUJERES - GRUPO DE PORRISTAS END	DE	Confeccionado en lycra, incluye medias, faldas, top, chaleco, moños	15
UNIFORMES DE COMPETENCIA HOMBRÉS GRUPO DE PORRISTAS END	DE	Confeccionados en Lycra, incluye medias, sudadera, pantalón y buzo	15
ZAPATILLAS		En cuero, suela antideslizante,	30
UNIFORMES DE ENTRENO GRUPO DE PORRISTAS END	DE	Confeccionados en franela de 2 piezas, camiseta y pantaloneta con logos	30
UNIFORMES DE PRESENTACION GRUPO DE PORRISTAS END	DE	Pantalón de Sudadera y chaqueta confeccionado en vendaval crochet	30

SEGUNDA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO Y FORMA DE PAGO : Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$52.560.000)** Parágrafo: Los pagos serán desembolsados al FONDO MIXTO de

Calle 9 # 34-01
Fax: 566 2508 Fax: Ext.117
ectorio@endeporte.edu.co
www.endeporte.edu.co
Cali - Colombia



la siguientes forma: A) El 50% del valor del presente contrato Interadministrativo o sea la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$26.280.000)** al perfeccionamiento del presente contrato. B) y un último pago por valor de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$26.280.000)**, equivalente al 50% restante del total de los bienes contratadas;

PARÁGRAFO II. FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN

PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputarán al siguiente Código Presupuestales N°21-02-01-01 MATERIALES Y SUMINISTROS, según certificados de disponibilidad presupuestal No. 01067-09 de octubre 01 de 2009

PARÁGRAFO III. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato, correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan al PAC.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO: En desarrollo del presente contrato Inter administrativo de cooperación, el FONDO MIXTO se obliga a:

1) Ejecutar el contrato conforme a la propuesta. 2) Entregar dentro del plazo estipulado los uniformes a que hace referencia la cláusula primera del presente contrato 3) Entregar en perfecto estado los uniformes a que hace referencia la oferta básica 4) Garantizar que los uniformes comprados cumpla con las normas técnicas Nacionales e Internacionales 5) Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE:

a) Girar, en la forma y tiempo pactados los recursos arriba indicados. b) Suscribir el acta de iniciación del presente contrato conjuntamente con el FONDO MIXTO. c) Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del FONDO MIXTO estipuladas en el presente contrato, a través de la persona que sea designada por LA ESCUELA. d) Exigir al FONDO MIXTO el cumplimiento de sus compromisos e) Las demás que sean pertinentes y conducentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto.

QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá una duración desde el momento de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo por el término de diez (10) días hábiles.

SEXTA. SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Jefe Oficina Asesora de Planeación Janeth Cabezas Angulo.

SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato Interadministrativo se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo, precio, la suscripción del mismo y para su ejecución requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y su correspondiente registro presupuestal.

OCTAVA: CESION: Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características al contratista, le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo.

NOVENA: VINCULACION LABORAL. El personal que el CONTRATISTA destine a la ejecución de este contrato no tendrá vínculo laboral con EL FONDO, y por ende le será aplicable el régimen laboral y disciplinario establecido para el CONTRATISTA.

DECIMA. PUBLICACION. El presente contrato requiere publicación en la gaceta Municipal; requisito que estará a cargo del FONDO, el cual se entenderá cumplido con la presentación de recibo de consignación respectivo.

DECIMA PRIMERA: LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará bajo los parámetros del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD- El contratista se compromete para con EL FONDO, a mantener lo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA TERCERA: NO EXIGIBILIDAD DE GARANTÍA. Conforme lo establece el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 8 del Decreto 4828 de 2008, no se exigirá garantía alguna por la naturaleza del contrato.

DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS: forman parte

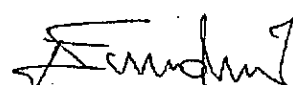
Calle 9 # 34-01
P.O. Box 2508 Fax: Ext.117
ec@escuela-nacional-del-deporte.edu.co
www.fondodeporte.edu.co
Cali - Colombia

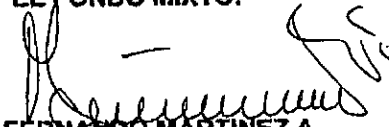


integral del presente contrato, los siguiente documentos: 1. Fotocopia cedula y acta del representante legal del FONDO MIXTO; 2. Certificados de disponibilidades presupuestales. 3. RUT, del FONDO MIXTO. 4. Análisis de Conveniencia; DECIMA QUINTA: DOMICILIO: Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Cali, para constancia de lo acordado se firma en Cali, a los 07 del mes de Octubre de 2009.

POR LA ESCUELA:

POR EL FONDO MIXTO:


JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Rector


LUIS FERNANDO MARTINEZ A.
Director Ejecutivo. (E)

Proyecto: María del Carmen Ramírez

* Este Contrato Interadministrativo
Fue publicado en el Boletín Oficial
#217 Del 24 de Noviembre de
2009.

Se aclara que el objeto de
este Contrato repue Ocaso Fecha
para realización Octubre 22/09
y solo fue prestado en la
Fecha 24-11-09 para publicación
práctica 1 Mes después.

4-24-11-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07342

FECHA:

FECHA: 24 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FONDO MIXTO VIAL D 2 de Dic. 2011/192.1

C.C. o NIT.

2011425-1

CONCEPTO

REGIONAL COM. T. 100304 W. 41620.14.
9.050-1077 DE JMS DEL DEPONTE.
VSLON # 00.000000

SUMA A PAGAR (\$49.50), EN LETRAS

C. J. Van Klee

TELEPHONE

ALL PERSONS WHOVE BEEN NOTIFIED

CODIGO CONTABLE

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERSEIO

040*6925*001* 2009/11/24 15:41:58

24 NOV 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

**ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4162.0.14.9.050- 2009
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE
DEPORTE Y RECREACIÓN Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL
DEPORTE.**

Entre los suscritos a saber, **DIEGO CARDONA CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí (V), en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación según Decreto de nombramiento No. 411.20.0001 de enero 1 de 2008 y acta de posesión 004 del 2 de enero de 2008, debidamente facultado por el Decreto Municipal No. 411.0.20.0217 del 14 de abril de 2008, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra parte **EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE**, entidad de carácter mixto, sin animo de lucro, con domicilio en la Ciudad de Santiago de Cali, creado en ejercicio de la autorización conferida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca al Gobernador mediante ordenanza No. 008 del 12 de enero de 1993, con reconocimiento de personería jurídica otorgado por la División Asuntos Delegados de la Nación del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca según resolución No. 000482 de Junio 28 de 1993, con No. 800.199.735-1 representada legalmente por el señor **PASCUAL GUERRERO ARANA**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.083.179 de Cali, calidad acreditada según certificado expedido por la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca de fecha 02 de noviembre de 2.006, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL FONDO**, hemos convenido suscribir el presente documento con el fin de adicionar el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4162.0.14.9-050 del 4 de junio de 2009**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación y el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte, suscribieron el convenio interadministrativo No. 4162.0.14.9-050 del 4 de junio de 2009, cuyo objeto es: *POR MEDIO DEL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES AUNAN ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CICLOVÍAS COMUNITARIAS Y DE UNA CICLOVÍA PRINCIPAL A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.* 2. Que el día 10 de junio de 2009, se dio inicio a la ejecución del convenio, mediante acta suscrita por las partes. 3. Que el Señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, en aras de dar cumplimiento a las políticas y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal ha impartido instrucciones precisas en el sentido de articular al Programa de Ciclovías año 2009, los programas y proyectos de socialización, promoción, lanzamiento, lucimiento y posicionamiento artístico, cultural, deportivo, recreativo y de esparcimiento, con el fin de posicionar la ciclovía como la mejor de Latinoamérica. 4. Que con fecha 16 de junio de 2009, el Dr. Joaquín Osías Palomeque Garcés, Supervisor del Convenio Interadministrativo, ha impartido concepto técnico favorable, para la adición de las actividades deportivas, recreativas, de gimnasia y de prevención en



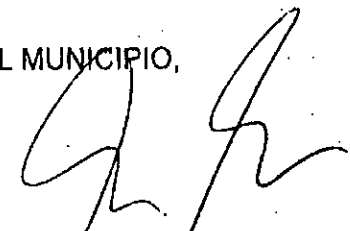
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

salud, y de los recursos estimados en \$500.000.000, al convenio interadministrativo No. 4162.0.14.9.050-2009. 5. Que la Secretaría de Deporte y Recreación ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500017324 de fecha 13 de noviembre de 2009 con cargo a la apropiación presupuestal No. 4162/0-2303/23030247/22010020004/05042945 por valor de \$150.000.000; No. 4162/4-1212/23030247/22010020004/05042945 por valor de \$150.000.000 y No. 4162/4-7801/23030247/22010020004/05042945 por valor de \$200.000.000. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente convenio es Adicionar el valor del convenio interadministrativo No. 4162.0.14.9.050-2009 en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) MONEDA LEGAL**, de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada por el Fondo Mixto que para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor de la adición se encuentra contenido en la Ficha EBI No. 42945 intitulado "RECREACIÓN A TRAVÉS DE CICLOVÍAS COMUNITARIAS", para el desarrollo del presente convenio por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000)**. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio será cancelado mediante una transferencia por el valor total del, es decir por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO I:** En todo caso los pagos que haga el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y Recreación durante la ejecución del Convenio, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **PARAGRAFO II:** Si vencido el plazo estipulado en el presente convenio, sin que exista convenio adicional, o terminado el convenio por cualquiera de las causales establecidas en la ley y no se hubieren invertido en la ejecución del proyecto los dineros aportados por el MUNICIPIO DE CALI, estos deberán ser reintegrados a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION con los rendimientos financieros, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento ó terminación. **PARÁGRAFO III.** Para el pago de los aportes de que trata la presente cláusula deberá acreditarse previamente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los aportes parafiscales. **CLAUSULA CUARTA. FONDOS DEL CONVENIO:** Los recursos de la presente adición se imputarán al código de apropiación presupuestal No. 4162/0-2303/23030247/22010020004/05042945 por valor de \$150.000.000, No. 4162/4-1212/23030247/22010020004/05042945 por valor de \$150.000.000 y No. 4162/4-7801/23030247/22010020004/05042945 por valor de \$200.000.000, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017324 del 13 de noviembre de 2009, del presupuesto de la Secretaría del Deporte y la Recreación, vigencia fiscal 2009. **CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo queda perfeccionado a partir de las firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la publicación del convenio en el boletín oficial del municipio. **CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS:** De acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias a los Convenios Interadministrativos; pero El FONDO

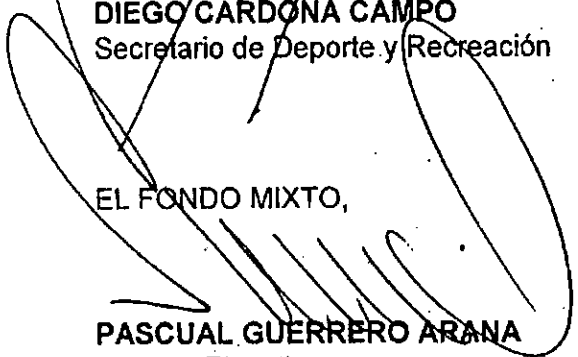


MIXTO deberá exigir a las personas contratadas la ampliación de las garantías en los porcentajes, términos y condiciones contenidas en el Convenio Interadministrativo 4162.0.14.9.050 de 2009. **CLAUSULA SEPTIMA PUBLICACION:** El Fondo Mixto se compromete a publicar la presente adición al convenio en el boletín oficial del Municipio de Cali. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen documentos los siguientes: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500017324 del 13 de noviembre de 2009 b) La propuesta del Fondo Mixto, c) Estudio previo d) Autorización de la Junta Directiva del FONDO al Director para suscribir CONVENIOS con el Municipio de Santiago de Cali. e) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Gobernación del Valle. f) Documentos que prueban la capacidad legal del representante legal. g) Concepto Técnico del Dr. Joaquín Osías Palomeque Garcés, de fecha 16 de junio de 2009. Los demás que surjan de su ejecución **CLAUSULA NOVENA:** Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo No. 4162.0.14.9.050 del 4 de junio de 2009 continúan vigentes. Firmado en Santiago de Cali, a los Doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2.009).

EL MUNICIPIO,


DIEGO CARDONA CAMPO
Secretario de Deporte y Recreación

EL FONDO MIXTO,


PASCUAL GUERRERO ARANA
Director Ejecutivo

Esta Adición Fue Publicada En
el Boletín Oficial N° 217 Del
24 DE NOV. 2009

4 24-NOV-09 C

S

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07345

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

24 DE NOV. 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUND CENTRO DOC. ASIST. BON. DE NIT.

CONCEPTO

CONTRATO N° 4143 2009 DE
SUS DE EDUCAC. C. U0039 - U0039 00013273
VALOR \$ 622 080.000
Extensión

SUMA A PAGAR (\$ 97380

), EN LETRAS NOVE Y NUEVE

mil - trescientos ochenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

24 NOV. 2009

DEVUELTO CAUSAL (ES)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.735- 2009

154

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIÓN CENTRO DOCENTE ESTEBAN PERNET
NIT	No. 805,027,953-1
VALOR.	SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$622,080,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION CENTRO DOCENTE ESTEBAN PERNET**, con NIT No.805,027,953-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **JÓHN FREDDY MORENO FERNANDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,754,510 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (758) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEM-PS-4143.2.26.736- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBÉN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS	Carrera 26B2 # 91-88	105	\$ (810000)	\$ (85,050,000)
CENTRO DOCENTE ESTEBAN PERNET	Diagonal 26 P17 # T105-53	663	\$ (810000)	\$ (537,030,000)
TOTAL ESTUDIANTES		768	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (622,080,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividad lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

3



deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA MIL (\$ 622,080,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 622,080,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(73,367,556)	\$(73,367,556)	\$(59,418,111)	\$(59,418,111)	\$(59,418,111)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(59,418,111)	\$(59,418,111)	\$(59,418,111)	\$(59,418,111)	\$(59,418,111)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de inventoria citado en la cláusula séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

4



cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad

Centro Administrativo Municipal, Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

5

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: A) **DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. B) **DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. C) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. D) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en



el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.735- 2009

públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

JOHN FREDDY MORENO FERNANDEZ
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 217 del 24 de NOV. 2009.

4-24-NOV-09

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0699 DE 2009

Noviembre 19, 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículos 11, numeral 1, 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas, en la consecución de dichos propósitos.

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993 el representante legal de la entidad tiene la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos.

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 9 que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que por Decreto 4111.0.20.0217 del 14 de abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos administrativos, Secretarios y Directores adscritos al despacho del Alcalde, así como a los Asesores ordenadores del gasto adscritos al despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las licitaciones, selecciones abreviadas, concurso de mérito y contratación directa, exceptuando la expedición de los actos de apertura, acto administrativo de justificación de la contratación directa, acto de adjudicación del contrato y su suscripción.

Que para el día 19 de Noviembre de 2009 se tiene previsto la adjudicación de la Licitación Pública No. 4161.0.26.2.06.2009 cuyo objeto es **"Seleccionar al oferente que le venda motocicletas para uso de las entidades de vigilancia y seguridad del Municipio de Santiago de Cali"**.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: *"una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley"*.

Que a la fecha se ha evidenciado la necesidad de tomar medidas administrativas que posibiliten una mayor agilidad en el proceso de la licitación pública No. 4161.0.26.2.06.2009.

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, la competencia para la adjudicación y suscripción del contrato o declaratoria de desierto de la licitación pública No. 4161.0.26.2.06.2009.

Que en mérito de lo expuesto,



MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4110.20.0699 DE 2009

Noviembre 19 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, la competencia para la adjudicación y suscripción del contrato o la declaratoria de desierto de la licitación pública No. 4161.0.26.2.06.2009, la cual se llevará a cabo el día 19 de Noviembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones, conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-693 de 2008.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

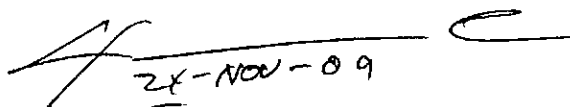
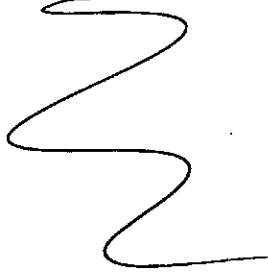
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los
(2009).

19 () días del mes de Noviembre del año dos mil nueve

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Este Decreto fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 217
del 24 de Nov. 2009.


24-NOV-09




ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0705)

DE

Noviembre 23 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA
2009"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 909 de 2004, y los Decretos Nacionales 1567 de 1998 y 1227 de 2005.

CONSIDERANDO

Que el parágrafo del artículo 36 de la ley 909 de 2004, señala que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente ley

Que el artículo 34 del Decreto Reglamentario 1567 de 1998, establece que el Jefe de cada entidad, deberá adoptar y desarrollar internamente planes anuales de incentivos institucionales, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.

Que el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, dispone: "las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos".

Que el artículo 30 del precitado Decreto establece: "Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y planes de incentivos no pecuniarios, teniendo derecho a ellos, todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción, de los niveles profesional, técnico, administrativo y operativo".

Que el plan de Incentivos tiene por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de la Entidad.

Que el Municipio de Santiago de Cali en su interés de mantener una Administración integrada por Servidores Públicos motivados y comprometidos con la misión de la Alcaldía Municipal, debe adoptar y ejecutar un Plan de Incentivos para los funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción, de Carrera Administrativa, por cada nivel jerárquico (Asistencial, técnico, profesional y asesor) y mejor equipo de trabajo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. ADOPCIÓN: Adoptar el Plan de Incentivos para el año 2009, el cual organiza y reglamenta la estructura básica para desarrollar el programa anual de incentivos institucional, a fin de dar reconocimiento a los mejores servidores de la Administración de conformidad con lo preceptuado en el

382410

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 401.0.20.0705)

DE

Noviembre 23 2009
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA
ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA
2009"

artículo 34 del Decreto 1567 de 1998, la Ley 909 de septiembre 23 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1227 de 2005; reconociendo de esta forma el desempeño individual del mejor empleado de Carrera Administrativa y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como del mejor empleado de libre nombramiento y remoción, y el mejor equipo de trabajo que alcance niveles de excelencia, en la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

PARAGRAFO. El presente Plan de Incentivos hará parte integral del Plan operativo de Bienestar Social Laboral.

ARTICULO SEGUNDO. POSTULACION. La postulación a los premios de mejor empleado de Carrera Administrativa y de cada uno de los niveles jerárquicos, que la conforman, deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- a). El Director, Subdirector, Secretario, Subsecretario o Jefe de Oficina, postulara al mejor de sus colaboradores, entregando con la postulación un concepto en el cual se reflejen las contribuciones hechas a la administración por parte del funcionario, mostrando el desarrollo de competencias en el mismo, para ello, deberá tener en cuenta los criterios de elección que se mencionan en el artículo tercero del presente Decreto.
- b). Igualmente cada funcionario tiene la posibilidad de nominarse o ser nominado, anexando las evidencias de su gestión, realizando posteriormente la solicitud de validación de esta postulación, gestión que se realizará por parte del área de Calidad de Vida Laboral ante el Director o Secretario de la dependencia a la cual pertenece el servidor público. En caso tal en que esta postulación no sea validada, el Comité de Incentivos quedara facultado para realizar su evaluación.

ARTICULO TERCERO. CRITERIOS DE ELECCION. Los criterios de elección que deben tener en cuenta los Directores y/o Secretarios ante las diferentes categorías son:

- a) El personal no debe presentar antecedentes disciplinarios durante el último año.
- b) El servidor público deberá tener un nivel sobresaliente en evaluación de desempeño definitiva de la vigencia 2008 y la evaluación de desempeño (parcial) correspondiente al primer semestre de la vigencia actual.
- c) Acreditar tiempo de servicio continuo no inferior a un año.
- d) Cada postulación debe llevar un concepto el cual deberá ser presentado por el Director, Subdirector, Secretario y/o Subsecretario, en el que se manifieste el valor agregado que a través de su función le ha proporcionado a la Organización, el servidor público. Y presentar las evidencias en la cual se refleje el desempeño de la labor y los logros obtenidos en la gestión adelantada por la cual ha sido postulado.

482010

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.D.20.0305) **DE**
Noviembre 23 2009
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA
 ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA
 2009"**

e) El Director, Secretario, Subdirector, Subsecretario, Jefe Inmediato y/o compañeros de trabajo del postulado diligenciarán y presentarán ante la Dirección de Desarrollo Administrativo un instrumento de valoración de competencias que será entregado previamente por la misma, en dicho instrumento se evaluarán las siguientes competencias:

1. Relaciones interpersonales con su jefe inmediato y compañeros.
2. Orientación al Servicio.
3. Capacidad de trabajo en equipo.
4. Impacto de la gestión en el alcance de las metas del Plan de Desarrollo y/o Plan de Acción de la dependencia.
5. Desarrollo de conductas éticas de acuerdo a la Declaración de Principios y Valores de la Organización.

f) La elección se hará con los funcionarios postulados a la fecha establecida y se escogerán entre quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto.

PARAGRAFO I. En el evento que un Servidor Público postulado sea sancionado disciplinariamente en cualquier estado del proceso de elección esta situación se constituye en causal de exclusión del mismo.

PARAGRAFO II. La calificación para elegir a los mejores funcionarios en cada una de las categorías a nivel individual comprenderá los siguientes aspectos:

- El evento en que un Servidor Público postulado no cumpla con los criterios de los literales a), b) y c) quedará excluido del proceso de elección.
- Los literales d) y e) son de orden clasificatorio y serán evaluados de la siguiente manera:
 - i. El concepto de postulación y/o validación de la misma presentado por el Director, Secretario, Subdirector y/o Subsecretario con las evidencias que proporcionen tendrán un valor del 30%.
 - ii. El literal e) que corresponde a la valoración de las competencias tendrán un valor del 70% y se distribuye en cada una de estas con un porcentaje de 14.

ARTICULO CUARTO. CATEGORIA MEJOR FUNCIONARIO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION. Para la postulación a esta categoría deberá presentarse una terna por parte del Señor Alcalde. Los funcionarios postulados deberán cumplir con los mismos requisitos de postulación citados en el artículo anterior, exceptuando la calificación de evaluación de desempeño, presentado en su lugar los formatos de evaluación de acuerdos de gestión para Gerentes

48240

91



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.200705) DE
Noviembre 23 2009
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA
 ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA
 2009"**

Públicos. Los Directores y/o Secretarios de Despacho presentaran un informe de la gestión adelantada de acuerdo con el Plan de Acción de su dependencia.

ARTICULO QUINTO. FECHA DE POSTULACION. La postulación de los funcionarios en las diferentes categorías de cada uno de los niveles jerárquicos deberá enviarse al área de Calidad de Vida Laboral, de la Subdirección Administrativa de Recurso Humano entre el 1 y el 15 de Octubre de 2009. Las dependencias que no postulen a sus mejores funcionarios dentro de este término, no podrán ser tenidos en cuenta posteriormente.

En la categoría de **EQUIPOS DE TRABAJO** se premiaran a los tres primeros puestos y la participación se efectuara de la siguiente forma:

- a) Se inscribirán en el área de Calidad de Vida Laboral de la Subdirección Administrativa de Recurso Humano hasta el 30 de Septiembre de 2009 los **PROYECTOS INSTITUCIONALES** desarrollados por equipo de trabajo que hayan sido concluidos en la vigencia anterior.
- b) En fechas que se programen, todos los equipos de trabajo que cumplan con los requisitos deberán sustentar, en público, el proyecto.
- c) Para la evaluación de los equipos de trabajo se tendrá en cuenta:
 1. La calidad del proyecto.
 2. Los efectos en el mejoramiento del servicio.
 3. Eficiencia, eficacia y efectividad con la que se haya realizado su labor.
 4. Capacidad de trabajo en equipo.
 5. Impacto en el beneficiario.

PARAGRAFO. El cumplimiento de los criterios mencionados en el literal c) del presente artículo tendrá un valor de 20% (cada uno).

ARTICULO SEXTO. La elección, evaluación y premiación del plan de incentivos se realizará a través del Comité de Incentivos que se cree por decreto.

PARAGRAFO. En caso de empate de dos (2) o más funcionarios de Carrera Administrativa que sean postulados en las categorías individuales que presenten una calificación en la evaluación de desempeño definitiva de la vigencia inmediatamente anterior con nivel de excelencia, el comité definirá los criterios o metodología.

ARTICULO SEPTIMO. Los ganadores en las diferentes categorías serán postulados a los Premios Nacionales de alta gerencia del banco de éxitos de la Administración Pública.

5/5/2010

Q



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.20.0705) DE
Noviembre 23 2009
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE INCENTIVOS DE LA
 ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA
 2009"**

ARTICULO OCTAVO. ESTIMULOS. El estímulo dispuesto para efectos de la premiación del Plan de Incentivos para la vigencia 2009 será un viaje de turismo social que propenda por la integración, el desarrollo de competencias y la motivación de los funcionarios proporcionando espacios de bienestar a los ganadores. A todos los postulados no ganadores se les otorgará un día compensatorio y el disfrute será coordinado con el funcionario del nivel Directivo que tenga la competencia para ello. Los ganadores gozarán de los días de permiso destinados para el disfrute del premio determinado para tal fin.

PARAGRAFO I. Si en las fechas en que se realice el evento programado, el funcionario ganador se encuentra en vacaciones deberá proferirse el acto administrativo que suspenda las mismas por parte del funcionario competente.

PARAGRAFO II. En caso que uno de los beneficiarios por fuerza mayor o caso fortuito no pueda disfrutar del estímulo, tendrá derecho a igual número de días compensatorios a los que dará lugar dicha actividad.

ARTICULO NOVENO. GASTO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El gasto que genera la expedición del presente decreto, se hará con cargo al rubro de apropiación presupuestal No. 2-1020227/libre Asignación/Bienestar Social//Des/Admin/Gasto Gral., por valor de SESENTA MILLONES de pesos (\$60.000.000=) que se ejecutará previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO DECIMO. PREMIACIÓN. El evento de promulgación y premiación de los mejores empleados se realizará antes del 30 de noviembre del 2009

ARTICULO DECIMO. PRIMERO. La ejecución del plan de incentivos estará a cargo del área de Calidad de Vida Laboral de la Subdirección de Recurso Humano.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los
nueve (2009).

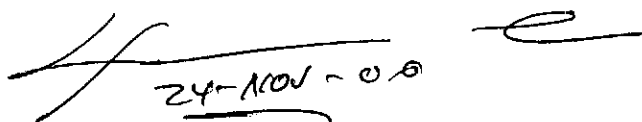
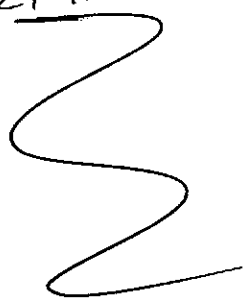
días del mes de

del año Dos mil

[Firma]
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ.
 Alcalde de Santiago de Cali

422470

Este Decreto fue Publicado
En el Boletín Oficial N.
217 Del 24 DE NOV. DE 2009.


24-NOV-09




ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.20.0706)

DE

Noviembre 23 2009

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARA LA GESTIÓN
DEL PLAN DE INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, la Ley 909 de 2004 y los artículos 75 y 75.6 del Decreto Nacional No. 1227 de 2005

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la ley 909 del 2004 y los artículos 75 y 75.6 del Decreto Nacional No. 1227 de 2005, el Municipio de Santiago de Cali por conducto de su representante legal, debe conformar El Comité para la gestión del Plan de Incentivos con la finalidad de desarrollar un sistema de estímulos coherente con las políticas de la Entidad Territorial, garantizando condiciones que favorezcan el desarrollo personal, social y laboral de los empleados, mejorando sus niveles de participación e identificación con su trabajo, y logrando el rendimiento laboral de los servidores públicos adscritos a la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR en la Administración Central Municipal, "El Comité para la gestión de los planes de incentivos". El cual estará integrado de la siguiente manera:

- El Alcalde de Santiago de Cali, o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director de la Dirección de Desarrollo Administrativo y/o su delegado.
- EL Subdirector (a) Administrativo de Recurso Humano.
- El Director (a) Jurídico de la Alcaldía y /o su delegado.
- El Jefe de oficina de la Dirección de Control Interno.
- Un (1) funcionario del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del Banco de Proyectos.
- Los representantes ante la Comisión de Personal por los empleados

PARÁGRAFO: El profesional del Área de Calidad de Vida Laboral de la Dirección de Desarrollo Administrativo, actuará como Secretario del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL CÓMITE: El comité tendrá las siguientes funciones:

A. Establecer las variables y el sistema de calificación interno para la medición del desempeño de los equipos de trabajo, de acuerdo con los parámetros y criterios generales de conformidad con el Decreto Nacional 1227 de 2005.

B. Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores equipos de trabajo y de cada una de

YABO

YABO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.20.0306)

Noviembre 23 2009

DE

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARA LA GESTIÓN
DEL PLAN DE INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

las categorías individuales, y a su vez determinar el método o
criterios a utilizar para dirimir dichos empates.

C. Seleccionar anualmente el mejor empleado de carrera de la
Administración Central Municipal y de cada uno de los niveles
jerárquicos que la conforman, el mejor empleado de libre
nombramiento y remoción y los mejores equipos de trabajo de
la entidad.

D. Elaborar su reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO : *REMITIR copia del presente Acto Administrativo a las áreas de
Calidad de Vida Laboral de la Dirección de Desarrollo
Administrativo, la Dirección de Control Interno, el Departamento
Administrativo de Planeación, a la Dirección Jurídica, Despacho
Alcalde, la Subdirección de Recurso Humano y el Despacho de la
Dirección de Desarrollo Administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: *El Presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y
deroga las demás disposiciones que le sean contrarios.*

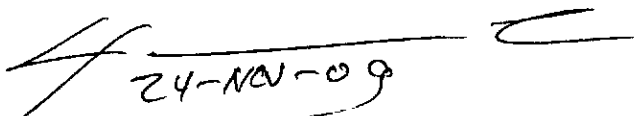
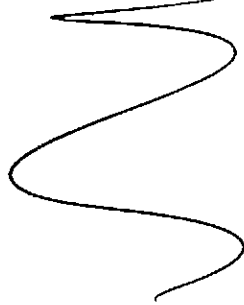
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 23 () días del mes de Noviembre de dos mil
nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

gasto

Este Decreto fue Publicado
En el Boletín Oficial N° 217
Del 24 DE NOV. 2009.


24-NOV-09


República de Colombia*Santiago de Cali***MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**Decreto No. 411.0.20.0708 de noviembre de 2009

Noviembre 23 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DELEGACION"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la constitución política; literal d) numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, artículos 11, numeral 1, 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993 y 21 de la ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos, tendrán en consideración que en la celebración y ejecución de contratos, las entidades publicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas, en la consecución de dichos propósitos.

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 1 de la ley 80 de 1993, el representante legal de la entidad tiene la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos.

Que la ley 489 de 1998 establece en su artículo 9 que las autoridades administrativas en virtud de lo expuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que por decreto 4111. 0.20.0217 del 14 de abril de 2008, se delegó en los directores de departamentos administrativos, secretarios y directores adscritos al despacho del alcalde, así como los asesores ordenadores del gasto adscritos al despacho del alcalde, los procedimientos precontractuales de las licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de meritos, y contratación directa, acto de adjudicación, del contrato y su suscripción.

Que para el día 4 de diciembre de 2009, a las 9:00 A.M, se tiene previsto la, adjudicación de la Licitación Pública SEM-004-2.009 cuyo objeto es "SUMINISTRO Y ENTREGA DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN REAJUSTES, A FAVOR DEL PERSONAL QUE TENGA ADQUIRIDO EL DERECHO AL PERIODO DEL AÑO 2009".

República de Colombia*Santiago de Cali***MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**Decreto No. 411.0.20.0408 de noviembre de 2009Noviembre 23 2009**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DELEGACION"**

Que a la fecha se ha evidenciado la necesidad de tomar medidas administrativas que posibiliten una mayor agilidad en el proceso de las licitaciones Públicas SEM-004-2.009.

Que por lo anterior se hace indispensable delegar en la Secretaria de Educación Municipal, la competencia para la adjudicación y posterior suscripción del contrato o declarar desierta la Licitación Pública SEM-004-2.009.

Que en mérito de lo expresado,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, Dr. **MARIO HENAN COLORADO FERNÁNDEZ**, la competencia para la adjudicación y posterior suscripción del contrato o declarar desierta la Licitación Pública SEM-004-2.009.

ARTICULO SEGUNDO: El delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones, conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C- 693 DE 2008.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Veintitres (23) días del mes de noviembre de 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde De Santiago de Cali

Este decreto fue publicado en
el Boletín Oficial N° 217 del
24 de Nov. 2009.

4-24-nov-09 e
Σ



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0709** De **Noviembre 23** De 2009

"POR EL CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE EL DECRETO No.411,0,20,0627 DE NOVIEMBRE 04 DE 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto No.411,0,20,0627 de Noviembre 04 de 2009, fue decretada reducción presupuestal por valor de \$621,421,500 a la Secretaría de Educación Municipal, al BP.No.02039869 "Mejoramiento de los procesos de inclusión educativa a grupos poblacionales vulnerables (especial niños y niñas de y en la calle, jóvenes y adultos en el Municipio Santiago de Cali), financiada con el Fondo 0-5105 "Regalías Indirectas Acuerdo 040 de 2007".

Que la estructura presupuestal del ingreso, ubicada en el Artículo Quinto del mencionado Decreto se encuentra errada, debiendo ser registrada a través de la pospre No.1-1020203010119 "Regalías Indirectas Acuerdo 040 de 2007".

Que se hace necesario corregir el mencionado error.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Corrijase el Artículo Quinto del Decreto 411,0,20,0627 de Noviembre 04 de 2009, así:

DONDE DICE:

1	INGRESO	621.421.500
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA (4131)		
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para inversión	
1-102020307	Regalías	
1-10202030798	Otras Regalías (Fondo 0-5105 Reg. Indir. Acuerdo 040-07)	621.421.500

DEBE DECIR:

1	INGRESO	621.421.500
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA (4131)		
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para inversión	
1-102020310119	Regalías Indirectas (Fondo 0-5105 Reg. Indir. Acuerdo 040-07)	621.421.500

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los **23** días del mes **Noviembre** de 2009.

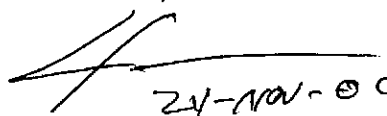
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

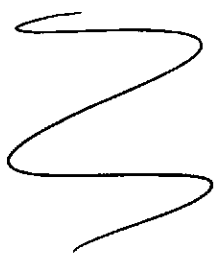
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda Municipal

Elaboró: Clemencia Armendáriz Medina - Técnico Operativo
Revisó: Fredy González Palomino - Profesional Universitario, Geovanna E. Perlaza - Profesional Contratista

gwd!

Este Decreto fue Publicado
en el Boletín Oficial N°
217. Del 24 DE NOV. 2009.

 
24-nov-09





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0258 de Noviembre 17 de 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-SEM-004-2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente de las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que, el Acuerdo 0250 de 2008, "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2009", en su artículo 7° literal a, faculta al señor Alcalde para: "Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009, todo tipo de contratos, convenios interadministrativos, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal y en todo caso para garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias Constitucionales."

Que, el municipio de Santiago de Cali a través de la página de contratación estatal www.contratos.gov.co publicó el 7 de julio del año en curso, los prepliegos de condiciones de la Licitación Pública Número LP-SEM-004-2.009, la cual tiene como objeto "SUMINISTRO Y ENTREGA DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN REAJUSTES, A FAVOR DEL PERSONAL QUE TENGA ADQUIRIDO EL DERECHO AL PERIODO DEL AÑO 2009".

Que de conformidad con el artículo 2° numeral 1° de la ley 1150 de 2007 y concordante con el artículo 2 numeral 1 del Decreto 2474 de 2008, la modalidad de selección corresponde a la LICITACIÓN PÚBLICA, el ofrecimiento mas favorable a la entidad es el establecido en el articulo 12 numeral 3 literal a) del decreto 2474 de 2008 que establece: "La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y formulas señaladas en el pliego de condiciones.

Que por consiguiente y para dar cumplimiento a los fines y cometidos estatales, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Departamental, necesita recibir propuestas, para celebrar un contrato con el objeto precitado, contando para ello, con un presupuesto estimado de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS

Y. M.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 411.D.21.0208) de ^{Noviembre 17} de 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-SEM-004-2009"

MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.296.643.260), a cargo de la BP No. 39878, con CDP No. 3500016444 de septiembre 15 de 2009, incluidos los impuestos que se generen a nivel municipal, departamental y nacional, de la Vigencia fiscal 2009, expedidas por el Área Financiera de la Secretaría de Educación Municipal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del decreto 2474 de 2008, el cual desarrolla lo señalado en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el Municipio de Santiago de Cali, ha elaborado y publicado los estudios previos correspondientes al presente proceso de contratación y los ha publicado de manera simultánea con el correspondiente proyecto de pliego de condiciones, con el propósito de suministrar al público la información necesaria para efectos de presentar las observaciones que consideren pertinentes, de conformidad a lo expuesto en el artículo 8° de la ley 1150 de 2007 y los artículos 3°, 8 y 9 del decreto 2474 de 2008.

Que de conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

Artículo primero: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública número LP-SEM-004 -2.009, cuyo objeto consiste en "SUMINISTRO Y ENTREGA DE DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN REAJUSTES, A FAVOR DEL PERSONAL QUE TENGA ADQUIRIDO EL DERECHO AL PERIODO DEL AÑO 2009"..

Artículo segundo: Establecer el siguiente cronograma para el proceso de Licitación Pública Número LP-SEM-004-2.009:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Remisión información a la Cámara de Comercio	Septiembre 28 de 2009	Cámara de Comercio de Santiago de Cali
Aviso de convocatoria pública, estudios previos	Octubre 20 de 2009	Portal único de Contratación www.contratos.gov.co y cartelera de la SEM
Publicación proyecto de pliego de condiciones	Octubre 21 de 2009 a noviembre 4 de 2009	Portal único de Contratación www.contratos.gov.co
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	octubre 21 de 2009 noviembre 5 de 2009	Torre Alcaldía Piso 8°.Secretaria de Educación CAM. educacion@cali.gov.co

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No 411.D.2(D.2009) de ^{Noviembre 17} de 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-SEM-004-2009”

Publicación de respuestas a las observaciones	Noviembre 6 de 2009	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Primer aviso de prensa	Noviembre 9 de 2009	Diario de amplia circulación.
Publicación de segundo aviso de prensa	Noviembre 12 de 2009.	Diario de amplia circulación.
Apertura – Publicación pliego definitivo	Noviembre 17 de 2009.	Portal único de Contratación www.contratos.gov.co
Audiencia de revisión y asignación riesgos	Noviembre 18 de 2009 9:00 a.m	portal único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo de la licitación.	De noviembre 19 a Noviembre 23 de 2009.	portal único de Contratación www.contratos.gov.co
Audiencia de aclaración de pliegos	Noviembre 20 de 2009 - 9:00 a.m	Torre Alcaldía Piso 8°.Secretaria de Educación CAM.
Cierre	Noviembre 23 de 2009. 9:00 a.m	Torre Alcaldía Piso 8°.Secretaria de Educación CAM
Visita técnica	Noviembre 23- 25 de 2009	
Evaluación de las propuestas	Noviembre 23 a 25 de 2009	Torre Alcaldía Piso 8°.Secretaria de Educación CAM
Publicación de la evaluación	Noviembre 26 de 2009	Portal único de Contratación www.contratos.gov.co
Observaciones frente a la evaluación	De Noviembre 26 a Diciembre 2 de 2009	Torre Alcaldía Piso 8°.Secretaria de Educación CAM educacion@cali.gov.co
Estudio observaciones	diciembre 03 de 2009	Torre Alcaldía Piso 8°.Secretaria de Educación CAM
Adjudicación en audiencia pública	Diciembre 04 de 2009 9:00 a.m	Torre Alcaldía Piso 8°.Secretaria de Educación CAM.
Perfeccionamiento del contrato	Dos (2) días siguientes a la adjudicación	Torre Alcaldía Piso 8°.Secretaria de Educación CAM

Artículo tercero: El plazo de la licitación pública LP-SEM-004-2.009 inicia el 19 de noviembre y su cierre será el 23 de noviembre de 2009 a las 9:00 am., fecha y hora límites para entregar propuestas.

Artículo cuarto: Convocar a las veedurías ciudadanas de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, con el fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, para lo cual se suministrará la información y documentación requerida para el cumplimiento de sus funciones.

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. (4110210288) de ^{Noviembre 17} de 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-SEM-004-2009"

Artículo quinto: A partir de la fecha, se encuentra a disposición de las personas en general, órganos de control, veedurías y demás, interesados en el proceso de selección Licitación Pública Número LP-SEM-004-2.009, los pliegos de condiciones y estudios previos correspondientes, en la página Web www.contratos.gov.co o en la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, piso 8 – CAM.

Artículo sexto: Publíquese la presente resolución, en la página Web de la entidad, en el portal único de contratación estatal desde la fecha de su expedición y durante el plazo legalmente establecido.

Artículo séptimo: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

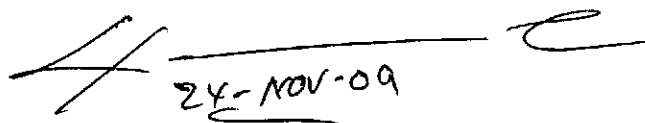
Noviembre 17 de 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Proyectó: ABG. Alejandro Navarro
Elaboró: ABG. María del Rosario Hurtado Ruiz

Esta Resolución fue Publicado
En el Boletín Oficial N° 217.
Del 24 DE NOV. 2009.


24-NOV-09


República de Colombia



Santiago de Cali

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0287
(Noviembre 13 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No DDA-LP05 DE 2009

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 411.021.0241 de 19 de Octubre de 2009, el Alcalde de Santiago de Cali, Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, dio la apertura al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No DDA-SA03 DE 2009, con el objeto de **"SUMINISTRO DE PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO, IMPLEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA, AL IGUAL QUE DE CINTAS, CARTUCHOS Y TONNER PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS IMPRESORAS DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL"**, con destino a las actividades propias de las dependencias de la Alcaldía de Santiago de Cali, según las características técnicas y requerimientos mínimos del presente pliego de condiciones conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios". Y seleccionar al contratista con quien habrá celebrarse el contrato de Suministro observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad y el deber de selección objetiva del contratista.

Que acogido a los principios y procedimientos establecidos en la ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, se realizó La correspondiente convocatoria Pública a través de la pagina del SECOP, mediante la cual se informó a todos los interesados sobre su objeto y condiciones generales de participación.

Que surtido el tramite previsto para el proceso de contratación convocado, y vencido el termino del mismo se llevó a cabo el cierre para el recibo de propuestas siendo las 9:00 AM del día 26 de Octubre de dos mil nueve (2009), oportunidad dentro de la cual se recibieron dos (02) propuestas de parte de las empresas REDOX TGR UT Y PAPELERIA CATI LTDA.

Que el comité evaluador creado mediante resolución 4122.0.21.742 de Octubre 27 de 2009, para la respectiva evaluación de las propuestas, en sesión celebrada los días 27 y 28 de Octubre de 2009, decidió NO HABILITAR a los proponentes de acuerdo al resultados obtenidos en la parte jurídica y técnica, informe que se publicó en la pagina del SECOP el día 29 de Octubre de 2009.

El aludido informe de Evaluación fue objeto de observaciones de parte de los proponentes, inquietudes e inconformidades que fueron resueltas dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, análisis que arrojó como resultado la modificación del primer informe, dado que en la nueva revisión realizada a las propuestas, se evidenció un error aritmético en la calificación realizada al proponente PAPELERIA CATI LTDA, asimismo se aceptaron las demás aclaraciones que sustento este proponente y en consecuencia el comité Evaluador en su informe de fecha 10 de Noviembre de 2009, publicado en la pagina del SECOP modificó la calificación realizada en el sentido de HABILITAR al proponente PAPELERIA CATI LTDA, para continuar con el proceso de selección.

República de Colombia



Santiago de Cali

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No 4110.21.0287
(Noviembre 13 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No DDA-LP05 DE 2009

Respecto de las observaciones presentadas por la empresa REDOX TGR UT, el Comité Evaluador concluyó en su informe de fecha 10 de Noviembre de 2009, no aceptarlas y en consecuencia confirmó su decisión de observar al proponente NO HABILITADO para continuar con el proceso de Selección.

De acuerdo con el cronograma establecido, el día 11 de Noviembre de 2009, siendo las 9:00 de la mañana dio inicio a la audiencia de adjudicación y cierre del proceso de la Licitación No DDA-LP05, reunión que se suspendió en los términos que establece artículo 15 del Decreto 1150 de 2008. Que dice: ... "En la audiencia los oferentes podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas respecto de los informe de evaluación. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la Entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el termino necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta" ... la cual se continuó y concluyó el día 13 de Noviembre de 2009, a las 9:00 de la mañana audiencia dentro de la cual se confirmaron las pronunciaciones y respuestas emitidas por el comité Evaluador designado para estos efectos y en atención a sus recomendaciones ADJUDICÓ el contrato objeto de la referida Licitación a EMPRESA CATI LTDA, por haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y haber obtenido un puntaje de 1000 puntos, además de ser el único PROPONENTE HABILITADO.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es del caso proceder a efectuar la adjudicación de la licitación Pública No DDA-LP05 de 2009.

Que conforme a lo anterior se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de Compra Suministro, resultante de la LICITACIÓN PÚBLICA No. DDA-LP05 de 2009, a la empresa PAPELERIA CATI LTDA identificada tributariamente con el Nit. No.890.319.176-8, cuyo representante legal para este Acto y facultado para suscribir el contrato es el señor CARLOS JULIO CASTRILLON TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.942.124 de Cali, conforme a los términos consagrados en el Pliego de Condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato dentro del plazo señalado en el Pliego de condiciones el Municipio de Santiago de Cali mediante acto administrativo debidamente motivado, adelantara un nuevo proceso de contratación en cuyo caso no podrán participar los adjudicatarios que incumplieron.

En este evento quedaría a favor de la entidad, en calidad de sanción el valor de la garantía constituida o para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía, conforme a lo previsto en el artículo 30 numeral 12 de la Ley 80 de 1993.

República de Colombia



Santiago de Cali

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0287
(Noviembre 13 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No DDA-LP05 DE 2009

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se notificará personalmente al proponente favorecido en los términos y forma establecidos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, con la advertencia de que trata el artículo segundo.

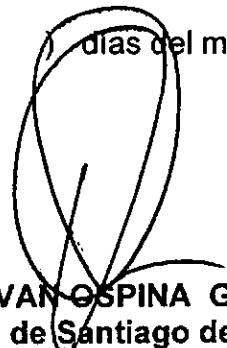
ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO Ordenar publicar el presente acto administrativo de adjudicación en la página web del SECOP conforme a la disposición legal del artículo 8 del Decreto 2474 del 7 de Julio de 2008.

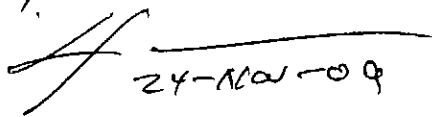
ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

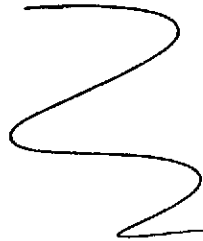
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 13() días del mes de de
Noviembre


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Esta Resolución fue publicado en
El Boletín Oficial N° 217 del 24
de Nov. 2009.

 24-NOV-09 



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. DE

4110-21.0282)

Noviembre 13 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, artículo 2, Literal c, numeral 4º. de la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 2474 de 2008 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la **CONTRATACION DIRECTA**.

Que el Decreto No. 2474 de 2008, en su artículo 78 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que en atención a lo consignado en el **ESTUDIO PREVIO** elaborado por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, es necesario para la entidad contratar el siguiente objeto contractual "Realizar una campaña educativa y pedagógica de los derechos de la niñez y de la prevención a su vulneración, seis jornadas de prevención al trabajo infantil y otras formas de vulneración de la niñez (4 zona urbana y 2 zona rural), brindar apoyo técnico y logístico al Comité Municipal de infancia y familia para fortalecer el proceso de articulación intersectorial y realizar el análisis de la problemática de la explotación sexual-comercial infantil en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de los componentes 1 y 5 de la ficha EBI No. 38819".

Que la Fundación Universidad del Valle es una organización sin ánimo de lucro del orden departamental, constituida con aportes públicos superiores al 50%, aportados por el Departamental del Valle del Cauca y la Universidad del Valle, tal y como consta en el acta de constitución.

Que el objeto de la Fundación Universidad del Valle, es la producción, comercialización, promoción y administración de todo tipo de bienes y servicios, así como la consultoría, asesoría, auditoría y la interventoría; la ejecución y financiación de planes, programas, proyectos, contratos y de cualquier actividad de investigación, de extensión, de desarrollo y de difusión cultural y deportiva, con el respaldo académico y científico de la Universidad del Valle a través de cada una de sus unidades académicas y administrativas.

CF

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION No. DE
411.021.0282)
Noviembre 13 2009
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutive además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige los cuatro (4) contenidos en el citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR DIRECTAMENTE, con **LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** el siguiente objeto contractual:
"Realizar una campaña educativa y pedagógica de los derechos de la niñez y de la prevención a su vulneración, seis jornadas de prevención al trabajo infantil y otras formas de vulneración de la niñez (4 zona urbana y 2 zona rural), brindar apoyo técnico y logístico al Comité Municipal de infancia y familia para fortalecer el proceso de articulación intersectorial y realizar el análisis de la problemática de la explotación sexual-comercial infantil en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de los componentes 1 y 5 de la ficha EBI No. 38819".

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección de contratación directa prevista en el literal c, numeral 4º, artículo 2º. De la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de **LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**, de acuerdo al artículo 2º. de la ley 80 de 1993.

b) Determinación del objeto a contratar:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCION No. DE

4110210282

Noviembre 13 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Realizar una campaña educativa y pedagógica de los derechos de la niñez y de la prevención a su vulneración, seis jornadas de prevención al trabajo infantil y otras formas de vulneración de la niñez (4 zona urbana y 2 zona rural), brindar apoyo técnico y logístico al Comité Municipal de infancia y familia para fortalecer el proceso de articulación intersectorial y realizar el análisis de la problemática de la explotación sexual-comercial infantil en el Municipio de Santiago de Cali, en desarrollo de los componentes 1 y 5 de la ficha EBI No. 38819.

c) El presupuesto para la contratación:

Para cubrir el valor del contrato, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, ha estimado como presupuesto oficial la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCO PESOS MCTE (\$110.328.005)**, el cual incluye Gastos de Administración e IVA y se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009 y de conformidad al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014488 de Marzo 30 de 2009.

d) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad y demás documentos previos a la contratación se podrán consultar en:

La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, ubicada en esta ciudad en el 5º. Piso del Edificio del C.A.M., Torre Alcaldía.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**RESOLUCION No. DE****411.0.21.0282)****Noviembre 13 2009****"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"**

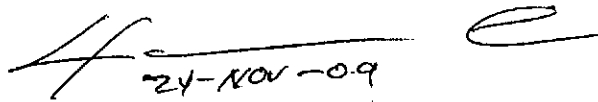
ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación en la página Web del Municipio de Santiago de Cali y en el Portal Único de la Contratación - SECOP, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto No. 2474 de 2008.

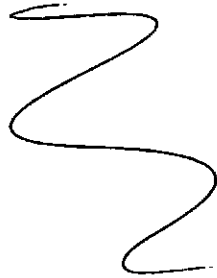
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN
EL BOLETIN OFICIAL N° 217 DEL
24 DE NOV. 2009.


24-NOV-09





RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0291

Noviembre (24) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Concurso de Meritos Abierto No. 4151-CM-02-2009"

EL Alcalde en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, especialmente el artículo 5 del Decreto 2474 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Santiago de Cali, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, requiere contratar la: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. DOS (02) GRUPOS."**

GRUPO	FRENTE	BARRIO	COMUNA	VALOR
1	Cll 10 entre Cras. 23 y 32	Champagnat	19	\$560.883.449
	Cll 10 entre Cras. 15 y 23	Bretaña	9	
	Cll 8 entre Cras. 15 y 26	Alameda	9	
	Cll 8 entre Cras. 26 y 34	El Cedro	19	
2	Cll 44 entre Cras. 7 y 8	Parque de la caña, Base Aérea	8	\$557.423.276
	Cll 44 entre Cras. 2 y 4	Manzanarés, Las Delicias	8	
	Av 6A entre Clls. 23 y 30	Santa Mónica	2	
	Cll 47 entre Cras. 1 y 2	El Sena	5	
	Cra 6A entre Clls. 26 y 31	El Porvenir	4	
TOTAL				\$ 1.118.306.725

Que la Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con los estudios, documentos previos y la inscripción en el banco de proyectos, registrado bajo el N° 28714 denominado: (Mantenimiento Pavimento Rígido y Flexible Vías Ciudad de Cali), en los cuales se manifiesta que la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, en desarrollo de su actividades misionales busca generar vías que comuniquen y optimicen la red arterial y por consiguiente es responsabilidad de la Entidad adelantar el proyecto de obra contenido en el Plan de Desarrollo o Plan de Acción de la dependencia, mediante el cual se autoriza construir (para cada proyecto).

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el Título II, Capítulo I del Decreto 2474 de 2008, en atención al objeto y cuantía del proceso y de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados, la selección del contratista se debe efectuar mediante Concurso de Meritos.

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0291

Noviembre (24) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Concurso de Meritos Abierto No. 4151-CM-02-2009"

Que el Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Infraestructura y Valorización cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 35000015834** con fecha 05 de Octubre de 2009 por valor de **\$1.381.930.392.00.** Se tiene previsto que el valor de la Interventoría objeto de la presente Convocatoria Pública asciende a la suma de **MIL CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS m/cte (\$ 1.118.306.725).**

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 2474 de 2008, La Secretaría de Infraestructura y Valorización publicó en el Portal de Contratación www.contratos.gov.co el proyecto de pliego de condiciones del Proceso No. **4151-CM-02-2009** durante los días **08 al 22 de Octubre de 2009.**

Que en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, el acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá contener: el objeto de la contratación a realizar, la modalidad de selección, el cronograma del proceso, así como la indicación del lugar físico o electrónico donde se podrá consultar y retirar el pliego de condiciones; el certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios y documentos previos, los cuales estarán disponibles desde la fecha del presente acto administrativo. Así mismo, se deberá convocar a las Veedurías Ciudadanas para el ejercicio del control social en este proceso de selección.

Que cumplidas las anteriores etapas, es procedente continuar con el proceso, ordenando su apertura.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Ordenar la apertura del Concurso de Meritos Abierto No. **4151-CM-02-2009** cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍAS EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. DOS (02) GRUPOS."**

Artículo 2º: Establecer el siguiente cronograma para el Concurso de Meritos Abierto, cuyo pliego de condiciones definitivo y los estudios y documentos previos estarán a disposición en la página Web www.contratos.gov.co y podrán consultarse o retirarse en medio físico en el Centro Administrativo Municipal CAM, Avenida 2n con calles 10 y 11, piso doce (12), Santiago de Cali, Colombia.

4



RESOLUCIÓN No. 411.0.21. 0291
Noviembre (24) de 2009

“Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Concurso de Meritos Abierto No. 4151-CM-02-2009”

CRONOGRAMA DEL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA No. 4151-CM-02-2009		
EVENTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	El día 24 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.contratos.gov.co	
2	El día 24 de Noviembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.contratos.gov.co	
3	El día 26 de Noviembre de 2009 a las 2.30 p.m. Ver Numeral 3.7.1 Sub-numeral 14	
4	El día 27 de Noviembre a las 9:00 a.m. Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial – Edificio CAM – Torre Alcaldía – Piso 12	
5	Desde el día 30 de Noviembre al 03 de Diciembre de 2009 a las 9:00 a.m. Las propuestas deberán entregarse en el Despacho de la Secretaria Original y Dos (2) Copias.	
6	El día 03 de Diciembre de 2009 a las 9:00 a.m. Las propuestas deberán entregarse en el Despacho de la Secretaria Original y Dos (2) Copias. Apertura de la Propuestas: Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial – Edificio CAM – Torre Alcaldía Piso 12	
7	Del 04 al 07 de Diciembre de 2009	
8	Del 09 al 15 de Diciembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co	
9	Del 09 al 15 de Diciembre de 2009 Los proponentes realizarán las observaciones ÚNICAMENTE a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co	
10	El día 16 y 17 de Diciembre de 2009 Se realizarán ÚNICAMENTE a través del correo electrónico contratacionvalorizacion@cali.gov.co	

4



RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0291

Noviembre (24) de 2009

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Concurso de Meritos Abierto No. 4151-CM-02-2009"

	EVENTO	FECHA
11	Publicación del Documento "Respuesta a las observaciones Formuladas al Informe de Evaluación".	El día 18 de Diciembre de 2009 SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
12	Audiencia Publica en la Cual se dará a conocer el orden de calificación de la propuesta económica (Sobre No. 2) Acta de Acuerdos Alcanzados y Adjudicación	El día 22 de Diciembre de 2009 a las 3:00 p.m. Oficina de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial – Edificio CAM – Torre Alcaldía - Piso 12
13	Suscripción del Contrato	El día 28 de Diciembre de 2009

PARÁGRAFO: El anterior cronograma forma parte integral del pliego de condiciones respectivo y podrá ser modificado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, mediante adendas, según lo indicado en el pliego de condiciones.

Artículo 3º: Convocar a las Veedurías para que realicen el control social a este proceso Convocar a las Veedurías de selección, en aras de la transparencia y la probidad.

Artículo 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

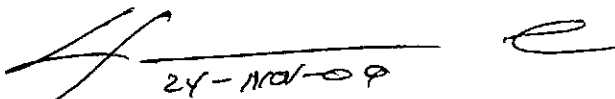
Dada en Santiago de Cali, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de Dos mil nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipio Santiago de Cali

Aprobó: Dirección Jurídica Alcaldía

Publicado Bolefin 217 Noviembre 24 -2009

Esta Resolución Fue Publicada
En el Boletín Oficial N° 217
Del 24 DE NOV. DE 2009

 e
24-11-09





DECRETO No. 411.0.20. 0691 De Noviembre De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132,1,3,14,014436 de Noviembre 11 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran inscritos en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite al 31 de Diciembre de 2009.

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal por valor de \$50.000.000 de el Departamento Administrativo de Planeación Municipal a la Secretaria de Deporte y Recreación con el fin de apoyar a un deportista para la participación en un evento internacional y obtener reconocimiento fuera del país, dejando el nombre de la ciudad en alto.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 34 de la sesión de Noviembre 06 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO:	50.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL (4132)	50.000.000
24 - CALI ES MI CASA	
24-05 - MUNICIPIO VERDE	
BP.03026123 - SUBSIDIOS SERVICIOS PUBLICOS EN SANTIAGO DE CALI	
2-306020301 - Servicios Publicos Domiciliarios-Acueducto	
Fondo 0-1201 Saneamiento Fiscal	50.000.000

SWD

5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0691

De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero acredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO:		50.000.000
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION (4162)		50.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-01	COMPROMETIDOS CON LA VIDA	
BP.05042939	APOYO A LA REALIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
2-3030247	Financiación de Eventos Deportivos	
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	50.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los doce días del mes Noviembre de 2009.

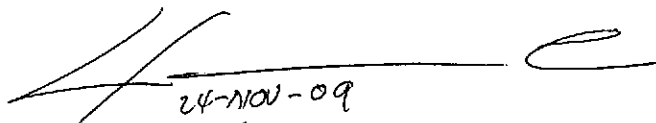
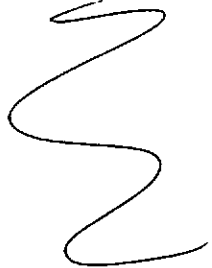
JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Jaime Filigrana Riquelme
Reviso: Clemencia Arango, Rudy González Palomino

Este Decreto fue publicado en el
Boletín Oficial N° 217 del 24.
de nov. de 2009.


24-NOV-09




DECRETO No. 411.0.20.0692 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 76: "Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante los oficios Nos. 4132,1,3,14,014453 de Noviembre 12 de 2009, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por la Secretaria de Cultura y Turismo, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran inscritos en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite al 31 de Diciembre de 2009.

Que mediante resolución N° 4148-0-21-060 de Marzo 18 de 2009, "Por la cual se informa al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de los saldos de los compromisos legalmente adquiridos en la vigencia 2008, cuyo bien o servicio no se recibió a satisfacción a diciembre 31 de 2008" debido a lo anterior estos recursos se reduzcan del código de fondo 2-1213 y se adicionaran con el código de fondo 6-1213 por valor de \$60.000.000.

Que se hace necesario realizar un cambio de pos pre del gasto de la 2-301010139 "Casas de Cultura, Bibliotecas y Similares" a la 2-301010339 "Casas de Cultura, Bibliotecas y Similares" en la Secretaria de Cultura y Turismo por \$260.000.000 con el fin de realizar la contratación del libro fotografico.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 34 de la sesión de Noviembre 06 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reducir el Presupuesto de Ingresos de Inversión de la vigencia 2009, así:

INGRESO:		60.000.000
1	INGRESOS-RENTAS	
12	RECURSOS DE CAPITAL	
1202	Otros recursos de capital	
120201	Recursos del Balance	
12020103	Cancelación de Reservas	
1202010303	compromisos vigencia anterior	
Fondo	2-1213 Estampilla Pro-cultura	60.000.000



DECRETO No. 411.0.20. *0692* De *Noviembre 12* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: Reducir el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

GASTO :		60.000.000
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO (4148)		60.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-03	LA DIFERENCIA ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA	
BP.06029870	APOYO A FESTIVALES Y CONMEMORACIONES CULTURALES	
2-3030225	Financiación de Eventos Culturales y Artísticos	
Fondo	2-1213 Estampilla Pro-cultura	60.000.000

ARTICULO TERCERO: Adicionar el Presupuesto de Ingresos de Inversión de la vigencia 2009, así:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		
INGRESO:		60.000.000
1	INGRESOS-RENTAS	
12	RECURSOS DE CAPITAL	
1202	Otros recursos de capital	
120201	Recursos del Balance	
12020103	Cancelación de Reservas	
1202010301	De apropiación	
Fondo	6-1213 Estampilla Pro-cultura	60000000

ARTICULO CUARTO: Adicionar el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

GASTO:		60.000.000
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO (4148)		
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-03	LA DIFERENCIA ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA	
BP.06029870	APOYO A FESTIVALES Y CONMEMORACIONES CULTURALES	
2-3030225	Financiación de Eventos Culturales y Artísticos	
Fondo	6-1213 Estampilla Pro-cultura	60.000.000

ARTICULO QUINTO: Contracredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO:		260.000.000
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO (4148)		260.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-03	LA DIFERENCIA ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA	
BP.06029881	CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL	
2-301010139	Casas de Cultura, Bibliotecas y Similares	
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	260.000.000

ARTICULO SEXTO: En atención al artículo quinto acredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO:		260.000.000
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO (4148)		260.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-03	LA DIFERENCIA ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA	
BP.06029881	CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL	
2-301010339	Casas de Cultura, Bibliotecas y Similares	
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	260.000.000



DECRETO No. 411.0.20. 0692 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEPTIMO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 12 días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Jaime Filigrana Reina

Revisó: Clemencia Amendariz - Fredy González Beltramo

Este Decreto fue Publicado En
El Boletín Oficial N° 217 DE!
24 DE NOV. 2009.

4-24-NOV-09



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0693* De *Noviembre 12* De 2009
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4°: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30°: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16°: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio N° 4132.1.3.14.014437 de Noviembre 11 de 2009, remitió las solicitudes de modificación Presupuestales por las Secretarías de Infraestructura y Valorización y Vivienda Social, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, ha solicitado realizar traslado Presupuestal por valor de \$1.500.000.000, del proyecto B.P. 03026123 "Subsidios Servicios Públicos en Santiago de Cali", a la Secretaría de Infraestructura y Valorización Valorización al proyecto B.P. 18028539 "Diseño, Construcción y Operación Sistema Integrado Transporte Masivo" Metrocali S.A. , con el propósito de cubrir los gastos personales, generales y otros programas de inversión.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, ha solicitado realizar traslado Presupuestal por valor de \$50.000.000, del proyecto B.P. 03026123 "Subsidios Servicios Públicos en Santiago de Cali", al proyecto B.P. 22042500 "Asistencia para recuperar cartera de Secretaría de Vivienda Social en Santiago de Cali", ya que por recomendación de la Dirección Jurídica de la Alcaldía dado que en el personal de planta del Municipio de Santiago de Cali no existe un abogado comercialista con experiencia en procesos de Ley 550, para adelantar más actuaciones de defensa de los intereses del Municipio ante la Supersociedades en Bogotá, por lo tanto se requiere de un profesional especializado externo en el tema.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta N° 34 de la sesión de Noviembre 06 de 2009, aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACRÉDITO:

24	CALI ES MI CASA	
24-05	MUNICIPIO VERDE	
CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (4132)		
B.P. 03026123	Subsidios Servicios Públicos en Santiago de Cali	1.550.000.000
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-306020301	Servicios Públicos Domiciliarios - Acueducto	407.907.900
2-306020302	Servicios Públicos Domiciliarios - Alcantarillado	1.142.092.100

ARTICULO SEGUNDO: En atención al Artículo Primero, Acredítese el Presupuesto de Gasto de Inversión de la vigencia 2009, así:

g.wd1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0693 De Noviembre 12 De 2009
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

CRÉDITO

1.550.000.000

26

CALI EN MOVIMIENTO

26-01

EL MIO Y EL MIO CABLE SON NUESTROS

CENTRO GESTOR: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN (4151) ✓

B.P. 18028539

Diseño, Construcción y Operación Sistema Integrado Transporte Masivo ✓

1.500.000.000 ✓

FONDO 0-1201

Saneamiento Fiscal

2-30503

Atención control y organización institucional para apoyo a la gestión del estado ✓

1.500.000.000 ✓

28

CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTÓNOMA Y EFICIENTE

28-02

TRIBUTA E INVIERTE: TODOS PONEMOS, TODOS GANAMOS

CENTRO GESTOR: SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL (4147) ✓

B.P. 22042500

Asistencia para recuperar cartera de Secretaria de Vivienda Social en Santiago de Cali ✓

50.000.000 ✓

FONDO 0-1201

Saneamiento Fiscal ✓

2-30503

Atención control y organización institucional para apoyo a la gestión del estado ✓

50.000.000 ✓

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

12

días del mes

Noviembre

de 2.009.

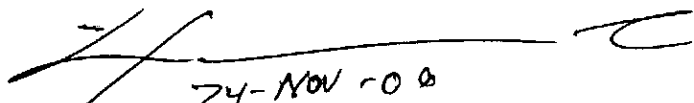
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Elaboro: Juan Manuel Chica Ricaurte
Reviso: Clemencia Armendariz - Fredy González Palomino

Este Decreto fue Publicado en
el Boletín Oficial N° 217 DE!
24 DE NOV. 2009


24-NOV-09




ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0694 De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio N° 4132.1.3.14.014437 de Noviembre 11 de 2009, remitió las solicitudes de modificación Presupuestales por las Secretarías de Transito y Transporte y Departamento Administrativo de Planeación Municipal haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, ha solicitado realizar traslado Presupuestal por valor de \$30.000.000, del proyecto B.P. 03026123 "Subsidios Servicios Públicos en Santiago de Cali", a la Secretaría de Transito y Transporte al proyecto B.P. 22033164 "Fortalecimiento en la Formación de Cultura Vial", con el fin de responder a las necesidades de la comunidad, en el sentido de mejorar los comportamientos, reducir los accidentes y generar un transito armónico, se requiere ampliar la planta de personal con un talento humano idóneo que cumpla las funciones como: ejecutar campañas educativas de STTM tendientes a mejorar el conocimiento de las normas de transito y transporte, realizar supervisar y evaluar los programas educativos que deben ser impartidos a los grupos organizados.

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal por valor de \$100.000.000 de la Secretaría de Transito y Transporte al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para el estudio de la implementación del plan de movilidad de Cali recursos pactados mediante una alianza con otras dependencias de la administración relacionadas directamente con el tema de la movilidad y \$5.000.000 para la Secretaría de Salud Publica Municipal para atender los adultos pobres y vulnerables con cataratas .

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal por valor de \$295.000.000 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal a la Secretaría de Salud Publica para atender a los adultos pobres y vulnerables con cataratas contribuyendo a mejorar la calidad de vida mediante la intervención quirúrgica de esa enfermedad.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta N° 34 de la sesión de Noviembre 06 de 2009, aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACRÉDITO:		430.000.000
24	CALI ES MI CASA	
24-05	MUNICIPIO VERDE	
CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (4132)		
B.P. 03026123	Subsidios Servicios Públicos en Santiago de Cali	30.000.000
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-306020302	Servicios Públicos Domiciliarios - Alcantarillado	30.000.000
26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VIA DE VIDA: MOVILIDAD Y MALLA VIAL	
CENTRO GESTOR: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE (4152)		105.000.000
BP.17033165	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRANSITO	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0294 De Noviembre 12 De 2009
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

2-301010305	Rehabilitación de la Infraestructura ya Existente	100.000.000
BP.22002817	AMPLIACION COBERTURA SEGURIDAD VIAL	
2-30303010103	Bonificación Servicios	5.000.000
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
		105.000.000
24	CALI ES MI CASA	
24-05	MUNICIPIO VERDE	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL (4132)		
BP.03026123	SUBSIDIO SERVICIOS PUBLICOS EN SANTIAGO DE CALI	295.000.000
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-306020302	Servicios Públicos Domiciliarios-Alcantarillado	295.000.000

ARTICULO SEGUNDO: En atención al Artículo Primero, Acredítese el Presupuesto de Gasto de Inversión de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO 430.000.000

23 CALI ES VIDA
23-01 CALI SEGURA Y AMABLE
CENTRO GESTOR: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE (4152)
B.P. 22033164 Fortalecimiento en la Formación de Cultura Vial 30.000.000
FONDO 0-1201 Saneamiento Fiscal
2-3030139 Programa de Educación Especial 30.000.000

26 CALI EN MOVIMIENTO
26-02 CALI VIA DE VIDA: MOVILIDAD Y MALLA VIAL
CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL (4132)
BP.17032859 ACTUALIZACION PLAN DE MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI 100.000.000 ✓
FONDO 0-1201 Saneamiento Fiscal
2-3040201 Diseños de Preinversión 100.000.000

22 CALI SALUDABLE Y EDUCADORA
22-02 CALI ASEGURA, PROTEGE Y ATIENDE
CENTRO GESTOR: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL MUNICIPAL (4145)
BP.01041736 MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE CALI 300.000.000
FONDO 0-1201 Saneamiento Fiscal
2-303027617 Cirugías Ambulatoria Múltiple 300.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

12

días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSUNA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Este Decreto fue Publicado en el
Boletín Oficial N: 217 del 24
de Nov. 2009.

4 24-NOV-09 e
~
~



MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0200 DE 2009

Noviembre 12 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política; literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículos 11, numeral 1, 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas, en la consecución de dichos propósitos.

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993 el representante legal de la entidad tiene la competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos.

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 9 que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que por Decreto 4111.0.20.0217 del 14 de abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos administrativos, Secretarios y Directores adscritos al despacho del Alcalde, así como a los Asesores ordenadores del gasto adscritos al despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las licitaciones, selecciones abreviadas, concurso de mérito y contratación directa, exceptuando la expedición de los actos de apertura, acto administrativo de justificación de la contratación directa, acto de adjudicación del contrato y su suscripción.

Que para el día 20 de Noviembre de 2009 se tiene previsto la adjudicación de la Licitación Pública No. 4161.0.26.2.07.2009 cuyo objeto es "El proyecto de integración tecnológica en seguridad electrónica y redes de datos para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Municipio de Santiago de Cali".

El cual incluye:

"Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de identificación de personas mediante el cotejo de huellas dactilares"

"Ampliación de la red de fibra óptica e interconexión de estaciones de policía con el centro automático de despacho C.A.D."

"Suministro e instalación de sistemas de alarma comunitaria inalámbrica y mantenimiento de los sistemas existentes".

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".



MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.200700 DE 2009

Noviembre 12 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

Que a la fecha se ha evidenciado la necesidad de tomar medidas administrativas que posibiliten una mayor agilidad en el proceso de la licitación pública No. 4161.0.26.2.07.2009.

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, la competencia para la adjudicación y suscripción del contrato o declaratoria de desierta de la licitación pública No. 4161.0.26.2.07.2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DELEGAR en la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, la competencia para la adjudicación y suscripción del contrato o la declaratoria de desierta de la licitación pública No. 4161.0.26.2.07.2009, la cual se llevará a cabo el día 20 de Noviembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO:

El delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones, conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-693 de 2008.

ARTICULO CUARTO:

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

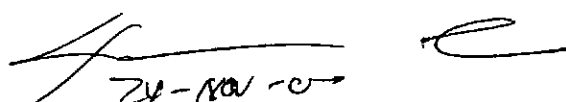
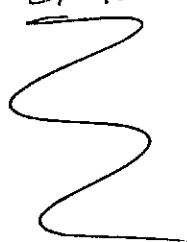
Dado en Santiago de Cali, a los
(2009).

() días de mes de

del año dos mil nueve

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Este Decreto fue Publicado
EN el Boletín Oficial N°
217 Del 24 DE NOV. 2009


24-NOV-09




ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0898** De **Noviembre 19** De 2009
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES: El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 84º: "La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Subdirector General de Presupuesto del Municipio. (Concordancia: Artículo 82 Decreto 111 de 1996, Artículo 68 Ley 38 de 1989, Artículo 35 Ley 179 de 1994)".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta N° 35 de la sesión de Noviembre 11 de 2009, aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracrédite el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2009, así:

CONTRACRÉDITO:		2.000.000.000
CENTRO GESTOR: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO (4122)		2.000.000.000
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
04-01	DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
99999999	GENÉRICO	2.000.000.000
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-101011108	CESANTIAS DEFINITIVAS	278.770.783
2-101011109	ANTICIPO DE CESANTIAS PUBLICOS	622.819.113
2-103020103	OTROS PAGOS DE CESANTIAS	183.696.202
2-1970302	PASIVO LAB.-COSTO RETIRO	914.713.902

ARTICULO SEGUNDO: En atención al Artículo Primero, Acredítese el Presupuesto de Gasto de Funcionamiento de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO		2.000.000.000
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
04-01	DESARROLLO ADMINISTRATIVO	
CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		
99999999	GENÉRICO	2.000.000.000
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-103989801	FONDO PARA CONTINGENCIAS	2.000.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los **19** días del mes **Noviembre** de **2009**.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0698 De Noviembre 19 De 2009

"POR EL CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE EL DECRETO No.411,0,20,0627 DE NOVIEMBRE 04 DE 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto No.411,0,20,0627 de Noviembre 04 de 2009, fue decretada reducción presupuestal por valor de \$621,421,500 a la Secretaría de Educación Municipal, al BP.No.02039869 "Mejoramiento de los procesos de inclusión educativa a grupos poblacionales vulnerables (especial niños y niñas de y en la calle, jóvenes y adultos en el Municipio Santiago de Cali), financiada con el Fondo 0-5105 "Regalías Indirectas Acuerdo 040 de 2007".

Que la estructura presupuestal del ingreso, ubicada en el Artículo Quinto del mencionado Decreto se encuentra errada, debiendo ser registrada a través de la pospre No.1-1020203010119 "Regalías Indirectas Acuerdo 040 de 2007".

Que se hace necesario corregir el mencionado error.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Corrijase el Artículo Quinto del Decreto 411,0,20,0627 de Noviembre 04 de 2009, así:

DONDE DICE:

1	INGRESO	621.421.500
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA (4131)		
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para inversión	
1-102020307	Regalías	
1-10202030798	Otras Regalías (Fondo 0-5105 Reg. Indir. Acuerdo 040-07)	621.421.500

DEBE DECIR:

1	INGRESO	621.421.500
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA (4131)		
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para inversión	
1-102020310119	Regalías Indirectas (Fondo 0-5105 Reg. Indir. Acuerdo 040-07)	621.421.500

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 19 días del mes Noviembre de 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

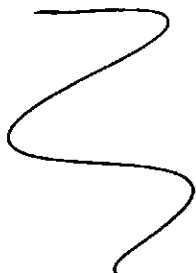
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda Municipal

Elaboró: Clemencia Armendáriz Medina - Técnico Operativo

Revisó: Fredy González Palomino - Profesional Universitario, Geovanna E. Perlaza - Profesional Contratista

gwd!

Este Decreto fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 217 Del 24.
DE NOV. 2009.

 24-NOV-09 




"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO"

RESOLUCIÓN No. 411.D.21.0290

Noviembre 20 2009

El Alcalde de Santiago de Cali en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 superior y en el artículo 91 literal d) numeral 1 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA OFELIA MOSQUERA SANCHEZ solicitó ante el Procurado Judicial para Asuntos Administrativos ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. (Reparto) mediante escrito radicado el dieciocho (18) de Septiembre de 2008 que se convocara audiencia de conciliación prejudicial al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

Que mediante Audiencia de conciliación prejudicial celebrada el día (5) de Noviembre del año dos mil ocho (2008) ante la Procuraduría 19 judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Que la parte convocada aceptó la formula de conciliación presentada por la parte convocante; sin embargo el Ministerio público **no refrendó** el acuerdo logrado en dicha audiencia, por lo cual remitió dicho acuerdo a la Jurisdicción Administrativa para su respectiva aprobación.

Que el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 094 del 11 de Febrero de 2009, **aprobó** el acuerdo prejudicial total logrado en diligencia efectuada el cinco (5) de Noviembre de 2008, adelantada ante el Procurador 19 ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Valle del Cauca por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$14.160.000) pagaderos por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

Que el Ministerio Público interpuso recurso de apelación contra el auto No. 094 del Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

Que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca **Confirma** el auto interlocutorio proferido el 11 de Febrero de 2009 por el Juzgado 16 Administrativo mediante el cual se aprobó la conciliación prejudicial.

Que en virtud de lo indicado deberá reconocerse a la señora MARIA OFELIA MOSQUERA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.361.638 expedida en Medellín, propietaria y representante del establecimiento educativo ALVARO ULCUE CHOCUE la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$14.160.000) por concepto de conciliación prejudicial celebrada el día (5) de Noviembre del año dos mil ocho (2008) ante la Procuraduría 19 judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo y aprobada por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 094 del 11 de Febrero de 2009, rubro que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000007773 del 12 de mayo del 2009 rubro que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000008710 del 6 de Octubre de 2009.

En virtud de lo anterior,

ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA
EN EL BOLETIN OFICIAL N° 217
DEL 24 DE NOV. 2009



24-NOV-09



Señalada 4 PM

DECRETO 411.0.20-0230

(JUNIO 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICA Y SE DESIGNA UN REEMPLAZO"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Constitucionales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Doctora **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.993.384 labora en el cargo de Gerente General de CALISALUD EPS.

Que la Doctora **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** cumplió un año de servicio en el actual cargo, según Decreto y Acta de Posesión de Enero 2-2008, por lo tanto se le conceden las vacaciones del periodo **2008 - 2009**.

Que mediante oficio 02.2232-2009 de fecha 20 de Abril-2009 la Doctora Oriana Carvajal solicita al Alcalde de Santiago de Cali, su autorización para el disfrute de vacaciones para que se hagan efectivos quince (15) días del periodo 2008-2009, a partir del 16 DE JUNIO-2009.

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto Nacional No.1045 de 1978, las vacaciones serán concedidas por Decreto del Jefe del organismo o quien haga sus veces y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la misma Ley, establece que la concesión de vacaciones las Decreta el Alcalde.

Que sin más consideraciones, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Concedase las vacaciones correspondientes al periodo **2.008 - 2.009** a la Doctora **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** identificada con la cédula de ciudadanía No.66.993.384 de Cali conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO El periodo concedido según el artículo anterior, corresponde a Quince (15) días hábiles, contados a partir del día martes diez y seis (16) de junio-2009 hasta el día miércoles 8 de julio (inclusive),

PARAGRAFO: La Servidora Pública que se le conceden estas vacaciones deberá reintegrarse a sus labores el día jueves nueve (9) de julio-2009

ARTICULO TERCERO: Encárguese sin efectos fiscales como Gerente de CALISALUD EPS, al Servidor Público **JOSE ARLEY GRISALES AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía 16.621.366 de Cali, titular del cargo Jefe de Oficina de la Dirección de Control Interno y Gestión de Calidad, a partir del 16 de junio-2009 hasta el 8 de julio inclusive, fecha en la que la titular del cargo se encuentra en vacaciones.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente Decreto a la Dirección de Desarrollo Administrativo, para que sea ingresada en la Hoja de Vida de la servidora pública, Subdirección Administrativa del Recurso Humano de la Dirección de Desarrollo Administrativo, Nómina, Seguridad Social para los trámites de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Decreto no proceden recursos en vía Gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (12) días del mes de **JUNIO** del Año Dos Mil Nueve (2.009).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

[Firma]

[Firma]

República de Colombia



Santiago de Cali

Despacho Alcaldía Municipal

Resolución 4110.21.0290 Noviembre 20 2009
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la señora a la señora MARIA OFELIA MOSQUERA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.361.638 expedida en Medellín, propietaria y representante del establecimiento educativo ALVARO ULCUE CHOCUE la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$14.160.000) por concepto de conciliación prejudicial celebrada el día (5) de Noviembre del año dos mil ocho (2008) ante la Procuraduría 19 judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo y aprobada por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 094 del 11 de Febrero de 2009, rubro que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000008710 del 6 de Octubre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago ordenado se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000008710 del 6 de Octubre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Reconózcase Personería para actuar en Calidad de Apoderado de la señora MARIA OFELIA MOSQUERA SANCHEZ, a la Doctora JANETH VALVERDE TAMAYO identificada con C.C. 31.467.500 de Yumbo, abogado en ejercicio portador de la T.P 165.808 del C.S de la J

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y se publicará en el boletín oficial del municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: Procédase a remitir copias al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los (20) días del mes de ^{Noviembre} de dos mil nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
 ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI.

Proyectó: Hawyd Andrés Escobar Benítez.
 Aprobó: Dr. Mario Hernán Colorado Fernández.



CALI, UN NUEVO LATIR!
 Cam Torre Alcaldía Piso 3º.
www.cali.gov.co



DECRETO 411.0.20- 0230

(JUNIO 12)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES A UNA SERVIDORA PUBLICA Y SE DESIGNA UN REEMPLAZO"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Legales y Constitucionales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Doctora **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.993.384 labora en el cargo de Gerente General de CALISALUD EPS.

Que la Doctora **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** cumplió un año de servicio en el actual cargo, según Decreto y Acta de Posesión de Enero 2-2008, por lo tanto se le conceden las vacaciones del periodo **2008 - 2009**.

Que mediante oficio 02.2232-2009 de fecha 20 de Abril-2009 la Doctora Oriana Carvajal solicita al Alcalde de Santiago de Cali, su autorización para el disfrute de vacaciones para que se hagan efectivos quince (15) días del periodo 2008-2009, a partir del 16 DE JUNIO-2009.

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto Nacional No.1045 de 1978, las vacaciones serán concedidas por Decreto del Jefe del organismo o quien haga sus veces y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la misma Ley, establece que la concesión de vacaciones las Decreta el Alcalde.

Que sin más consideraciones, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Concédase las vacaciones correspondientes al periodo **2.008 - 2.009** a la Doctora **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** identificada con la cédula de ciudadanía No.66.993.384 de Cali conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO El periodo concedido según el artículo anterior, corresponde a Quince (15) días hábiles, contados a partir del día martes diez y seis (16) de junio-2009 hasta el día miércoles 8 de julio (inclusive), **PARAGRAFO:** La Servidora Pública que se le conceden estas vacaciones deberá reintegrarse a sus labores el día jueves nueve (9) de julio-2009

ARTICULO TERCERO: Encárguese sin efectos fiscales como Gerente de CALISALUD EPS, al Servidor Público **JOSE ARLEY GRISALES AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía 16.621.366 de Cali, titular del cargo Jefe de Oficina de la Dirección de Control Interno y Gestión de Calidad, a partir del 16 de junio-2009 hasta el 8 de julio inclusive, fecha en la que la titular del cargo se encuentra en vacaciones.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente Decreto a la Dirección de Desarrollo Administrativo, para que sea ingresada en la Hoja de Vida de la servidora pública, Subdirección Administrativa del Recurso Humano de la Dirección de Desarrollo Administrativo, Nómina, Seguridad Social para los trámites de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Decreto no proceden recursos en vía Gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (12) días del mes de JUNIO del Año Dos Mil Nueve (2.009).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali



DECRETO No. 411.0.20. 0695

De Noviembre 12 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite al 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132,1,3,14,14437 de Noviembre 11 de 2009, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por las Secretarías de Tránsito y Transporte, por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Secretaría de Cultura y Turismo, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran inscritos en el Banco Municipal de Proyectos.

Que el CONFIS Municipal, mediante Acta 034 de Noviembre 06 de 2009, aprobó realizar traslados presupuestales teniendo en cuenta la ejecución del gasto a Octubre 30 de 2009 en el fondo 0-1201 "Saneamiento Fiscal", contracreditando en la Secretaría de Tránsito los proyectos No. 17033165 "Fortalecimiento Institucional al interior de la Secretaría de Tránsito" por \$100,000,000; No.17033166 "Fortalecimiento en el equipamiento vial de la ciudad" por \$860,200,000; No.22002817 "ampliación cobertura seguridad vial" por \$734,800,000, los cuales se acreditan a la Secretaría de Cultura y Turismo para financiar los proyectos No. 06034432 "Cali Anfitriona y Turística para el Mundo" por \$195,000,000 y No. 06029870 "Apoyo a festivales y conmemoraciones culturales" por \$1,500,000,000, con la finalidad de financiar eventos culturales para el Municipio Santiago de Cali.

Que igualmente autorizó realizar traslado presupuestal por valor de \$500.000.000 contracreditando en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el proyecto No. 03026123 "Subsidios Servicios Públicos en Santiago de Cali" y acreditando a la Secretaría de Cultura y Turismo dicho valor, al proyecto No.06029870 "Apoyo a Festivales y conmemoraciones culturales", con el fin de desarrollar el enlucimiento de los espacios donde se realizaran los eventos de la feria de cali y eventos culturales en distintas comunas y corregimientos.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 34 de la sesión de Noviembre 06 de 2009, aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

J.Wd!



DECRETO No. 411.0.20. *DG95* De *Noviembre 12* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracreditese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO:		2.195.000.000
24	CALI ES MI CASA	
24-05	MUNICIPIO VERDE	500.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION (4132)		500.000.000
BP. 03026123 ✓	SUBSIDIOS SERVICIOS PUBLICOS EN SANTIAGO DE CALI	
2-306020301	SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - ACUEDUCTO	500.000.000
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	
26	CALI EN MOVIMIENTO	1.695.000.000
26-02	CALI VIA DE VIDA: MOVILIDAD Y MALLA VIAL	
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE (4152)		1.695.000.000
BP. 17033166 ✓	FORTALECIMIENTO EN EL EQUIPAMIENTO VIAL DE LA CIUDAD	
POPPE:		
2302010101 ✓	DOTACION Y / O ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO	858.520.000 ✓
2301010335 ✓	SEÑALIZACION Y SEMAFORIZACIÓN	1.680.000 ✓
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	
BP.17033165	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRANSITO	
2301010305 ✓	REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA YA EXISTENTE	100.000.000
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	
BP. 02002817	AMPLIACION COBERTURA SEGURIDAD VIAL ✓	
PÓSPRE :		
230303010101 ✓	SUELDO DE PERSONAL	196.215.828
230303010102 ✓	HORAS EXTRAS FESTIVAS	105.620.505
230303010108	PRIMA VACACIONES	1.350.078
23030301011201 ✓	VACACIONES	42.107.442
23030301011203 ✓	INTERESES CESANTIAS	10.921.205
230303010501010102 ✓	ISS. PENSIONES	40.742.667
230303010501010202 ✓	ISS. SALUD	5.628.048
230303010501010301 ✓	SENA	9.753.180
2303030105020103 ✓	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD	47.772.250
230303010501010302 ✓	ICBF	21.148.934
230303010501010303 ✓	ESAP Y OTRAS UNIVERSIDADES	10.324.237
230303010501010304 ✓	ESCUELA INDUSTRIAL INSTITUTO TECNICO	16.481.683
2303030105010104 ✓	ADMN. RIESGOS PROFES.	86.333.632
2303030105020101 ✓	FDO. CESANTIAS	2.070.786
2303030105020105 ✓	CAJAS DE COMPENSACION	100.223.637
2303030105020102 ✓	FONDO PENSIONES	38.105.888
Fondo	0-1201 Saneamiento Fiscal	

fwd!

[Handwritten signature]



DECRETO No. 411.0.20 . *0695* De *Noviembre 12* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero acredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO:		2.195.000.000
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	2.000.000.000
22-03	LA DIFERENCIA ES NUESTRA MAYOR RIQUEZA	

SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO (4148)

BP.06029870	APOYO A FESTIVALES Y CONMEMORACIONES CULTURALES	
2-3030225	FINANCIACION DE EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS	2.000.000.000

Fondo 0-1201 Saneamiento Fiscal

25	CALI CORREGIMIENTOS AMABLES	195.000.000 ✓
25-01	ESTRATEGIA INTEGRAL DE DESARROLLO RURAL	

SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO (4148) ✓

BP. 06034432	CALI ANFITRIONA Y TURISTICA PARA EL MUNDO ✓	
2-301010347	PROGRAMAS ESPECIALES DE DESARROLLO TURISTICO ✓	195.000.000 ✓

Fondo 0-1201 Saneamiento Fiscal

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *12* días del mes *Noviembre* de 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

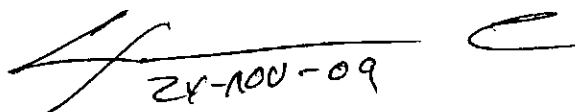
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Jaime Filigrana Reina
Reviso: Clemencia Armendariz - Fredy González Palomino

g.wd!

Este Decreto fue Publicado
en el Boletín Oficial N° 217
del 24 de Nov. 2009.


24-NOV-09

